

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2025**



LUNES

5 DE MAYO DE 2025

DÍA CIENTO TRECE

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de esta Cámara de Representantes hoy lunes, 5 de mayo del año 2025 a la una y dos de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, buenas tardes a usted, buenas tardes a todos los compañeros en sala, a las personas que nos ven por las redes sociales y la televisión.

Comenzamos el inicio de esta sesión con la invocación a cargo del Pastor Josué Carrillo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

INVOCACIÓN

SR. CARRILLO: Saludos a todos. Buenas tardes.

Dice Filipenses capítulo 4, versículos 6 y 7: “No se preocupen por nada, en cambio oren por todo, díganle a Dios lo que necesitan y den gracias por todo lo que Él ha hecho. Así experimentaran la paz de Dios que supera todo lo que podemos entender. La paz de Dios cuidara su corazón y su mente mientras vivan en Cristo Jesús.”

Oremos:

Dios Todopoderoso, glorioso y maravilloso eres Tú. Tu reino no tiene final, gobierna sobre todo y en todo. Te damos gracias por todo lo que has hecho y gracias por lo que harás en los trabajos de este día. A Ti los dedicamos y a Ti los entregamos. Presentamos los enfermos en medio nuestro, que tu mano de sanidad se haga presente al igual sobre cada persona que entre a este hemiciclo de esta Cámara de Representantes.

Esto lo pedimos a Ti, Padre, en el nombre de tu Hijo Jesús y los creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

ACTA

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado el Acta de la sesión ordinaria del pasado jueves, 1 de mayo de 2025. Solicitamos que se apruebe la misma.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la aprobación del acta? Si no la hay, se aprueba.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en el orden de los asuntos sería los turnos iniciales a las personas que usted tenga a bien reconocer.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Reconocemos los turnos iniciales al señor Jiménez Torres, al señor Robles Rivera, señor Colón Rodríguez; a la señora Ramos Rivera; y al señor Pérez Ortiz.

Vamos a comenzar con el primer turno inicial, el mismo es el del señor Jiménez Torres. Y el turno inicial comienza a la una y cuatro de la tarde.

SR. JIMÉNEZ TORRES: Buenas tardes, señor Presidente. Buenas tardes a todos los compañeros que se encuentran aquí presentes y las persona que nos siguen desde las redes sociales y de donde se brinda los que nos ven desde sus hogares.

Señor Presidente, el turno inicial que acabo de tomar en el día de hoy tengo, dos temas importantes. Uno de ellos, como ustedes saben, en todo Puerto Rico últimamente las dos semanas ha habido unas copiosas lluvias y en el Distrito 26 lo que son los pueblos de Barranquitas, Coamo, Corozal, Orocovis y Villalba no ha sido la excepción y hemos sido golpeados fuertemente por la naturaleza. Queremos agradecer enormemente a la Gobernadora de Puerto Rico, Jenniffer González Colón, quien ya ha decretado un estado de emergencia en dichos pueblos. No obstante, este servidor ha tenido comunicación con los alcaldes de nuestro distrito y si no tenemos comunicación con los alcaldes, también la tenemos con los ayudantes de los mismos o algunos jefes de dependencias que queremos ser la mano amiga para ayudar estos municipios.

Nosotros desde aquí desde la Cámara de Representantes tenemos unos fondos que vamos a estar destinando para cada uno de los municipios para que esas mejoras se puedan seguir agilizando, pero estoy seguro de que no tan solo con esa ayuda que este servidor les va a estar brindando, en mí caso yo tengo dos compañeros de distrito que compartimos pueblos y yo sé que también tiene la misma afinidad de ayudar a estos municipios. Necesitamos esa mano amiga desde la Cámara de Representantes y necesitamos agilizar toda la ayuda que se pueda realizar desde el Gobierno Central de Puerto Rico.

Así que, encarecidamente, le pido al Gobierno de Puerto Rico, a esta Cámara de Representantes que nos ayude a levantar estos pueblos que han sufrido estas lluvias. Por ejemplo, tengo barrios en diferentes pueblos Santa Catalina de Coamo, el barrio Cuchillas de Corozal, Magueyes de Corozal, barrio Barros de Orocovis entre otros barrios de nuestro distrito. Palo Hincado de Barranquitas que llevan de doce a trece días sin agua. Sabemos que los alcaldes han hecho todo lo posible, este servidor se ha comunicado con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para los camiones cisterna y de más. Así que, necesitamos de la manera más diligente de que el Gobierno nos ayude en estos pueblos.

El segundo tema que tenemos, este fin de semana fueron las Justas de la LAI donde participaron un sinnúmero de jóvenes a nivel de Puerto Rico. Quiero felicitar a las diferentes Universidades, al Departamento de Recreación y Deportes que también en coordinación trabajó. Y quiero felicitar a todos los jóvenes que estuvieron participando de las mismas. Entre ellos tenemos al joven Héctor Pagán Ortiz, llamado “el Capitán” desde Barranquitas, quien rompió récord en los diez mil metros, que desde el 1982 no se había roto ese récord. Así que, queremos reconocerlo y

felicitarlo. También tenemos a Ángel Rosado Colón de Barranquitas, quien obtuvo Bronce en los cinco mil metros y en los mil quinientos metros. Yetzel Rivera de Orocovis, Bronce, con ochocientos metros. Miguel A. Santini de Barranquitas, el joven novato de Barranquitas de mi gran amigo y hermano Miguelón Santini, obtuvo Oro en los ochocientos metros. Arnaldo Martínez de Coamo, Plata en los diez mil metros. Alyanis Cruz López de Villalba con Bronce, el baile del Jazz. Juliana Laboy Marrero, el Bronce del baile del *Hip Hop*. Alondra del Mar Santiago Cruz, Oro en Disco y Plata en Bala. Pablo Figueroa Ortiz; Oro en Tenis de Mesa.

Así que, señor Presidente, hablando de los dos temas que me ha tocado cubrir en el día de hoy, le solicito encarecidamente de que nos ayude en el Distrito 26 y demás pueblos, para que se pueda levantar nuestros distritos ante la adversidad de las lluvias. Y muchas felicidades a todos los jóvenes que participaron en las Justas de la LAI.

Son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias y bendiciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno.

Corresponde ahora el turno al señor Robles Rivera, que comienza su turno de cinco minutos a la una y nueve de la tarde.

SR. ROBLES RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a usted, a nuestros compañeros de este hemicycle de la Cámara de Representantes. Hoy me dirijo con mucho respeto debido a que realmente en nuestros pueblos de Arecibo y Hatillo tenemos una crisis de lo que es el servicio de Acueductos y Alcantarillados. En estos recientes días el alcalde de la ciudad de Hatillo ha declarado un sistema y se pronunció como una emergencia debido a que el área nuestra del Distrito 14, que comprende los sectores de Aibonito, Bayaney, Berrocal, Campo Alegre en Hatillo, han pasado diferentes vicisitudes con este servicio. Tampoco puedo pasar por alto comunidades de Arecibo como lo es Dominguito, como lo ha sido Alto Arriba, Santana, como lo ha sido Miraflores, como lo ha sido Factor, y muy especial a los residentes del barrio Miraflores, sector Espino, que llevan alrededor de cincuenta días sin este servicio. Estamos con mucho respeto levantando este clamor, levantando nuestra voz para que realmente nuestros constituyentes sean atendidos. Pero también tengo que agradecerles a esos empleados de Acueductos y Alcantarillados que se tiran día y noche para restablecer el servicio, posiblemente cuando ellos lleguen a su casa también carezcan del mismo.

En esta mañana tuvimos conversación con el director ejecutivo y vemos luz al final del camino, ya que nos convocó a una reunión que vamos a estar con nuestro equipo legislativo, con nuestros Senadores de distrito, de Representantes, para ver de qué manera podemos ponerle fin a esta situación que sabemos que hay unos proyectos a largo plazo, pero queremos una reacción a corto plazo para que nuestra gente se beneficie, que realmente tenga el preciado líquido en sus hogares. Esta situación nos preocupa mucho, porque el área nuestra, muy especial en Aibonito, en Hatillo y en Hato Viejo, en Calichoza, son de personas envejecientes, personas que realmente necesitan, pero su cuidado diario, hay muchas personas encamadas, que necesitan este tipo de servicio.

Y antes de concluir, quiero desde este estrado de la Cámara de Representantes, enviarle mis respetos a la familia de nuestro amigo Pin, (...) un comerciante arecibeño, falleció en los recientes días. A mi amigo, Carlos Gabriel que tuvo la pérdida de su señora madre y a la familia de un gran amigo, Héctor Cruz Revoira, un gran líder comunitario nuestro en el pueblo de Arecibo. Así que, vaya nuestro respeto, desde este hemicycle de la Cámara de Representantes, que Dios los cubra en oración.

Son mis palabras, señor Presidente.

Asume la presidencia accidental el señor Parés Otero

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias compañero Edgar Robles. Su turno culminó a la una y trece de la tarde.

Reconocemos ahora en su turno de los cinco minutos a la Representante Lourdes Ramos Rivera, comenzando a la una y trece de la tarde. Adelante.

SRA. RAMOS RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente y compañeros de Cámara.

Utilizo este turno inicial, porque como todos sabemos la violencia doméstica y la violencia de género todos los días, pues tenemos que lidiar con ella y trabajar para tratar de erradicarla. Hemos radicado el Proyecto de la Cámara 567 para incluir como requisito de graduación en cuarto año un curso sobre violencia doméstica y violencia de género. ¿Qué pasa? Hemos visto en la prensa reseñarse también mucha actividad de violencia entre parejas de novios. Y si nosotros, ya que no podemos entrar a la intimidad de un hogar a saber si hay o no hay casos de violencia doméstica, pues podemos por lo menos preparar a los jóvenes para que sepan que si incurren en esta triste realidad, pues que va, hay unas causas y hay unas consecuencias. Explicarles todos los detalles de la ley y tratar de motivar para que haya un respeto entre estudiantes. De esa misma manera, hasta podrían ser ellos los que orienten a los papás en cualquier situación, ¿verdad?, que vean que se está pasando de los límites y que están incurriendo en violencia uno contra el otro.

En el pasado, también aportamos un granito de arena con una ley aprobada ya, donde se habla de la autoestima. Ahí estamos desde kínder hasta cuarto año también, tratando de enseñarles a cada uno de los niños y niñas cuánto ellos valen en nuestra sociedad para que se crezcan con más seguridad y para que el *bullying* y todas estas situaciones que ocurren no les afecten.

Así que, hoy se da la primera lectura de ese Proyecto de la Cámara 567 y espero que en la Comisión de Educación de la compañera Tatiana Pérez le den prioridad dentro de su calendario de trabajo para poder escuchar el Departamento de Educación y poderle dar continuidad y que se apruebe el mismo.

Eso es todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias compañera Ramos Rivera. Su turno culminó a la una y quince de la tarde.

Ahora en su turno de cinco minutos al compañero Junior Pérez Ortiz, comenzando... ¿No? Okey, pues seguimos. Señor Portavoz.

No tengo a Joíto aquí. Joíto, pues entonces su turno ahora, comenzando a la una y dieciséis de la tarde. Adelante compañero.

SR. COLÓN RODRÍGUEZ: Muy buenas tardes, señor Presidente. Buenas tardes a todo el Cuerpo legislativo de la Cámara de Representantes.

Hoy quise coger este turno para más bien dejar saber claramente el caos que estamos pasando en la montaña. Como ustedes saben hace dos semanas las fuertes lluvias han impactado bastante a nuestra isla y la montaña no ha sido la excepción. Sobre más de doce, catorce pulgadas de lluvia registradas en los pueblos de Utuado, Lares, Adjuntas, Jayuya y Ciales.

El viernes, mientras me dirigía al pueblo de Utuado, recibí la llamada de nuestro alcalde Jesús Resto del municipio de Ciales, donde su preocupación genuina para que el municipio de Ciales fuera o lo acogieran en los pueblos de estado de emergencia que están viviendo algunos municipios. Por eso rápidamente nos comunicamos con el Secretario del DSP, cual muy amablemente nos contestó su llamada y pudimos coordinar esa visita sábado en la mañana, donde ya el municipio de Ciales puede contar, donde es parte de los municipios que han sido más afectados en todo Puerto Rico. Mencionándote desde la carretera 111, señor Presidente, colapsos de carreteras. La 615, con nuestra gente de Pozas allá en Ciales. Río Prieto en Lares, también afectados por estas fuertes lluvias que han caído. Pero quise expresar y felicitar al Secretario del DSP por su rápida acción a la llamada recibida por parte de este servidor para las problemáticas de nuestro distrito.

Pero más bien, también, debemos de reconocer al personal de manejo municipal de cada municipio, que ha estado de lleno en esta emergencia que estamos viviendo durante estos días en la calle, velando y salvaguardando las vidas de cada ciudadano de la montaña. De igual manera, al Departamento de Carreteras, pues ya se solicitó que nos entregaran un listado de las carreteras más afectadas de nuestro distrito para de esa manera, poder tener control de lo que sucede en las carreteras y en las vías públicas. Y el llamado que también hacemos a nuestra ciudadanía es, que tenemos que ser un poco más empáticos en los momentos tan difíciles que estamos viviendo. Las fuertes lluvias han provocado y damos gracias a Dios que no hemos tenido nada que lamentar, pero también tenemos que proteger a nuestros hombres y mujeres que se encuentran trabajando en estas emergencias de noche y madrugada para así no provocar algo que tengan que lamentar en la montaña.

Así que, señor Presidente, habiendo dicho esto de los fuertes aguaceros que hemos recibido y el impacto que hemos recibido en la montaña, no quiero dejar sin darle nuestro pésame a la familia de Melvin “El Turbo” Rodríguez, un pelotero que hace varios días ya descansa con el Señor pero que fue de mucha gloria para nuestra montaña y para el Equipo AA de los Montañeses de Utuado cual con su humildad inculcó y dejó un legado en el pueblo de Utuado cual desde la Cámara de Representantes y de esta banca le damos nuestras condolencias a sus hijos, esposa y familiares de Melvin “El Turbo” Rodríguez.

Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a toda la delegación de Minoría y Mayoría de la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Compañero Joito Colón, su turno culminó a la una y diecinueve. La moción de condolencia del compañero, como moción de condolencia, la que presentó ahora. ¿Alguna objeción? No habiéndola, se aprueba.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al primer turno. Tóquese el timbre.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 449.

De la Comisión de Gobierno, sometiendo su Segundo Informe Positivo, proponiendo la aprobación del Nombramiento de la Lcda. Leila Rolón Henríquez, como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

De la Comisión de Asuntos Municipales, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 26.

De la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 556.

De la Comisión de Lo Jurídico, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 309, P. de la C. 416, P. de la C. 440 y P. del S. 432.

De la Comisión de Seguridad Pública, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 37.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas de las R. de la C. 135 y R. de la C. 152.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 571.-

Por el señor Muriel Sánchez.- “Para enmendar los artículos 221, 228 y 229 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de aumentar de ocho (8) a quince (15) años, la pena por la comisión de ciertos delitos contra la seguridad en las transacciones comerciales.” (de lo Jurídico)

(por petición)

P. de la C. 572.-

Por la señora Pérez Ramírez.- “Para establecer como mandatorio que todo contrato de seguro médico en Puerto Rico incluya en su cubierta la evaluación de procesamiento auditivo y terapias educativas para estudiantes con necesidades de educación especial mayores de veintiún (21) años, con el fin de garantizar la continuidad de estos servicios esenciales una vez culminen la escuela secundaria y accedan a la educación postsecundaria; disponer para que el Comisionado de Seguros de Puerto Rico adopte, enmiende o derogue reglamentación para el cumplimiento de esta Ley.” (Banca, Seguros y Comercio)

P. de la C. 573.-

Por la señora Vargas Laureano.- “Para enmendar el Art. 2.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que disponga que el Comisionado de Seguros de Puerto Rico ocupará dicho cargo por un término de cinco años, mientras cuente con la confianza del Gobernador; asimismo, que el Gobernador podrá relevar del cargo al Comisionado en caso de que este deje de gozar de su confianza; y para otros fines relacionados.” (Banca, Seguros y Comercio)

P. de la C. 574.-

Por la señora Vargas Laureano.- “Para enmendar los incisos (b) (1) y (b) (4) de la Sección 2100.01 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” a los fines de extender la exención contributiva a empresas de jóvenes empresarios sobre ingresos en el primer millón de dólares de su ingreso neto sujeto a contribución; disponer que cualquier ingreso neto que generen dichos negocios nuevos en exceso de un millón de dólares, estará sujeto a las tasas ordinarias establecidas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; extender el período de disfrute de la exención contributiva a negocios nuevos de jóvenes empresarios a un período de cinco (5) años desde la fecha de comienzo de operaciones, según establecido en el Decreto de exención contributiva; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. de la C. 575.-

Por el señor Aponte Hernández.- “Para enmendar el Artículo 3.14 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de extender la vigencia de las licencias de conducir de aquellos miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o de la Reserva de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Nacional de Puerto Rico domiciliados en Puerto Rico, a quienes se les venzan las mismas, mientras se encontrasen activados y

movilizados a prestar servicios; otorgarles un término de tiempo de ciento veinte (120) días, una vez culminen su periodo de activación y movilización y regresen a Puerto Rico, para realizar los trámites de rigor para renovar sus licencias de conducir; ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a establecer los mecanismos que sean necesarios para que en estos casos, la licencia pueda ser renovada en línea; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

P. de la C. 576.-

Por la señora Vargas Laureano.- “Para enmendar el Art. 2.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que disponga que el Comisionado de Seguros de Puerto Rico ocupará dicho cargo por un término de cinco años, mientras cuente con la confianza del Gobernador; asimismo, que el Gobernador podrá relevar del cargo al Comisionado en caso de que este deje de gozar de su confianza; y para otros fines relacionados.” (Banca, Seguros y Comercio)

P. de la C. 577.-`

Por la señora Vargas Laureano.-

“Para enmendar el inciso (a) (9) de la Sección 1020.02 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la definición de “joven empresario” comprenderá a personas en las edades de entre dieciséis y cuarenta años; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. de la C. 578.-

Por la señora Burgos Muñoz.- “Para enmendar el Artículo 2.04, inciso 37, de la Ley 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de incluir, dentro del Programa de Salud Escolar, un curso específico sobre el desarrollo humano intrauterino desde el momento de la concepción hasta el alumbramiento, en el que se utilice como marco de referencia los recientes adelantos de la ciencia y de la tecnología; así como todo el desarrollo humano desde la concepción hasta la muerte natural; y para otros fines relacionados.” (Educación)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 111.-(A-062)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar la Resolución Conjunta 85-2020, a los fines de extender la vigencia y ampliar el alcance del Fondo Rotatorio disponible para otorgar préstamos, líneas de crédito o adelantos a agencias del gobierno central, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico, de forma tal que se pueda continuar agilizando la recuperación y reconstrucción de la infraestructura crítica de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

- R. C. de la C. 112.- Por los señores Ferrer Santiago y Torres Zamora.- “Para ordenar al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico realizar un estudio sobre el costo de la práctica médica en Puerto Rico con el fin de proveer datos que justifiquen ante los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS) la necesidad de un ajuste en los pagos a los proveedores de salud bajo el Medicare Fee Schedule; y otros fines relacionados.” (Salud)
- R. C. de la C. 113.- Por los señores Román López, Torres Zamora y Pérez Cordero.- “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT), y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), a establecer un área designada para el estacionamiento de remolques pertenecientes a embarcaciones de pescadores debidamente autorizados para la pesca en el área del Rompeolas en Aguadilla; para establecer medidas que aseguren el acceso seguro de los pescadores al canal de navegación; y para crear un mecanismo de multas para penalizar la obstrucción indebida del canal.” (Transportación e Infraestructura; y de Recursos Naturales)
- R. C. de la C. 114.- Por el señor Muriel Sánchez.- “Para designar la carretera PR-906, en el municipio de Yabucoa, con el nombre de Luis “Buzo” Cintrón Andino; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)
- R. C. de la C. 115.- Por el señor Fourquet Cordero.- “Para ordenar al Departamento de la Vivienda, por medio del Programa de Autorización de Títulos, a gestionar la adquisición por el valor nominal de un (1) dólar o por el procedimiento legal correspondiente, según sea el caso, los terrenos donde enclavan las propiedades de los residentes de la Comunidad Betances, en el Municipio Autónomo de Ponce, y una vez adquirida la titularidad, segregarlos y cederlos; otorgándole títulos de propiedad a los vecinos de la antes mencionada comunidad; disponiéndose que estas personas estarán exentos del cumplimiento del requisito de ingresos establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada; para ordenar al Municipio de Ponce transferir al Departamento de la Vivienda por el valor nominal de un (1) dólar los terrenos en la comunidad Betances de los cuales tenga titularidad; para ordenar a la Junta de Planificación que realice las gestiones pertinentes para la actualización del mapa de zonas inundables; y para otros fines relacionados.” (Vivienda y Desarrollo Urbano)
- R. C. de la C. 116.- Por el señor Fourquet Cordero.- “Para ordenar al Departamento de la Vivienda, a presentar en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico un recurso de expropiación forzosa de los terrenos donde enclavan las viviendas de los residentes de la Comunidad El Sol, localizadas en la Calle Principal, en el Municipio Autónomo de Ponce, o a gestionar su adquisición por medio del Programa de Autorización de Títulos o por el valor justo de mercado o por el procedimiento legal correspondiente, según sea el caso, y una vez adquirida la titularidad, segregarlos y cederlos; otorgándole títulos de propiedad a los vecinos de la antes mencionada comunidad; disponiéndose que estas personas estarán exentos del cumplimiento del requisito de ingresos establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada.” (Vivienda y Desarrollo Urbano)

R. C. de la C. 117.-

Por el señor Fourquet Cordero.- “Para ordenar al Departamento de la Vivienda, a preentar en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico un recurso de expropiación forzosa de los terrenos donde enclavan las viviendas de los residentes de la Comunidad Lajes, localizadas en el Callejón Lajes, en el Municipio Autónomo de Ponce, o a gestionar su adquisición por medio del Programa de Autorización de Títulos o por el valor justo de mercado o por el procedimiento legal correspondiente, según sea el caso, y una vez adquirida la titularidad, segregarlos y cederlos; otorgándole títulos de propiedad a los vecinos de la antes mencionada comunidad; disponiéndose que estas personas estarán exentos del cumplimiento del requisito de ingresos establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada.” (Vivienda y Desarrollo Urbano)

R. C. de la C. 118.-

Por el señor Fourquet Cordero.- “Para ordenar a la Administración de Terrenos transferir al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde enclavan las viviendas de los residentes de la Comunidad Playita Ferry en el Municipio de Ponce, ubicada en la Parcela 1, colindante al norte con los solares 7, 8 y 9, al lado sur y oeste con la Calle Oro y al Este con la Ave. Ferry, y una vez adquirida la titularidad, segregarlos y cederlos; otorgándole títulos de propiedad a los vecinos de la antes mencionada comunidad; disponiéndose que estas personas estarán exentas del cumplimiento del requisito de ingresos establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada; para ordenar a la Junta de Planificación que realice las gestiones pertinentes para la actualización del mapa de zonas inundables; y para otros fines relacionados.” (Vivienda y Desarrollo Urbano)

R. C. de la C. 119.-

Por el señor Fourquet Cordero.- “Para ordenar al Departamento de la Vivienda, por medio del Programa de Autorización de Títulos, por el procedimiento legal correspondiente, los terrenos donde enclavan las propiedades de los residentes de la calles Dominó y Acueductos en la Comunidad Punta Diamante en Ponce, y una vez adquirida la titularidad, segregarlos y cederlos; otorgándole títulos de propiedad a los vecinos de la antes mencionada comunidad; disponiéndose que estas personas estarán exentos del cumplimiento del requisito de ingresos establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada.” (Vivienda y Desarrollo Urbano)

R. C. de la C. 120.-

Por el señor Román López.- “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Municipio de Moca a que se proceda con las medidas necesarias para la rotulación correspondiente para designar con el nombre de “Víctor Raúl Hernández Nieves” el tramo de la Carretera PR-420 que discurre por el barrio Voladoras del Municipio de Moca; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

R. C. de la C. 121.-

Por el señor Román López.- “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación a que se proceda con el debido proceso de renombre de la vía pública desde la intersección de la carretera PR-107 con la carretera PR-111; luego Calle Agustín Stahl; y el Paseo Real Marina, compuesto por la carretera PR-440; la carretera PR-4442, la PR-442 y el Paseo Cristóbal Colón dentro de la jurisdicción del Municipio de Aguadilla; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

- R. de la C. 287.- Por la señora Vargas Laureano.- “Para ordenar a las comisiones de lo Jurídico, y de Educación, de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico realizar una investigación en torno a la eficacia de los programas de mediación como método alternativo de resolución de conflictos en el Departamento de Educación, identificar los retos que enfrentan los centros de mediación escolar para fomentar la mediación como alternativa para disponer de los conflictos surgidos en las comunidades escolares, y conocer los detalles presupuestarios y administrativos involucrados en el Departamento de Educación en torno al recurso de la mediación como método alternativo de resolución de disputas; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 288.- Por la señora Vargas Laureano.- “Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico realizar una investigación en torno a la eficacia de los programas de mediación como método alternativo de resolución de conflictos, que identifique los retos que presenta el Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos para fomentar la mediación como alternativa para disponer de los casos; que indague sobre los adiestramientos o cursos, si alguno, que ofrece la Oficina de Administración de Tribunales a los jueces sobre la mediación; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 289.- Por el señor Robles Rivera.- “Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre las prácticas de comerciantes y vendedores de bienes muebles e inmuebles de no anunciar el precio de los mismos; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 290.- Por el señor Aponte Hernández.- “Para ordenar a las comisiones de Asuntos Federales y Veterano, y de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación con carácter de urgencia, sobre el alegado aumento significativo que representaría para las rentas de vivienda pública en Puerto Rico, la aplicación de las nuevas guías del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 291.- Por el señor Aponte Hernández.- “Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el proceso para la otorgación de permisos para la construcción, establecimiento y operación de estaciones de gasolina; las leyes y la reglamentación aplicable; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 292.- Por el señor Aponte Hernández.- “Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre el reciclaje de neumáticos en Puerto Rico con el propósito de evaluar alternativas para fomentarlo; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 293.- Por el señor Aponte Hernández.- “Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico,

realizar una investigación sobre el tráfico ilegal de armas y municiones en Puerto Rico, analizar las medidas que se están ejecutando para contrarrestar este problema y evaluar el funcionamiento del Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas de Fuego establecido en la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”; con el propósito de recomendar las acciones legislativas y administrativas necesarias que deban adoptarse para atender esta situación; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 294.-

Por los señores Aponte Hernández y Méndez Núñez.- “Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento y efectividad de la Res. Conj. 195-2012, la cual ordenó la creación de un “Consortio para la Protección de Bahía Puerto Mosquito de Vieques”, y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De los representantes Gutiérrez Colón, Márquez Lebrón y Lebrón Robles, sometiendo su Voto Explicativo, en torno al P. de la C. 15.

De los representantes Lebrón Robles, Gutiérrez Colón y Márquez Lebrón, sometiendo su Voto Explicativo, en torno al P. de la C. 211.

De la Hon. Pérez Ramírez, sometiendo su Certificado de Presentación Electrónica de Informe Financiero de Toma de Posesión o Nuevo Incumbente, ante la Oficina de Ética Gubernamental, que cubre el periodo desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

De la Hon. Hau, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Pacheco Burgos, sometiendo su Certificado de Presentación Electrónica de Informe Financiero de Toma de Posesión o Nuevo Incumbente, ante la Oficina de Ética Gubernamental, que cubre el periodo desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Del Hon. Pacheco Burgos, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Muriel Sánchez, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. Vargas Laureano, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Torres García, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Nieves Rosario, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): No habiendo objeción, así aprueba.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz Torres Zamora.
Señor Ferrer Santiago.
SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, es para ser consistente en nuestro planteamiento de solicitud al Departamento de Salud específicamente a la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal para que entregue en un periodo de cinco días el informe final de auditoría 975 con fecha del 1 de mayo de 2025. Ya en el pasado habíamos solicitado la minuta de las últimas cinco reuniones y el Informe preliminar.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): No habiendo objeción, ¿señor Portavoz?
SR. TORRES ZAMORA: No hay objeción.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): No hay objeción, se aprueba.
Señor Portavoz Torres Zamora:

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

0841	05/05/2025	Representante González	Reconocimiento	Para reconocer a la Sra. Myriam González Echevarría en ocasión de la celebración del Día de las Madres.
0842	05/05/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar a Julia González Serrano, Gumersinda Flores Marcano y Juana Marcano Sosa que serán reconocidas en el Homenaje a Madres de la Comunidad La Jurado en Caguas.
0843	05/05/2025	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Para felicitar a (listado) por su ejecutoria, servicio y profesionalismo en ocasión de celebrarse la Semana del Personal de Enfermería del 11 al 17 de mayo de 2025.
0844	05/05/2025	Representante Morey Noble	Felicitación	Para felicitar a los miembros de la Policía Municipal de Cataño, distinguidos como los Valores del Año 2024, con motivo de la

				Semana de la Policía Municipal.
0845	05/05/2025	Representante Ocasio Ramos	Felicitación	Para felicitar a las Madres del Distrito 2 de San Juan en ocasión de celebrarse el Día de las Madres. (Listado)
0846	05/05/2025	Representante Morey Noble	Felicitación	Para felicitar a los Respondedores de Emergencia como los Valores del Año, destacando su compromiso, valentía y dedicación ejemplar.
0847	05/05/2025	Representante Morey Noble	Homenaje Póstumo	Para rendir un homenaje póstumo al Comandante Albesain Coreano Cruz, un servidor público ejemplar cuya vida estuvo dedicada a la protección, seguridad y bienestar de su comunidad.
0848	05/05/2025	Representante Morey Noble	Reconocimiento	Para reconocer a (listado) por ser madre extraordinaria y ejemplar, al celebrarse el Día de las Madres.
0849	05/05/2025	Representante Morey Noble	Felicitación	Para felicitar a los estudiantes del a Escuela Intermedia Mercedes García de Colorado, ubicada en el Municipio de Cataño.
0850	05/05/2025	Representante Morey Noble	Felicitación	Para felicitar al Cuadro de Honor de la Escuela Pedro P. Casablanca por su destacada excelencia académica durante el año escolar.
0851	05/05/2025	Representante Morey Noble	Felicitación	Para felicitar a Sandra Ramos Merced, como Madre que Trasciende y Transforma Vidas en el Distrito de Guaynabo.
0852	05/05/2025	Representante Peña Ramírez	Condolencias	Para expresar el más sentido pésame a la Familia Reyes Hernández por el fallecimiento de Luis Reyes Casillas.
0853	05/05/2025	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Para felicitar a (Listado) en ocasión de la celebración de la

				Semana del Personal de Enfermería.
0854	05/05/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar a las Criollas de Caguas, Campeonas de la Liga de Voleibol Superior Femenino 2025.
0855	05/05/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar al Sr. Carlos Rubén Santiago quien es reconocido en la ceremonia del Cuadro de Honor de la Escuela Abelardo Díaz Morales en Caguas.
0856	05/05/2025	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Carmen Maritza Burgos quien es reconocida en la ceremonia del Cuadro de Honor de la Escuela Abelardo Díaz Morales en Caguas.
0857	05/05/2025	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a los Valores del Año de la Policía Municipal de Bayamón.
0858	05/05/2025	Representante Fourquet Cordero	Felicitación	Para felicitar a las Madres del Distrito 24 en ocasión de la celebración del Día de las Madres.
0859	05/05/2025	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Para extender una cordial felicitación al grupo de estudiantes de la Escuela Elemental Braulio Ayala Pérez del municipio de Humacao, en ocasión de celebrar su Día de Logros.
0860	05/05/2025	Representante Jiménez Torres	Felicitación	Para felicitar a Sandra Álvarez Martínez por ser una mujer luchadora.
0861	05/05/2025	Representante Roque Gracia	Felicitación	Para felicitar a la Policía Municipal de Naranjito (Listado).
0862	05/05/2025	Representante Roque Gracia	Felicitación	Para felicitar al Negociado de Bomberos Distrito 28 (Listado).

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz Torres Zamora:

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se han circulado un bloque de mociones que contienen las mociones 841 a la 862. Solicitamos se aprueben las mismas.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): No hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos señor Presidente, que en la moción 854 se añade a la compañera Vimarie Peña.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos un bloque de mociones que vamos a leer a viva voz para ser aprobada. Del compañero Presidente, Carlos (Johnny) Méndez, para felicitar en la Semana del Ingeniero y Agrimensor. Está un listado que se acompaña del compañero José Hernández Concepción, para felicitar a los estudiantes de la Asociación de Estudiantes de Mercadeo DECA. Del compañero Edgar Robles Rivera, para reconocer a los Policías Municipales de Arecibo. Y para reconocer a los Graduando de cuarto año de las Escuelas de Arecibo. Y moción de condolencia de la Diócesis de Arecibo por el fallecimiento de su Santidad el Papa Francisco.

Esas son las mociones.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): No habiendo objeción, se aprueban.

Señor Torres, adelante.

SR. TORRES GARCÍA: Buenos días, señor Presidente. Es para solicitar una moción de felicitación en la Semana del Hospital, al Hospital Metropolitano Dr. Pila; y al Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Jayuya.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueba.

Señor Varela Fernández.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Sí, señor Presidente, muchas gracias. Mi moción de felicitación es para las Criollas de Caguas que anoche vencieron a las Cangrejeras de Santurce, y donde obtuvieron el Campeonato del Voleibol Femenino por Décimo Quinta ocasión.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueba.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: También otra moción para el apoderado de los Criollos, el señor Francisco Furiel Ramos, que fue nombrado Apoderado del Año por la Federación de Voleibol de Puerto Rico. El señor Ramos lleva varios años y ha conquistado varios campeonatos de su equipo en las Criollas de Caguas y este año fue nombrado Apoderado del Año. Y a todo el pueblo de Caguas por haber anoche celebrado en paz, en tranquilidad y que esperamos que el año que viene pues le ganen nuevamente a Santurce y a Guaynabo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Así se aprueba.

Señor Colón Rodríguez.

SR. COLÓN RODRÍGUEZ: Muy buenas tardes nuevamente, señor Presidente. Para presentar, para la autorización de una moción de condolencia a la Familia Rodríguez del Municipio de Utuado por la pérdida del amigo y expelotero Melvin “El Turbo” Rodríguez, número 44 del Equipo AA de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción a la moción del compañero de condolencia, se aprueba. Hace un ratito usted presentó una en su turno de exposición, pero nada corregimos el récord, que la moción se aprueba ahora, en este momento.

SR. COLÓN RODRÍGUEZ: Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias compañero Colón Rodríguez.

SR. COLÓN RODRÍGUEZ: Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Una moción de felicitación por el día de las madres a Carmen Luisa Franqui Carlo.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): No habiendo objeción a la misma, se aprueba.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, si no hay más mociones para pasar al segundo turno.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Pasamos al segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Comunicaciones del Senado. Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Gobierno sobre el nombramiento de la señora Leila Rolón Henríquez, como miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

El 2 de abril de 2025, en cumplimiento de la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Gobernadora de Puerto Rico sometió, para el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Leila Rolón Henríquez como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

El 3 de abril de 2025, el Secretario de la Cámara de Representantes notificó y comunicó a la Comisión de Gobierno que la Gobernadora de Puerto Rico presentó ante este cuerpo legislativo el nombramiento de la Lcda. Leila Rolón Henríquez al cargo de Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, para el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Como parte del trámite y proceso de evaluación de la nominada, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes somete el segundo informe positivo en el cual se recomienda la confirmación de la Lcda. Leila Rolón Henríquez como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

EVALUACIÓN DE LA NOMINADA ANTE LA COMISIÓN

La Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, conocida como la "Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente", establece en su Artículo 10 que el Gobernador de Puerto Rico designará, con el consejo y consentimiento de la mayoría del número total de miembros que componen el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tres miembros en propiedad con experiencia en el campo de derecho penal.

Estos tres miembros constituirán el panel y serán seleccionados de entre los ex jueces del Tribunal Supremo, del Tribunal de Apelaciones, o del Tribunal de Primera Instancia. Los miembros en propiedad designarán de entre ellos un Presidente o una Presidenta del Panel.

Además, la Sección 1 de la Resolución de la Cámara 2 indica que la jurisdicción de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes es evaluar y recomendar la confirmación o rechazo de los funcionarios que por mandato requieran confirmación de la Cámara de Representantes:

“La Comisión de Gobierno tendrá jurisdicción sobre todo asunto relacionado con la creación, modificación, desempeño, división, consolidación, integración y supresión de agencias del Gobierno de Puerto Rico; legislación que afecte a la Oficina propia del Gobernador y las oficinas, departamentos y agencias gubernamentales, excepto por la de carácter contributivo o por las que específicamente se ha designado en esta Resolución a otras comisiones; proceso de residencia; legislación relacionada a las leyes de personal y gobierno en general; la evaluación y recomendación de la confirmación o rechazo de los funcionarios que por mandato requieran confirmación de la Cámara de Representantes; mejorar la gestión de la digitalización del gobierno

en la administración pública; alcanzar un nivel óptimo de eficiencia mediante la maximización de las tecnologías de información y comunicación; facilitar el intercambio de información entre las entidades gubernamentales y la ciudadanía; promover el acceso a la información en el Gobierno; legislación de carácter general que incida sobre el gobierno estatal no asignada a otras Comisiones; la evaluación de las propuestas y formulación de la política energética de la Isla, especialmente aquella dirigida a la reducción de la dependencia en los combustibles de fuentes fósiles y el fomento en la creación y uso de combustible orgánico, el uso de tecnología de fuentes renovables, la autosuficiencia energética; todo asunto concerniente a la Autoridad de Energía Eléctrica, que incluya, sin que se entienda como una limitación, los contratos, infraestructura, operación, capacidad de generación, productividad, desempeño, costos, creación de empleos y reducción de tarifas; tendrá jurisdicción para estudiar, informar y proponer cambios sobre todo asunto relacionado con el Código Electoral; sobre toda actual y potencial legislación electoral; así como toda propuesta legislativa de enmiendas a la Constitución de Puerto Rico; trabajará la legislación referente a cualquier tipo de consulta al Pueblo y sobre cualquier asunto que le delegue la Cámara de Representantes de Puerto Rico o el Presidente o la Presidenta de ésta.”

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, luego de haber realizado el proceso de evaluación y analizado toda la información presentante a esta Comisión, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su segundo informe sobre el nombramiento de la Lcda. Leila Rolón Henrique.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Leila Rolón Henrique nació en el Municipio de San Juan y actualmente reside en el municipio de Ponce. Obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras en 1995. En 2002, alcanzó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

En el año 2003, trabajó como Abogada en el Bufete Ramos González. Desde 2004 hasta diciembre de 2010, laboró como Abogada Defensora de la Sociedad para Asistencia Legal. Posteriormente, se dedicó a la práctica privada de la profesión legal. En julio de 2012, fue designada como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, posición que ocupó hasta el vencimiento de su término. Durante su término como Jueza, estuvo destacada en el Tribunal de Ponce donde atendió casos criminales de adultos y menores, civiles y de asuntos de familia. Actualmente, se dedica a la práctica privada de la profesión legal.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

Como parte de los procesos investigativos y evaluación a la nominada como miembro del Panel del Fiscal Especial Independiente, se incluyeron varios aspectos fundamentales, entendiéndose análisis financiero, historial laboral, personal e investigación de campo. La nominada fue citada a la Comisión para la entrega del formulario y varios requerimientos, entre los cuales se encuentran:

- 1) Historial Personal de la Nominada.
- 2) Dos fotos 2x2.
- 3) Documento de Autorización y Relevé, notariado.
- 4) Certificación de Radicación de Planillas y Contribuciones Sobre Ingresos por los pasados cinco (5) años, con no más de 30 días de haber sido expedido al momento de ser radicado en la Comisión. Modelo SC 6088
- 5) Certificación de No Deuda de Hacienda, con no más de 30 días de haber sido expedido al momento de ser radicado en la Comisión. De existir alguna deuda, deberá acompañar una certificación en que conste estar acogido a un plan de pago. Modelo SC 6096

- 6) Copia certificada de sus Planillas de Contribución Sobre Ingresos de los pasados cinco (5) años. De no haber radicado planillas durante algún año de este periodo contributivo, deberá presentar una certificación en que se acrediten los motivos para ello, emitida por el Departamento de Hacienda. Modelo SC 2781
- 7) Certificación de No Deuda del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), con no más de 30 días de haber sido expedido al momento de ser radicada en la Comisión. De existir alguna deuda, deberá acompañar una certificación en que conste estar acogido a un plan de pago, emitida por el CRIM.
- 8) Certificación Negativa de Antecedentes Penales, con no más de 6 meses de expedido.
- 9) Certificación de No Deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), con no más de 30 días de haber sido expedido al momento de ser radicado en la Comisión. De existir alguna deuda, deberá acompañar una certificación en que conste estar acogido a un plan de pago, emitida por la ASUME.
- 10) Estado de Situación Financiera compilado por un Contador Público Autorizado (CPA), en original con el sello del Colegio de Contadores Públicos Autorizados, adherido y cancelado, y con no más de 30 días de haber sido preparado por el CPA al momento de ser radicado en la Comisión.
- 11) Copia del “Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de Puerto Rico” (de conformidad con el Artículo 6.1 inciso (b) de la Ley Núm. 1 de 2012, conocida como “Ley de Ética Gubernamental 2011”) Tiene que someter tanto la copia del Formulario como la Certificación de Presentación Electrónica del Informe Financiero.
- 12) Informe de crédito.
- 13) Resumé.
- 14) Copia de la carta del Gobernador extendiéndole el nombramiento.

Responsablemente, la Lcda. Leila Rolón Henrique presentó a la Comisión todos los documentos e información requerida. El proceso de investigación con relación a la nominada se estableció en las repuestas brindadas bajo juramento por la nominada que fueron presentadas en el formulario y sometidas por la Comisión, informes financieros, y certificación de las agencias gubernamentales.

Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos: historial personal y profesional, análisis financiero e investigación de campo.

El análisis financiero realizado no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Rolón Henrique pueda ocupar el cargo de Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Leila Rolón Henrique cubrió diversas áreas, a saber: ámbito profesional, experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal.

CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional de la Lcda. Leila Rolón Henrique evidencia que cumple con lo requerido por la Ley Núm. 2 para ocupar la posición a la que ha sido designada. Ocupó el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia por un término de doce años y tiene experiencia en el campo del derecho penal. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la

nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa.

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter su segundo informe positivo recomendando la confirmación de la Lcda. Leila Rolón Henríquez como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

Respetuosamente sometido,

Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 37, que lee como sigue:

Para crear la “Ley sobre la Venta, Uso de Pirotecnia y Fuegos Artificiales en Puerto Rico”, con el fin de regular la tenencia, fabricación, manufactura, venta, distribución y expedición de licencias y permisos para el uso de pirotecnia o fuegos artificiales en Puerto Rico; disponer su propósito, definiciones y prohibiciones; implantar requisitos para obtener licencias y permisos; establecer un periodo autorizado para ventas; promover una campaña de educación y concientización sobre el uso adecuado de estos productos; imponer penalidades; derogar la Ley Núm. 83 de 8 de agosto de 1963, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, el uso de fuegos artificiales y pirotecnia es regulado por la Ley Núm. 83 de 8 de agosto de 1963, según enmendada. El estatuto establece los periodos del año que está permitido importar, vender y usar productos de pirotecnia aprobados, impone multas y penalidades a las personas que utilicen productos prohibidos, y dispone para el pago de contribuciones sobre la venta legal de productos pirotécnicos. Aun cuando la Ley Núm. 83, *supra*, cumple loablemente con proteger a los consumidores de productos pirotécnicos ilegales, la misma no es lo suficientemente clara en su intención sobre los diferentes artefactos existentes en el mercado de hoy día, y no está acorde con las regulaciones federales sobre el material y composición de productos pirotécnicos.

Como consecuencia, existe la necesidad de establecer una nueva ley que rija la venta, uso de pirotecnia y fuegos artificiales en Puerto Rico, en la cual se exprese de manera clara y contundente qué artefactos son prohibidos, con definiciones ~~claras~~ *precisas* sobre los diferentes productos que pudiesen estar disponibles al público. Con ello, también se impone la necesidad de que todo manufacturero, distribuidor, vendedor al por mayor, o vendedor al detal, obtenga una licencia expedida por el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Es importante señalar que se dispone de una temporada específica de venta de fuegos artificiales para el consumidor, y que la misma va acompañada de una campaña publicitaria educativa y de concientización sobre el uso adecuado de fuegos artificiales y pirotecnia por la ciudadanía.

Ante todo, lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa estima necesario atemperar la legislación sobre el uso y venta de artefactos pirotécnicos, al establecer una nueva ley de fuegos artificiales que infunda una intención clara, dirigida a proteger la salud y bienestar del pueblo, y esté armonizada con las disposiciones estatales y federales vigentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley sobre la Venta, Uso de Pirotecnia y Fuegos Artificiales en Puerto Rico”.

Artículo 2.- Propósito

El propósito de esta Ley es regular la tenencia, fabricación, manufactura, venta, distribución y

expedición de licencias y permisos para el uso de pirotecnia y fuegos artificiales en Puerto Rico. De igual manera, se establecen prohibiciones sobre ciertos productos de pirotecnia o fuegos artificiales, y penalidades para toda persona que infrinja con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- Definiciones

Las palabras y frases utilizadas en esta Ley tienen el significado que se expresa a continuación, excepto cuando el contexto claramente indique un significado diferente:

- (a) “ATF” – significa, por sus siglas en inglés, la Agencia Federal de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos.
- (b) “Artefactos Pirotécnicos” o “Fuegos Artificiales con Efectos Especiales” - significa aquellos artefactos para uso profesional similares a los fuegos artificiales para el consumidor en su composición, química y su fabricación, pero no están destinados para el uso de consumidores. Este tipo de artefacto es el normalmente utilizado por profesionales en las artes escénicas, en conjunto con producciones teatrales, musicales u otras producciones similares. El Departamento de Transporte de los Estados Unidos (por sus siglas en inglés, DOT) los clasifica como UN0431 o UN0432.
- (c) “CFR” – significa, por sus siglas en inglés, el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos.
- (d) “Consumidor”- significa toda persona mayor de veintiún (21) años que compre y utilice fuegos artificiales para el consumidor que cumplan con los parámetros establecidos en la definición (n).
- (e) “CPSC” – significa, por sus siglas en inglés, la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor de los Estados Unidos.
- (f) “DACO” – significa el Departamento de Asuntos del Consumidor, según dispone la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.
- (g) “Detallista”- significa toda persona natural o jurídica que se dedica a la venta al detal de fuegos artificiales para el consumidor en Puerto Rico.
- (h) “Detallista de Temporada”- significa toda persona natural o jurídica que se dedica a la venta de fuegos artificiales para el consumidor en Puerto Rico, durante la temporada de venta de fuegos artificiales autorizada por esta Ley.
- (i) “Distribuidor” – significa toda persona natural o jurídica que se dedica a la distribución, agencia, concesión o representación del negocio de ventas de fuegos artificiales o pirotecnia al por mayor o al detal para la reventa.
- (j) “DOT” – significa, por sus siglas en inglés, el Departamento de Transportación de los Estados Unidos, que a través de la Administración para la Seguridad de Tuberías y Materiales Peligrosos (Pipeline and Hazardous Materials Safety Administration), adscrita a dicho Departamento, expide y valida las clasificaciones de los fuegos artificiales, pirotecnia, y otros materiales explosivos y peligrosos.
- (k) “Establecimiento” – significa un local permanente con utilidades fijas, autorizado a la venta al detal de fuegos artificiales aprobados para el consumidor.
- (l) “Establecimiento Temporal” – significa un edificio o estructura, que no sea permanente, con electricidad para utilizarse por un periodo específico de tiempo para la venta al detal de fuegos artificiales para el consumidor.
- (m) “Fuegos Artificiales de Exhibición” - significa aquellos que son utilizados en espectáculos de exhibición de fuegos artificiales, bajo la supervisión de un operador de fuegos artificiales o pirotecnia debidamente autorizado. Éstos esencialmente producen efectos visuales o acústicos por combustión, deflagración o detonación. Algunos ejemplos son, sin limitarse a, petardos con más de dos (2) gramos (130 mg) de pólvora destellante, bombas aéreas con más de cuarenta (40) gramos de compuestos pirotécnicos (incluida la carga de ruptura y la composición de efecto visual/acústico, pero excluye la carga de elevación) y otros artefactos de exhibición que exceden los límites de cantidad de material explosivo para ser clasificados como “fuegos artificiales para el consumidor”. De igual manera, incluyen piezas fundidas que contienen componentes que juntos exceden los cincuenta (50) mg de pólvora destellante. El Departamento de Transporte de los Estados Unidos los clasifica como fuegos artificiales UN0333, UN0334 o UN0335, o “1.3 G Fireworks or Display Fireworks”.
- (n) “Fuegos Artificiales para el Consumidor” - significan artefactos pequeños diseñados para producir efectos acústicos, artefactos de tierra que contienen menos de cincuenta (50) mg o menos

de pólvora destellante, y artefactos aéreos que contienen ciento treinta (130) mg o menos de pólvora destellante. El Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT) los clasifica como fuegos artificiales UN0336 y UN0337, o “1.4 Fireworks or Consumer Fireworks”.

(o) “Ley de Explosivos de Puerto Rico”- significa la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, y la reglamentación promulgada al efecto.

(p) “Manufacturero” - significa toda persona natural o jurídica, agente o subsidiaria de éste, que manufacture, fabrique o produzca pirotecnia o fuegos artificiales en Puerto Rico.

(q) “Licencia para la Venta de Fuegos Artificiales para el Consumidor” – significa el permiso emitido por el Negociado de la Policía de Puerto Rico para la venta de fuegos artificiales para el consumidor.

(r) “Mayorista”- significa toda persona natural o jurídica que se dedica a la venta o distribución de fuegos artificiales para el consumidor a detallistas o detallistas de temporada, o a una persona con licencia para poseer y utilizar artículos de pirotecnia, fuegos artificiales de exhibición o de efectos especiales.

(s) “Negociado del Cuerpo de Bomberos” – significa la entidad autorizada para otorgar un permiso y cobrar los cargos que sean necesarios a toda persona natural o jurídica que desee realizar cualquier actividad que envuelva el uso de fuegos artificiales de exhibición o de pirotecnia en Puerto Rico, según se dispone en la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, y su reglamentación al efecto.

(t) “Negociado de la Policía de Puerto Rico”- significa la entidad autorizada para otorgar una licencia y cobrar los cargos que sean necesarios a toda persona natural o jurídica que desee manufacturar, distribuir, fabricar o vender fuegos artificiales para el consumidor, según se dispone en la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, y su reglamentación al efecto, o la entidad sucesora.

(u) “Novedades” – significa productos que su transportación y manejo no son regulados, ya que no son considerados fuegos artificiales o pirotecnia por las leyes estatales y federales. Estos productos son: pastillas de serpientes o gusanos, dispositivos de humo, estrellitas (“wood stick or wire sparklers”), “toy trick noise makers”, botellitas con confeti (“party poppers”), “booby traps”, “snappers”, cerillos de truco, fulminantes de papel (“roll caps”), productos de base terrestre, no aéreos ni explosivos (“non aerial non explosive”), que contengan hasta cien (100) gramos de mezcla, productos base (“ground base sparklers”) que no son explosivos ni aéreos que en algunos casos silban, chiflan o producen un ruido parecido a un crujir con una composición de hasta setenta y cinco (75) gramos por tubo o en tubos múltiples que no deben exceder los quinientos (500) gramos de mezcla pirotécnica.

(v) “Operador de Fuegos Artificiales” – significa toda persona mayor de veintiún (21) años con licencia de explosivos expedida por el Negociado de la Policía de Puerto Rico que ensambla, realiza y supervisa el uso de dispositivos pirotécnicos en presencia de una audiencia próxima, cuyo objetivo principal es ver un espectáculo.

(w) “Persona Jurídica” – significa, según se define en el Código Civil de Puerto Rico, ~~como~~ el organismo y la entidad de interés y financiamiento público cuya ley orgánica le reconoce personalidad jurídica; o la corporación, compañía, sociedad, sociedad especial, fundación y otras asociaciones de personas con manifiesto interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, tengan o no fines de lucro, a las que la ley concede personalidad jurídica independiente de la de sus constituyentes.

Disponiéndose, además, que, para propósitos de esta Ley, “Persona jurídica” incluye el agente residente representante de la entidad jurídica responsable de la operación o administración del negocio.

(x) “Persona Natural” – significa toda persona con capacidad física para tener derechos y contraer obligaciones.

(y) “Reservas Naturales Protegidas”- aquellas áreas naturales protegidas, tanto por agencias estatales como federales, por tratarse de lugares especialmente valiosos para la conservación y manejo de los recursos naturales de nuestra isla, incluyendo, sin limitarse, a los Bosques Estatales, Reservas Naturales (terrestres y marinas), Refugios de Vida Silvestre que albergan los principales ecosistemas de humedales, bosques secos, bosques lluviosos, cuevas y cavernas, aguas subterráneas, islotes y cayos y otros hábitats críticos de especies de flora y fauna vulnerable.

(z) “Temporada de Venta de Fuegos Artificiales Aprobados para el Consumidor” –

significa el periodo autorizado para la venta y distribución de productos aprobados por esta Ley, el cual se dividirá en dos (2) periodos épocas: (a) del 1 de junio al 31 de julio de cada año, para las conmemoraciones de la independencia de los Estados Unidos (4 de julio) y de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (25 de julio); y (b) del 15 de noviembre al 7 de enero de cada año, para conmemorar el periodo navideño, despedida de año y Día de Reyes.

Artículo 4.- Pirotecnia, fuegos artificiales; actos prohibidos

No se podrá poseer, usar, fabricar, ni hacer fabricar, importar, vender o tener para la venta, ofrecer, entregar a cualquier persona natural o jurídica, o disponer de cualquier artefacto o producto de pirotecnia o fuegos artificiales, que no estén legalmente permitidos por esta Ley.

Artículo 5. – Fuegos artificiales o pirotecnia autorizada para el consumidor; exhibición

Se permite la fabricación, importación, venta y uso de fuegos artificiales o pirotecnia, según se definen en esta Ley, aprobados por las autoridades estatales y federales, por toda persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ley y la reglamentación promulgada al efecto.

Los productos permitidos para la fabricación, importación, venta y uso para el consumidor son aquellos autorizados por el DOT y el ~~CPS~~ CPSC, y que cumplen con la reglamentación del CFR. Son permitidos aquellos artefactos pequeños diseñados para producir efectos acústicos, artefactos de tierra que contienen menos de cincuenta (50) mg o menos de pólvora destellante, y artefactos aéreos que contienen ciento treinta (130) mg o menos de pólvora destallante. ~~El~~ Estos son aquellos que el DOT clasifica como fuegos artificiales UN0336 y UN0337, o “1.4 Fireworks or Consumer Fireworks”.

Los productos permitidos para la fabricación, importación, venta y uso para exhibición son aquellos utilizados en espectáculos de exhibición de fuegos artificiales bajo la supervisión de un operador de fuegos artificiales o pirotecnia debidamente autorizado. Estos productos esencialmente crean efectos visuales o acústicos por combustión, deflagración o detonación.

Algunos ejemplos son, sin limitarse a, petardos con más de dos (2) gramos (130 mg) de pólvora destallante, bombas aéreas con más de cuarenta (40) gramos de compuestos pirotécnicos (incluida la carga de ruptura y la composición de efecto visual/acústico, pero excluye la carga de elevación) y otros artefactos de exhibición que exceden los límites de cantidad de material explosivo para ser clasificados como “fuegos artificiales para el consumidor”. De igual manera, incluyen piezas fundidas que contienen componentes que juntos exceden los cincuenta (50) mg de pólvora destallante. Estos son aquellos que el DOT los clasifica como fuegos artificiales UN0333, UN0334 o UN0335, o “1.3 G Fireworks or Display Fireworks”.

Artículo 6.- Posesión, venta, uso, manufactura, fábrica o producción de fuegos artificiales; prohibición

Será ilegal que cualquier persona natural o jurídica posea, exponga u ofrezca para la venta al detal o al por mayor, manufacture, fabrique o produzca fuegos artificiales para el consumidor, según se definen en esta Ley, sin la debida licencia expedida por el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Será ilegal, además, que cualquier persona natural o jurídica lleve a cabo una exhibición utilizando fuegos artificiales de exhibición, según se definen en esta Ley, sin el debido permiso expedido por el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y sin que la misma sea llevada a cabo por un Operador de Fuegos Artificiales autorizado, según se define en esta ley.

Será ilegal que cualquier persona, natural o jurídica, utilice, detone o haga detonar pirotecnia, dentro de un radio de ~~250~~ 350 metros alrededor de hospitales, asilos de ancianos, refugios de animales, y ~~áreas~~ reservas naturales protegidas. Excepciones solo se permitirán mediante un permiso especial emitido por el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico, con el insumo del DACO, tienen el deber de establecer los reglamentos necesarios para aplicar lo aquí dispuesto para que una persona natural o jurídica, pueda obtener una licencia para la posesión, venta o disposición de fuegos artificiales para el consumidor.

El Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico tiene el deber de establecer los reglamentos necesarios para que toda persona, natural o jurídica, pueda obtener el permiso para la exhibición de fuegos artificiales o de pirotecnia.

Artículo 7.- Productos aprobados

Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a la fabricación, importación, venta y uso de artefactos o productos de pirotecnia conocidos como “novedades”, definidos en esta Ley.

Artículo 8.- Licencia y requisitos

Un manufacturero, distribuidor, vendedor al por mayor, o vendedor al detal no está autorizado a vender fuegos artificiales aprobados para el consumidor, a menos que obtenga una licencia expedida por el Negociado de la Policía de Puerto Rico. La licencia tiene que ser renovada anualmente y solo será efectiva y válida para importar, distribuir y vender fuegos artificiales para el consumidor en el periodo autorizado para

la venta dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley.

La solicitud para obtener una licencia para venta de fuegos artificiales para el consumidor debe cumplir con los siguientes requisitos:

- (1) La solicitud tiene que ser sometida no más tarde del primero de marzo de cada año en que los fuegos artificiales para el consumidor sean vendidos.
- (2) La solicitud tiene que indicar el nombre, dirección, número de teléfono y correo electrónico de la persona natural a quien se expide la licencia. En el caso de las personas jurídicas, se tiene que incluir el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del agente residente representante de la entidad jurídica responsable de su operación. De igual manera, se tiene que indicar el nombre, dirección y teléfono del establecimiento desde el cual se van a vender los fuegos artificiales para el consumidor.
- (3) La solicitud tiene que incluir el pago de registro del establecimiento, según se dispone a continuación:

- (a) ~~\$5,000.00~~ \$1,000 por cada manufacturero o distribuidor;
 - (b) ~~\$2,500.00~~ \$500 por cada establecimiento registrado para la venta de fuegos artificiales para el consumidor; y
 - (c) \$250.00 por cada establecimiento temporero y de mercancía mixta.
- Estos pagos serán requeridos anualmente, una vez se otorgue la licencia para la manufactura, distribución, y venta de fuegos artificiales para el consumidor.

- (4) No más tarde de treinta (30) días desde que la solicitud es sometida al Negociado de la Policía de Puerto Rico, se debe aprobar o denegar la expedición de la licencia y, de la misma ser denegada, se deberá indicar por escrito la razón para la denegación.
- (5) Si la solicitud es denegada, el solicitante podrá corregir cualquier defecto en la solicitud dentro de los veinte (20) días siguientes a la denegación sin tener que pagar cargos adicionales. El Negociado de la Policía de Puerto Rico no deberá demorar o denegar una solicitud de forma irrazonable.
- (6) Ninguna de las licencias expedidas bajo esta Ley es transferibles.
- (7) Está prohibida la venta de fuegos artificiales para el consumidor en un establecimiento o establecimiento temporero sin la licencia requerida por esta Ley. Esta prohibición no aplica a la venta de novedades.
- (8) Todos los productos de fuegos artificiales para el consumidor deben tener la certificación del CPSC y la clasificación del DOT.
- (9) Toda licencia tiene que ser exhibida en el establecimiento o establecimiento temporero de manera conspicua y solamente se permitirá la venta de fuegos artificiales para el consumidor.

Artículo 9.- Periodo autorizado para ventas

El periodo autorizado para la venta y distribución de fuegos artificiales para el consumidor se dividirá en dos (2) periodos:

- (a) del 1 de junio al 31 de julio de cada año, para las conmemoraciones de la independencia de los Estados Unidos (4 de julio) y de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (25 de julio); y
- (b) del 15 de noviembre al 7 de enero de cada año, para conmemorar el periodo navideño, despedida de año y Día de Reyes.

La manufactura, distribución, venta al por mayor y venta al detal de fuegos artificiales para el consumidor se efectuará bajo los términos y condiciones establecidos en esta Ley, y los reglamentos promulgados ~~al efecto~~ a tales efectos.

Las limitaciones en los periodos de tiempo no aplicarán a los productos definidos por esta Ley como “novedades”.

Artículo 10.- Campaña de educación y concientización sobre el uso adecuado de fuegos artificiales y pirotecnia

El DACO, junto con el Negociado de la Policía y el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, tienen el deber de iniciar una campaña educativa y de concientización sobre el uso adecuado de los fuegos artificiales y pirotecnia, durante el periodo autorizado para la venta y distribución de estos productos dispuesto en el Artículo 9 de esta Ley. Además, deberán promover alternativas seguras como espectáculos de luces láseres.

La campaña publicitaria educativa debe apercibir al público sobre el peligro de utilizar productos pirotécnicos o fuegos artificiales prohibidos por esta Ley, el delito que se comete, la pena que conlleva, y

concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de denunciar tales actos, así como no participar pasiva o activamente en tal práctica.

Con el fin de crear concienciación en la ciudadanía, las agencias antes mencionadas ofrecerán al público información sobre las ~~muertes~~ fatalidades y los heridos de años anteriores por el uso inadecuado o ilegal de estos productos, así como cualquier otra información que sea pertinente.

El DACO, el Negociado de la Policía y el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico están autorizados a realizar acuerdos colaborativos con otras agencias gubernamentales, así como con empresas privadas o entidades sin fines de lucro con el objetivo de promover el uso adecuado de estos productos.

Artículo 11.- Advertencias e instrucciones al consumidor

El DACO tiene el deber de imponer advertencias e instrucciones para el consumidor de productos de pirotecnia o fuegos artificiales. Todo establecimiento o establecimiento temporero que tenga a la venta material pirotécnico, fuegos artificiales para el consumidor, tiene la obligación de exhibir en el lugar donde se exponen dichos productos un rótulo visible y conspicuo con la siguiente advertencia:

“Este producto solo puede utilizarse en exteriores y bajo estricta supervisión de un adulto.

Su uso indebido puede causar quemaduras serias, y constituye un riesgo mayor para la piel y tejidos blandos, tales como los ojos. El humo expedido por este material puede ser nocivo a la salud de personas con problemas respiratorios.”

De igual manera, todo establecimiento o establecimiento temporero que tenga a la venta material pirotécnico o fuegos artificiales para el consumidor o novedades tiene la obligación de tener disponible para los consumidores literatura que exponga de manera más detallada lo dispuesto en las advertencias antes mencionadas, con los siguientes consejos de seguridad, sin que estos sean taxativos:

- (1) Siempre lea y siga las instrucciones adheridas en los productos de pirotecnia, y fuegos artificiales para el consumidor.
- (2) El uso y manejo de estos productos tiene que ser siempre realizado por un adulto.
- (3) Siempre se tiene que comprar productos de un vendedor debidamente autorizado por esta Ley.
- (4) Prohibido el consumo de alcohol mientras se utilicen los productos de pirotecnia y fuegos artificiales para el consumidor y novedades.
- (5) Utilizar los productos al aire libre, lejos de hogares, hierba seca, árboles y materiales inflamables.
- (6) Tener siempre a la mano o cerca una manguera de agua.
- (7) Guardar los productos de pirotecnia, fuegos artificiales para el consumidor y novedades en lugares seguros, lejos del alcance de menores de edad.
- (8) Siempre utilizar un producto a la vez.
- (9) Nunca encender productos que no funcionen correctamente.
- (10) Nunca entregar productos de pirotecnia, fuegos artificiales para el consumidor a menores de edad.
- (11) Ningún consumidor podrá encender productos de pirotecnia, o fuegos artificiales para el consumidor cerca de menores de edad.
- (12) Ningún consumidor podrá arrojar o apuntar productos de pirotecnia, fuegos artificiales para el consumidor y novedades a otra persona.
- (13) Está prohibido modificar productos de pirotecnia, fuegos artificiales para el consumidor y novedades.

Además de lo antes expuesto, se debe incluir cualesquiera otras instrucciones requeridas por el manufacturero, distribuidor o mayorista de estos productos. Esta literatura tiene que ser entregada a todo consumidor que obtenga estos productos en los establecimientos o establecimientos temporeros.

Los distribuidores y mayoristas de productos de pirotecnia y fuegos artificiales para el consumidor tienen la responsabilidad de entregar a los establecimientos o establecimientos temporeros toda la rotulación e impresos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo al momento de entregar los productos.

En el caso de que una persona, natural o jurídica, se encuentre en violación de lo dispuesto en este artículo, el Secretario de DACO tendrá la facultad de determinar las multas administrativas que se le aplicarán.

Artículo 12.- Penalidades

Toda persona natural o jurídica, que infringere las disposiciones contenidas en esta Ley estará expuesta a las penalidades correspondientes a un delito menos grave, según se dispone en la Ley Núm. 146-

2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”.

En los casos en los cuales se ocupe más de diez (10) unidades de material de pirotecnia o fuegos artificiales prohibidos por esta Ley a una persona natural, la misma estará expuesta a las penalidades correspondientes a un delito grave, cuya pena será dos (2) años fijos o pena de multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal.

En el caso el de una persona jurídica se le aplicará, según lo determine el tribunal, aquellas penas según se disponen en el Artículo 75, o la multa dispuesta en el Artículo 76 de la Ley Núm. 146-2012, antes citada, o ambas a discreción del tribunal.

Para efectos de este Artículo, “unidad” será aquel ~~artificio~~ artefacto o material pirotécnico que se compone de varios artículos integrados de una misma clase en un solo empaque para la venta al detal.

Una persona natural o jurídica, que tiene una o más convicciones por violar esta Ley, no podrá oficiar, o no podrá concedérsele una licencia para oficiar una exhibición pública de fuegos artificiales por al menos ~~un (1) año~~ dos (2) años luego de su última convicción por la violación de esta Ley.

Se faculta al Negociado de la Policía de Puerto Rico a intervenir y procesar criminalmente aquellas personas que incumplan con esta Ley.

Artículo 13.- Efectos sobre otras leyes

Se hace constar que esta Ley en ninguna forma deroga, altera, modifica, anula o deja sin efecto la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Ley de Explosivos de Puerto Rico”. De igual manera, tampoco altera las leyes federales al respecto.

Artículo 14.- Derogación

Se deroga la Ley Núm. 83 de 8 de agosto de 1963, según enmendada.

Artículo 15.- Disposiciones transitorias

Todo reglamento, orden, circular o carta administrativa establecida bajo la Ley Núm. 83 de 8 de agosto de 1963, según enmendada, continuarán vigentes, salvo que alguna parte sea contraria a lo dispuesto en esta Ley, en cuyo caso, dicha disposición o disposiciones quedarán sin efecto.

Artículo 17.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor seis (6) meses después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre el P. de la C. 37.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 37, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 37 tiene como propósito crear la “Ley sobre la Venta, Uso de Pirotecnia y Fuegos Artificiales en Puerto Rico”, con el fin de regular la tenencia, fabricación, manufactura, venta, distribución y expedición de licencias y permisos para el uso de pirotecnia o fuegos artificiales en Puerto Rico; disponer su propósito, definiciones y prohibiciones; implantar requisitos para obtener licencias y permisos; establecer un periodo autorizado para ventas; promover una campaña de educación y concientización sobre el uso adecuado de estos productos; imponer penalidades; derogar la Ley Núm. 83 de 8 de agosto de 1963, según enmendada; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. de la C. 37, solicitó Memoriales Explicativos a las agencias concernidas a expresarse sobre el tema que presenta este proyecto. De conformidad con ello, se expresaron: el Departamento de Justicia, Departamento de Seguridad Pública junto al Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) y el Negociado del Cuerpo de Bomberos (NCBPR), el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Oficina del Procurador del Veterano (OPV), el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico y el Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico (CUD). Las entidades antes mencionadas, presentaron sus

respectivas ponencias y arguyeron sobre las mismas en las vistas públicas celebradas el 4 y 8 de abril de 2025.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias y oficinas antes mencionadas, señalando particularmente las preocupaciones y recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Justicia:

El Departamento de Justicia manifestó que la legislación presentada cumple en principio con el objetivo constitucional de salvaguardar la seguridad, salud y bienestar de los ciudadanos. Además, el Departamento manifestó su preocupación sobre la distancia de 250 metros, la cual entienden que es una corta. En ese sentido, expresaron:

“... nos preocupa la excepción a esta norma toda vez que la distancia de 250 metros es una corta y el sonido de estos artefactos puede causar problemas serios de salud en las poblaciones vulnerables que se intenta proteger. En todo caso, sugerimos que se amplie meticulosamente el radio de distancia del cual se pueda utilizar o detonar pirotecnia”.

El Departamento de Justicia manifestó no tener objeción legal ante el Proyecto de la Cámara 37. Se expresaron a favor de conceder total deferencia a la opinión de las agencias que entienden tienen la pericia sobre el tema, como el Negociado de la Policía y el Cuerpo de Bomberos.

Departamento de Seguridad Pública (DSP), Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) y Negociado del Cuerpo de Bomberos (NCBPR):

El DSP junto a los negociados de Policía y Bomberos, manifestaron su aprobación de la medida e indicaron que la intención legislativa está alineada con la política pública de la agencia. Enfatizaron su compromiso con este tópico, por lo cual se manifestaron prestos a continuar llevando a cabo campañas educativas y de concientización sobre el uso adecuado de los fuegos artificiales y pirotecnia durante el periodo autorizado para la venta y distribución de este tipo de producto. Indicaron estar disponibles para la gesta dirigida a la consecución de la Ley y hacer valer la misma. Con relación a las recomendaciones y contenido sustantivo de su ponencia, expresaron:

“...el NCBPR es la entidad facultada para adoptar reglas y reglamentos para la observancia de las debidas condiciones de seguridad y para evitar incendios en asambleas o espectáculos públicos, entre otros. De aquí emana nuestro deber de regular todo lo relacionado con la otorgación de un permiso a cualquier persona que desee realizar cualquier actividad que envuelva el uso de fuegos artificiales de exhibición o de pirotecnia”.

“En cuanto a la exhibición de fuegos artificiales, el capítulo 56 del IFC establece que todo proponente deberá presentar una fianza o certificado de seguro por un monto considerado adecuado por el funcionario responsable del código de incendios para el pago de todos los daños potenciales a una o más personas o a la propiedad a causa de la exhibición permitida y que surjan de cualquier acto del titular del permiso, el agente, los empleados o los subcontratistas. Establece además que, antes de emitir permisos para una exhibición de fuegos artificiales, se deben aprobar los planes para la exhibición de fuegos artificiales, las inspecciones del lugar y las demostraciones de las operaciones de exhibición.”

De acuerdo con lo anterior, recomendaron que se le debe proporcionar al NCBPR, un plan de contingencia que establezca el procedimiento a seguir y las acciones a tomar en caso de que un proyectil no

se encienda o se descargue de un mortero, o no funcione sobre el área de lluvia radiactiva u otras fallas¹. Además, el Negociado Bomberos recomendó que el personal que solicite el permiso para llevar a cabo estos eventos de exhibición de pirotecnia en eventos multitudinarios obtenga previamente una certificación en manejo de extintores.

Con relación a la disposición final del material pirotécnico ilegal, el NPPR manifestó²:

“...en Puerto Rico no existen facilidades autorizadas que cumplan con los requisitos de la Agencia Federal de Protección Ambiental de Estados Unidos (por sus siglas en inglés, EPA) para disponer de este tipo de material ilegal. Por ello, el NPPR tuvo que identificar una compañía dedicada a brindar servicios de embalaje, rotulación y transportación del material fuera de Puerto Rico, lo que acarrea altos costos para el negociado”.

“Nótese que el NPPR por años mantuvo almacenado material pirotécnico ocupado, por lo que la EPA intervino, exponiéndose el negociado a multas ascendentes a seis millones (\$6,000,000.00). Debemos mencionar que el 16 de junio de 2009 se aprobó la Orden Administrativa RCRA-02-2009-7301, bajo el Programa “Resource Conservation and Recovery Act”, esto como un acuerdo entre el NPPR y la EPA, imponiéndole al negociado cumplir con los procedimientos contenidos en la misma para el manejo de materiales peligrosos explosivos, y el proceso de clasificación”.

Por los altos costos en los que ha incurrido en la disposición de material pirotécnico ilegal, el Negociado de la Policía solicitó que se considerase destinar una partida de los fondos recaudados por concepto de licencias o multas, para cubrir los gastos de almacenamiento y decomiso de este tipo de material.

Finalmente expresaron su compromiso con lo dispuesto en el Artículo 10 de la medida, en el que se dispone que el DACO, junto al Negociado de la Policía y el Negociado del Cuerpo de Bomberos, tendrán el deber de iniciar una campaña educativa y de concientización sobre el uso adecuado de los fuegos artificiales y pirotecnia, durante el periodo autorizado por la Ley para la venta y distribución de estos productos. Lo anterior en atención a la preocupación que se discutió en la vista pública sobre el alza en los últimos años, de heridos por el uso inadecuado de estos artefactos de pirotecnia.

Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO):

El Departamento de Asuntos al Consumidor presentó dos memoriales explicativos en atención a la solicitud que le hiciera esta Comisión de Seguridad Pública, con fechas de 12 de marzo de 2025 y 8 de abril de 2025, respectivamente. La agencia solicitó que se entendiera como sometida la segunda ponencia y se acogieran sus comentarios como parte del expediente legislativo. En suma, DACO delimitó su ponencia a tres señalamientos. Primeramente, sobre la campaña educativa y de concientización que establece la presente medida en su Artículo 10, manifestaron lo siguiente:

“Aunque favorecemos la divulgación de información al consumidor, la realidad es que no contamos con el presupuesto ni los fondos necesarios para realizar una campaña publicitaria donde se incorporen elementos, como los propuestos por el P. de la C. 37, que recaen sobre la jurisdicción y la fiscalización del NPPR. Por lo tanto, respetuosamente recomendamos que se enmiende este artículo para que las labores delegadas al DACO sean cónsonas con nuestras funciones inherentes las cuales se deben limitar exclusivamente a ofrecer educación u orientación sobre las Advertencias e instrucciones al consumidor.”

¹ El Reglamento para la facturación y cobro de derechos por servicio y uso de las facilidades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Reglamento Núm. 8548, aprobado el 22 de enero de 2015, establece los servicios que prestará el NCBPR y el cobro requerido por los mismos, fijándose las cuantías por la exhibición de fuegos artificiales en un evento especial.

² La EPA requiere que, en los casos criminales donde se clasifica el material ilegal como evidencia, una vez culminado el proceso, se debe cambiar la clasificación del material pirotécnico a una de desperdicio sólido peligroso. Una vez cambiada la clasificación, se concede un término de noventa (90) días para disponer de dicho material, cumpliendo con todos los requisitos ambientales dispuestos.

La agencia expresó que la medida debe contener una asignación presupuestaria para poder cumplir con la encomienda de la campaña de educación. En ese sentido, indicaron que, de no ser así, DACO no podría hacer valer la Ley por falta de presupuesto y recursos en la Agencia.

Por otro lado, en relación con las advertencias e instrucciones contenidas en el Artículo 11 de la medida, la agencia expresó que, en su deber de orientar y velar por el bienestar de todos los consumidores, promulgó la Orden Administrativa Núm. 2011-012. Cabe mencionar que el contenido del rótulo en los lugares o establecimientos comerciales fijos o temporeros, mayoristas o detallistas, que tengan a la venta material pirotécnico, es similar al que se presenta en el Artículo 11 del P. de la C. 37.

Finalmente, la agencia expresó que el NPPR es la agencia con el peritaje necesario para la promulgación de reglamentación en atención a las disposiciones de esta nueva Ley de la pirotecnia en Puerto Rico. Con relación a ello, expresó:

“En cuanto a pirotecnia, fuegos artificiales y explosivos, el NPPR administra la Ley 83- 1963, la Ley Núm. 134 del 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Explosivos de Puerto Rico (en adelante, “Ley 134- 1969”) y su respectivo Reglamento para la administración, aplicación y supervisión de la ley de explosivos de Puerto Rico. En el caso específico de los explosivos, tanto la ley como su reglamento, facultan al NPPR a expedir las respectivas licencias y permisos. Aunque la Ley 5-1973 permite al DACO a recomendar legislación en beneficio de los consumidores, entendemos que la concesión de licencias y permisos es un trámite administrativo que debe ser reglamentado por la agencia experta. Por lo que, según nuestro mejor juicio, el NPPR es la agencia con la experiencia y conocimiento experto sobre el tema”.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA):

El Artículo 6, titulado “Posesión, venta, uso, manufactura, fábrica o producción de fuegos artificiales; prohibición”, establece que, será ilegal que cualquier persona, natural o jurídica, utilice, detone o haga detonar pirotecnia, dentro de un radio de 250 metros alrededor de hospitales, asilos de ancianos, refugios de animales, y áreas naturales protegidas. Ante esto, el DRNA manifestó:

“Áreas naturales protegidas son lugares especialmente valiosos para la conservación y manejo de los recursos naturales de nuestra isla. Además, proporcionan un ambiente sano para la recreación al aire libre, enriqueciendo así nuestra calidad de vida. El DRNA administra 21 Bosques Estatales, 45 Reservas Naturales (terrestres y marinas) y 6 Refugios de Vida Silvestre que albergan los principales ecosistemas de humedales, bosques secos, bosques lluviosos, cuevas y cavernas, aguas subterráneas, islotes y cayos, y otros hábitats críticos de especies de flora y fauna vulnerables. La conservación de las áreas naturales protegidas es tarea de todos, por lo que establecer que, será ilegal que cualquier persona, natural o jurídica, utilice, detone o haga detonar pirotecnia, dentro de un radio establecido alrededor de áreas naturales protegidas, es un excelente mecanismo que salvaguarda gran parte de nuestro patrimonio natural, tomando en consideración el alto riesgo que genera la detonación de pirotecnia, en los que destaca el peligro de incendio”.

Con relación al Artículo 10 de la medida donde se propone establecer una campaña de educación y concientización sobre el uso adecuado de fuegos artificiales y pirotecnia, el DRNA expresó que la misma es una iniciativa necesaria para educar a personas de todas las edades. Añadió que dicha implementación permitirá concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de denunciar los actos prohibidos, exhortándolos a no participar en tal práctica.

Oficina del Procurador del Veterano (OPV):

En resumen, la OPV endosa la aprobación del Proyecto. Sobre el contenido del mismo, expresaron que a través de los años, múltiples estudios e investigaciones han asociado el uso de la pirotecnia con efectos negativos, así como con la exacerbación de condiciones de la salud emocional y física de ciertas poblaciones, entre los que se encuentran: las personas con trastornos del Espectro Autista (TEA), los niños con

hipersensibilidad auditiva, las personas con Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) o PTSD, los adultos mayores, las mascotas, y veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Con relación a estos últimos, la OPV enfatizó en la importancia de la población de veteranos con PTSD, particularmente, como las explosiones inadvertidas de pirotecnia pueden alterar los sentidos de estos. Dichas alteraciones pueden tener un impacto psicológico en la persona con este padecimiento, debido a la correlación de estos fuertes sonidos con eventos de guerra traumáticos. Además, manifestaron que una regulación defectuosa que permita el uso de pirotecnia y de fuegos artificiales cerca de áreas residenciales o de cuidado de veteranos, podría ser especialmente perjudicial para esta población y sus familias.

Con relación a las recomendaciones que la OPV propuso, se encuentran el aumentar la distancia del perímetro de prohibición de uso de la pirotecnia, según se establece en el Artículo 6 de la medida³.

“Se sugiere, entonces, modificar el Proyecto, a los fines de aumentar la distancia mínima dentro de la cual estaría prohibido el utilizar, detonar o hacer detonar pirotecnia, dentro de un radio de 305 metros (1,000 pies) de distancia de hospitales, centros de salud y asilos, extendiendo, además la prohibición contenida en el Proyecto, a aquellas instalaciones públicas (estatales, federales y municipales) y privadas de cuidado de salud de veteranos, tales como hospitales, clínicas, centros de salud mental y hogares de veteranos, entre otros. Entre los residentes de hogares de veteranos que se pudieran beneficiar de las modificaciones sugeridas, se encuentra la Casa del Veterano en Juana Díaz, una instalación domiciliaria y de cuidado de enfermería adscrita a la OPV, en la cual residen sobre un centenar de veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos”⁴.

La OPV presentó en su memorial varias sugerencias para incluirlas en el lenguaje de la medida. Sugirieron que se consulte a la OPV durante el proceso de adopción de la reglamentación requerida por la nueva ley, para garantizar que la misma considere las necesidades específicas de los veteranos. En cuanto a la campaña de educación y concientización, sugirieron que la medida incluya información específica sobre los impactos perjudiciales de la pirotecnia y mediante la cual se promueva, el uso de alternativas seguras en su lugar, tales como el uso de espectáculos de luces láser. Por último, recomendaron que el Proyecto ordene el establecimiento de un sistema de monitoreo y denuncia para que pueda ser reportado por los ciudadanos, el uso inadecuado e ilegal de pirotecnia dentro del radio legalmente prohibido.

Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico:

El Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico avaló esta iniciativa legislativa. Manifestaron estar de acuerdo con cualquier esfuerzo, programa o campaña educativa que tenga como fin crear conciencia sobre el impacto del ruido, tanto en animales como seres humanos. Se expresaron positivamente sobre el enfoque proactivo de la medida al incluir campañas de orientación al público, alternativas seguras de entretenimiento y la limitación del uso de pirotecnia en áreas sensibles.

Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico (CUD):

En su ponencia el CUD expresó que, a su parecer, la presente Ley 83-1963, supra, ha sido efectiva en la supervisión de los negocios que venden pirotecnia. A esos efectos, indicaron que el P. de la C. 37 es inadecuado al aprobar una nueva ley. Entienden que en vez de derogar la Ley 83 e implementar una nueva,

³ En la página cinco en el quinto párrafo, la OPV, expresó: *“Consideramos, entonces, que la distancia de 250 metros (820 pies) establecida en el Proyecto puede no ser suficiente para garantizar que el ruido y las vibraciones de la pirotecnia no afecten a personas particularmente vulnerables a los efectos de la pirotecnia en su salud y bienestar, especialmente en áreas urbanas densamente pobladas, incluyendo a los veteranos con condiciones de salud que pudieran verse exacerbadas por el uso de la pirotecnia. Mientras que muchísimas jurisdicciones en EE. UU. se exigen distancias de 1,000 pies (305 metros) o más, para el uso de pirotecnia o fuegos artificiales, la propuesta de Puerto Rico es aproximadamente un 20% menor, lo cual podría dejar sin una protección adecuada, a poblaciones sensibles”*.

⁴ Se acogió la recomendación de la OPV y el Departamento de Justicia, se aumentó la distancia del perímetro de prohibición a 350m (1,148.29 pies).

recomiendan que se fortalezca la ley ya vigente, de modo que se pueda viabilizar aún más la consecución del estatuto regulador.

Como preocupación principal, expresaron que los requerimientos de la medida, tiende a limitar la distribución y venta en beneficio de empresas con mayor poder adquisitivo, lo que consideran inadecuado. En base a ello, manifestaron preocupación sobre los costos de registro de \$5,000 y \$2,500, sin considerar el volumen de venta de dicho negocio. Expresaron que dichas cuantías, no resultan justas para pequeños negocios que vendan este tipo de artefactos. En su ponencia presentaron cinco preocupaciones con sus respectivas sugerencias, a saber:

1. *“Recomendamos que los costos de licencia se reduzcan a \$250 para la distribución y \$150 para la venta. La manufactura puede tener un costo de \$500. Debemos considerar, que ni los bancos en Puerto Rico, con volúmenes de negocio millonarios pagan esta cantidad tan alta de licenciamiento”.*
2. *“Recomendamos que cualquier licencia a imponer tenga una vigencia mayor de un año, como se ha modificado en otros renglones empresariales”.*
3. *“Los criterios en los que se sustenta una denegación del permiso deben ser claramente expuestos en la medida, de modo de evitar determinaciones subjetivas”.*
4. *“La medida omite establecer un proceso de Aviso de Infracción, la oportunidad de presentar un plan correctivo y un proceso que resguarde el debido proceso de ley y que permita a una persona adversamente afectada por la determinación poder recurrir a una reconsideración sobre tal determinación”.*
5. *“Estamos en desacuerdo que se exija al negocio exhibir otro rótulo sobre advertencias, cuando ya el DACO tiene facultad de llevar a cabo campañas de orientación sobre el tema. Estas campañas se llevan a cabo al presente y han sido efectivas. Recomendamos eliminar el requisito del rótulo. Al presente los negocios tienen requerimientos de rotulación y avisos múltiples que no resultan efectivos. Contrario, complican la gesta de hacer negocios en la Isla”.*

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En términos generales, las expresiones de las agencias y oficinas coincidieron en un consenso general sobre lo favorable que es esta medida. Principalmente, expresaron su anuencia sobre la disposición que presenta esta nueva ley con relación a la imposición de un radio o perímetro de “no utilización o prohibición de utilización” de pirotecnia a los alrededores de hospitales, asilos de ancianos, refugios de animales, y áreas naturales protegidas. Asimismo, expresaron su aprobación sobre la implementación de una campaña publicitaria con fines educativos y de concientización en un esfuerzo interagencial sobre el uso adecuado de la pirotecnia, el peligro de utilizar la misma, las penas que conllevaría violentar las disposiciones que la regulan y de cómo no participar pasiva o activamente en prácticas de peligrosidad.

Por otra parte, el CUD y DACO, presentaron sus preocupaciones sobre ciertas disposiciones del proyecto. El primero, entre varios señalamientos en desacuerdo, manifestó tener preocupación sobre los costos de registro establecidos originalmente, con relación a los licenciamientos para manufactureros, distribuidores y establecimientos para la venta de pirotecnia. A esos efectos, en una reevaluación de los costos establecidos en el Proyecto, esta Comisión llegó a la conclusión que estos tenían que ser atemperados a cuantías más razonables.

En este ejercicio de reevaluación, la Comisión auscultó los costos de licenciamientos en las jurisdicciones de los Estados Unidos, en aras de tener conocimiento del estándar aproximado de los costos de estas licencias. En ese sentido, se utilizó como referencia los costos de licenciamientos para la venta de pirotecnia en Tennessee, New York y Hawái. En el estado de Tennessee, los costos de licenciamiento para manufactureros y distribuidores es de \$1,000. Por otro lado, en New York, los vendedores de temporada tendrán que pagar una licencia de \$250, misma cuantía establecida originalmente en la medida. Con relación

a los vendedores al por menor, en Hawái, se estableció como costo del licenciamiento \$500. Los costos de licenciamiento se establecieron luego de un ejercicio comparativo, considerando el volumen de venta de este tipo de producto y las recomendaciones del CUD.

Por otro lado, el Departamento de Asuntos del Consumidor, manifestó tener tres preocupaciones principalmente: las advertencias e instrucciones que impone la ley, la campaña publicitaria y educativa de concientización, y en asistir al NPPR en la promulgación de reglamentación. En síntesis, DACO expresó estar en desacuerdo con la medida por entender que muchas de las disposiciones en las que se le adjudica a DACO “nuevos” deberes para la consecución de lo dispuesto en la misma, actualmente, estos ya las realizan como parte del transcurso ordinario de sus deberes y facultades ministeriales.

Cabe mencionar, que en el entrillado que acompaña este informe, se acogieron varios de las recomendaciones presentadas por los deponentes. Principalmente, se atemperaron los costos de licenciamiento, y se modificó el perímetro de prohibición para uso de pirotecnia, circundante a los lugares definidos en la medida. A tal efecto, en el Artículo 6 del Proyecto, originalmente, se imponía que será ilegal que cualquier persona natural o jurídica, utilice, detone o haga detonar pirotecnia, dentro de un radio de 250 metros alrededor de hospitales, asilos de ancianos, refugios de animales, y áreas naturales protegidas. En atención a la ponencia presentada por la OPV y el señalamiento del Departamento de Justicia, se acogió el planteamiento de considerar un aumento en la distancia de este “perímetro de prohibición”. Así las cosas, se modificó dicha distancia de 250 metros a 350 metros, esto en conformidad con disposiciones homólogas de otras jurisdicciones a través de los Estados Unidos.

Asimismo, las cuantías de las licencias que otorgará el Negociado de la Policía para toda persona natural o jurídica que desee manufacturar, distribuir, fabricar o vender fuegos artificiales para el consumidor, se atemperaron a cuantías más razonables. Las mismas se redujeron, no perdiendo de perspectiva que la intención de esta Ley es no fomentar e incentivar la venta de estos productos de inherente peligrosidad.

CONCLUSIÓN

La Ley vigente que regula el uso y la venta de los fuegos artificiales y pirotecnia en Puerto Rico, es la Ley Núm. 83 de 8 de agosto de 1963, según enmendada. Esta Ley por décadas ha regulado la venta y uso de estos productos, así como las penalidades correspondientes sobre la venta ilegal, multas y contribuciones. Sin embargo, dicha Ley no es lo suficientemente clara en su intención sobre la permisibilidad en el uso y venta de los diferentes artefactos existentes en el mercado moderno. Además, sus disposiciones no están acordes con las regulaciones federales contenidas en los Código de Regulaciones Federales (CFR) y la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor de los Estados Unidos (CPSC), sobre el material y composición de estos productos pirotécnicos.

El Proyecto ante nuestra consideración delimita con claridad las disposiciones para regular la tenencia, fabricación, manufactura, venta, distribución y expedición de licencias y permisos para el uso de pirotecnia en nuestra jurisdicción. La medida especifica las cuantías de licenciamientos considerando el agente interventor con el consumidor, dígame si es un detallista (establecimiento de venta), detallista de temporada, distribuidor o manufacturero. En atención a ello, el Artículo 3 de la medida contiene una lista con las definiciones correspondientes a las agencias, entidades, establecimientos, negociados, y entre otras definiciones, todas ligadas al uso, venta y manejo de la pirotecnia en nuestra jurisdicción.

Es importante señalar que la medida define claramente los que son los fuegos artificiales permitidos en Puerto Rico para el consumidor corriente, según definidos en el inciso (n) del Artículo 3, como “Fuegos Artificiales para el Consumidor”. Además, la medida define con sus nomenclaturas correspondientes, según el Departamento de Transporte de Estados Unidos, lo que es “Fuegos Artificiales de Exhibición”. En el inciso (u) del Artículo 3, se define lo que son las “Novedades”, como aquellos productos cuya transportación y manejo no son regulados, ya que no son considerados fuegos artificiales o pirotecnia por la leyes estatales y federales.

Una de las disposiciones más importantes en este Proyecto es el deber de las agencias concernidas de iniciar una campaña educativa y de concientización sobre el uso adecuado de la pirotecnia durante el

periodo permitido. La única manera de erradicar las fatalidades y los heridos por el mal uso de estos artefactos en épocas de celebración es con campañas educativas multisectoriales e interagenciales. Estas campañas tendrán como enfoque principal, la educación a la ciudadanía sobre la inherente peligrosidad de estos productos. Además, estas exhortarán la implementación del uso de otros medios de entretenimiento lumínico como luces láseres.

Por otro lado, la presente medida eleva al rango estatutario el deber que se le impone a DACO de imponer advertencias e instrucciones mediante rotulación, para el consumidor de productos de pirotecnia, en acorde con la Orden Administrativa Núm. 2011-012.

Además de todo lo anterior, el P. de la C. 37 establece claramente las penalidades que se le aplicaran a las personas naturales o jurídicas cuando infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley.

Esta nueva Ley sobre la Venta, Uso de Pirotecnia y Fuegos Artificiales en Puerto Rico, crea un nuevo estatuto claro, conciso y efectivo en atención a las disposiciones para la regulación de la tenencia, fabricación, manufactura, venta, distribución y expedición de licencias y permisos. Esta Ley, está acorde con las regulaciones federales, define claramente la pirotecnia permitida para el consumidor, delimita un perímetro de restricción de uso en virtud de las poblaciones sensibles a estos sonidos, además de especificar las licencias y permisos correspondientes para la venta de estos productos. Esta nueva Ley es una iniciativa loable de regular el uso de estos productos. A su vez, sirve como medio educativo para la ciudadanía en virtud de instruir sobre la peligrosidad de estos y las opciones análogas que no presentan ningún grado de peligrosidad.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 37 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Félix Pacheco Burgos

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 309, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 4 y 8 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Panel ~~del~~ sobre el Fiscal Especial Independiente”; enmendar el Artículo 10 de la Ley ~~15-2017~~ Núm. 15 de 28 de febrero de 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, a los fines de facultar a la Oficina del Inspector General a referir a la Oficina del Panel ~~del~~ sobre el Fiscal Especial Independiente cualquier informe, hallazgo o determinación cuando ~~los hechos demuestran~~ razonablemente el Inspector entienda que existe la posible comisión de algún delito contra la función pública, sin dilaciones innecesarias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la lucha para el fortalecimiento de la integridad gubernamental, es indispensable contar con un marco jurídico sólido que establezca normas claras, defina responsabilidades y proporcione herramientas efectivas para la fiscalización y sanción de conductas ilícitas. Sin embargo, tan importante como este marco normativo es el capital humano que opera dentro de las instituciones encargadas de la fiscalización en Puerto Rico. Las leyes por sí solas no pueden garantizar la transparencia ni la eficiencia en el uso de los recursos públicos; es el personal capacitado, con altos estándares éticos y profesionales, quien asegura su implementación efectiva. La capacidad de detectar, prevenir y sancionar actos de corrupción depende en gran medida de la preparación, independencia y rigurosidad del equipo que lleva a cabo las auditorías, investigaciones y controles en las distintas entidades gubernamentales. Este balance entre un marco legal

robusto y un capital humano de calidad es esencial para la preservación de la confianza ciudadana en las instituciones públicas y para la promoción de una administración pública justa y transparente.

Es menester de las principales ramas de gobierno brindar las herramientas jurídicas para que las distintas entidades fiscalizadoras puedan ser efectivas. La Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de la Oficina del Panel del sobre el Fiscal Especial Independiente* (en adelante Ley de la OPFEI), creó una entidad separada e independiente del Departamento de Justicia con el fin de prevenir, erradicar y penalizar toda aquella conducta delictiva o indebida por parte de funcionarios gubernamentales. El objetivo de la OPFEI es proveer un foro neutral e independiente, por medio de la realización de investigaciones completas, imparciales y libres de cualquier conflicto de interés.

Si bien el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Pueblo v. Perez Casillas*, 126 DPR 702, 710 (1990) ha reiterado que en nuestra jurisdicción la facultad y responsabilidad de investigar, acusar, y procesar alegada conducta constitutiva de delito recae, de ordinario y como regla general, en la persona del Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico y de los fiscales que están adscritos al referido Departamento; en *Pueblo v. González Malavé*, 116 DPR 578, 584 (1985), el Tribunal reiteró la facultad de la Asamblea Legislativa para crear el cargo del Fiscal Especial Independiente. En aquella ocasión fue designado para representar al Estado en relación con los sucesos del Cerro Maravilla, para que actuara como tal y en sustitución del Secretario y los fiscales del Departamento de Justicia, con relación a determinadas situaciones de hechos.

Este foro separado e independiente le brinda transparencia al proceso de encausamiento de los funcionarios que detalla el Artículo 4 de la Ley de la OPFEI. Incluso, aunque la investigación preliminar se inicia en el Departamento de Justicia, el objetivo de este proceso únicamente es a los efectos de determinar si existe causa suficiente para creer que se ha cometido delito. Este estándar es inferior al *quantum* de prueba requerido para hallar causa para arresto, acorde con la Regla 6 de Procedimiento Criminal. Luego, corresponde a la OPFEI determinar continuar, ampliar y completar la investigación del caso y el encausamiento del funcionario bajo su jurisdicción. Nótese que este diseño responde para que no quede en manos del Departamento de Justicia la determinación final sobre este proceso, por lo que no recae sobre los fiscales auxiliares del Departamento de Justicia la mayor carga en el esquema investigativo.

Ante esta responsabilidad de la OPFEI, es preciso brindar cohesión e integración de todos los componentes de fiscalización en nuestro haber. A esos fines, es necesario actualizar y fortalecer las interacciones entre las entidades fiscalizadoras, tales como la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina del Inspector General de Puerto Rico y la Oficina de Ética Gubernamental. Estas agencias desempeñan funciones esenciales en la identificación de posibles irregularidades y en la fiscalización de los recursos públicos. Con frecuencia, estas entidades culminan investigaciones completas que aportan información detallada y relevante sobre actos que pudieran constituir delitos graves o menos graves, particularmente aquellos que involucren la función pública y el erario.

Esta Ley, deja en claro que al igual que la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, dentro de su marco de acción, puede referir cualquier informe, hallazgo o determinación cuando ~~los hechos demuestren~~ razonablemente el Inspector entienda que existe la posible comisión de algún delito contra la función pública, sin dilaciones innecesarias. Esta Ley es una pieza clave, que conjunto con otras, afianzarán un sistema más ágil, eficaz y completo en la garantía de nuestra administración en la lucha por el fortalecimiento de la integridad gubernamental.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (4) del Artículo 4 de la Ley 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.- Investigación preliminar.

(1) El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o

cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario. El Secretario deberá notificar al Panel en aquellos casos en que se implique a cualquiera de los siguientes funcionarios:

a) El Gobernador

(b)...

(2) ...

(3) ...

(4) El Secretario de Justicia o el Panel llevará a cabo una investigación preliminar cuando reciba un informe parcial o final aprobado por el Cuerpo Legislativo correspondiente y referido por el Presidente o Presidenta del Cuerpo Legislativo; un informe de la Oficina del Contralor, *de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, [o] de la Oficina de Ética Gubernamental o de otra agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, donde se detallen los actos que imputen la posible comisión de delitos por alguno de los funcionarios cobijados ~~por esta Ley~~ por este artículo [.], *según los poderes conferidos al Panel en el Artículo 8(2) y 12(3) de esta Ley.*”

Sección 2.- Se enmienda el inciso (2) y añade un nuevo inciso (7) al Artículo 8 de la Ley 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 8. — Determinación de procedencia de investigación preliminar, procedimiento.

(1) Para determinar si existe causa para conducir una investigación preliminar, el Secretario o el Panel tomará en consideración los siguientes factores:

(a) ...

...

(c) ...

(2) Se considerará causa suficiente para investigar, a los fines del inciso (1) de este Artículo, un informe parcial o final aprobado por el Cuerpo Legislativo correspondiente y referido por el Presidente o Presidenta del Cuerpo Legislativo; un informe de la Oficina del Contralor, *de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, de la Oficina de Ética Gubernamental o de otra agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, recomendándole al Secretario de Justicia *o al Panel directamente* la radicación de cargos criminales contra cualquiera de los funcionarios cubiertos por las disposiciones de esta Ley.

(3) ...

...

(6) ...

(7) *El Panel revisará cualquier informe parcial o final aprobado por el Cuerpo Legislativo correspondiente y referido por el Presidente o Presidenta del Cuerpo Legislativo; un informe de la Oficina del Contralor, Oficina del Inspector General, Oficina de Ética Gubernamental o de otra agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, y determinará si procede el nombramiento de un Fiscal Especial que lleve a cabo la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición del referido.*”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 15-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.- Informes.

El Inspector General dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada año fiscal rendirá informes anuales al Gobernador, al Contralor de Puerto Rico, al Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina de Ética Gubernamental y a la Asamblea Legislativa, contentivo de sus gestiones, estudios e investigaciones. Además, rendirá aquellos otros informes especiales que crea convenientes. Asimismo, vendrá obligado a someter inmediatamente al Departamento de Justicia, a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, *a la Oficina del Panel del sobre el Fiscal Especial Independiente* y a la Oficina de Ética Gubernamental, cualquier informe de la OIG en el cual razonablemente el Inspector General entienda se ha cometido alguna infracción a las leyes sobre la utilización de la propiedad y fondos públicos.”

Sección 4.-Cláusula de Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido, sea aquella una ley especial o general.

Sección 5.- Cláusula de Cumplimiento.

Se autoriza a la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, Oficina del Contralor, Oficina del Inspector General de Puerto Rico, Oficina de Ética Gubernamental y cualquier otra agencia, departamento

o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito en esta Ley.

Sección 6.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 309.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de lo **Jurídico** de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 309 (P. de la C. 309), recomienda la aprobación de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña junto al presente informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

De conformidad con su título, el P. de la C. 309 tiene el propósito de:

“enmendar los Artículos 4 y 8 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente”; enmendar el Artículo 10 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, a los fines de facultar a la Oficina del Inspector General a referir a la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente cualquier informe, hallazgo o determinación cuando los hechos demuestren algún delito contra la función pública, sin dilaciones innecesarias;”

La intención legislativa específica de estas enmiendas es procurar mayor agilidad y eficiencia en el trámite de cualquier hallazgo por parte de la Oficina del Inspector General (OIG), que requiera ser evaluado por la Oficina del Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente (OPFEI), sea referido directamente a esta última oficina.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para comprender el alcance de esta medida es meritorio citar su exposición de motivos, para poner en perspectiva su intención legislativa original:

“El Inspector General interviene con las entidades gubernamentales, de forma preventiva, para fomentar una sana administración gubernamental. Entre sus múltiples responsabilidades podemos destacar: llevar a cabo estudios, exámenes y evaluaciones necesarias para medir, mejorar y aumentar la efectividad, la eficacia y economía en el funcionamiento de las entidades gubernamentales. Además, tiene la facultad de asesorar a las agencias en el desarrollo de estudios administrativos y evaluaciones existentes en el diseño de procedimientos gerenciales de entidades gubernamentales, con el fin de formular recomendaciones que promuevan la economía y la eficiencia en la administración pública. El Inspector General debe tener una participación activa antes y durante la gestión administrativa. Por lo tanto, tanto el Inspector General como el Contralor, entre otras entidades, intervienen con las entidades públicas en busca de una administración efectiva, pero en diferentes etapas del proceso administrativo.”⁵

Por lo tanto, podemos colegir que esta Ley fue creada con la intención de tener un organismo gubernamental que se una a los esfuerzos para que las agencias y departamentos de nuestro Gobierno sean responsables en el manejo de fondos públicos, lo cual evite su pérdida y nos ayude a continuar manteniendo la credibilidad de la gestión pública ante nuestro Pueblo.

⁵ Exposición de Motivos de la Ley 15-2017, Página 2.

Para el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión de lo Jurídico solicitó y obtuvo memoriales explicativos de las siguientes agencias y entidades públicas:

Oficina del Inspector General (OIG)

La Honorable Ivelisse Torres Rivera nos indica que favorece el texto propuesto en el P. de la C. 309.

Nos indica que, en su lectura, “tiene como propósito central fortalecer la capacidad de fiscalización de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG) al permitir referir a la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente cualquier informe, hallazgo o determinación cuando los hechos demuestren algún delito contra la función pública, sin dilaciones innecesarias. De esta forma la idea de cohesión en la gestión fiscalizadora es más directa, aun cuando dentro del institucionalismo de ley y orden, existan diversas naturalezas operativas.”

Por lo tanto, el razonamiento de la OIG para favorecer este proyecto de ley es que el P. de la C. 309 busca optimizar los procesos de investigación y procesamiento de actos de corrupción y delitos contra la función pública, al permitir que todas las entidades de fiscalización realicen referidos directos al OPFEI, sin depender exclusivamente del Departamento de Justicia. Este cambio responde a la necesidad de reducir retrasos innecesarios y promover un sistema más ágil y eficaz en la lucha contra la corrupción, al diversificar las fuentes de referidos y garantizar un análisis independiente y libre de conflictos de interés. Las enmiendas incluyen ajustes que fortalecen la interacción entre las agencias fiscalizadoras y el OPFEI, consolidando un marco institucional que fomente la transparencia, la eficiencia y la confianza ciudadana en el sistema de rendición de cuentas. Sin embargo, esto no limitaría la capacidad y facultad del Departamento de Justicia de conducir los procesos investigativos, sobre los asuntos que sean referidos.

Además de lo anterior, la OIG nos recuerda que en 2012, la Ley Núm. 2-2012, enmendó la ley del OPFEI, para entre otras cosas, consignar expresamente que el Contralor(a) de Puerto Rico, el Director(a) de la Oficina de Ética Gubernamental, los Cuerpos Legislativos y cualquier entidad del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América pueden presentar ante el Departamento de Justicia una solicitud de investigación o informe donde se detallen los actos que imputen la posible comisión de delitos por alguno de los funcionarios cubiertos por la Ley del OPFEI. La referida enmienda también permite que el referido o informe presentado por dichos funcionarios o entidades se considerará causa suficiente para investigar.

Por lo tanto, la OIG favorece que se le de esta nueva facultad; equiparándola a las agencias que ya se encuentran en la Ley.

Oficina sobre el Panel del Fiscal Especial Independiente (OPFEI)

Bajo la firma de su Presidenta, la Honorable Ygrí Rivera Sánchez, la OPFEI también favorece la aprobación del P. de la C. 309.

La OPFEI nos recuerda que “mientras la OIG posee facultades preventivas, la Oficina del PFEI opera como un ente neutral e independiente para la investigación y procesamiento criminal por actos ilegales cometidos por [ciertos] funcionarios y ex funcionarios del Gobierno”. La OPFEI también nos recuerda que ambas entidades, al menos desde 2017 (cuando fue creada la OIG) son parte de los mecanismos que el Gobierno de Puerto Rico ha puesto en Ley para poder poner freno a la corrupción. En el caso de la OIG se entiende que es la encargada de coordinar y ampliar los esfuerzos de nuestro gobierno para auditar, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso de fondos públicos estatales y federales incluso, dentro de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

Por lo tanto, para la OPFEI el P. de la C. 309 representa un paso estratégico hacia el fortalecimiento de la integridad y la rendición de cuentas en la administración pública puertorriqueña, fomentando la consolidación de un sistema de fiscalización interagencial. Nos dejan claro que

“este mecanismo facilita que [la OPFEI] pueda actuar con agilidad ante la notificación por parte de la OIG de posibles actuaciones de naturaleza criminal. Nos indica además que según su apreciación, “la propuesta legislativa atiende de forma directa una necesidad identificada en el esquema de fiscalización gubernamental: la articulación efectiva y coordinada entre las distintas agencias encargadas de velar por la legalidad, integridad, y curso correcto de los recursos públicos. Su aprobación refuerza la política pública de

cero tolerancia a la corrupción, fortalecimiento de la arquitectura institucional para la prevención, detección y procesamiento de conductas delictivas en el ámbito gubernamental.”

La Presidenta del Panel nos recomienda también una enmienda técnica a la Sección 1 de la medida (que pretende enmendar el Art. 4 de la Ley del Panel) para realizar una corrección técnica: no circunscribir la enmienda propuesta a ciertos incisos de los Artículos 8 y 12 de la Ley, sino a todos los poderes y facultades que actualmente tiene o tendrá la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. Acogimos esta propuesta, junto con otras pequeñas enmiendas -técnicas también- que estamos recomendando a la Cámara de Representantes de Puerto Rico para la aprobación de esta pieza legislativa.

Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG)

Según su Director Ejecutivo, el Luis A. Pérez Vargas, la OEG deja claro que avala esta propuesta legislativa. Éste también concurre en que este es un esfuerzo necesario para ampliar las facultades de la OIG al permitirle hacer referidos directos a la Oficina del Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente.

Para fundamentar aún más su posición nos dicen:

“La OEG apoya toda sugerencia que establezca medidas para fortalecer a las agencias fiscalizadoras. Como agencia que preside el *Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción*, conocido como PRECO, la OEG reconoce la importancia de la colaboración interagencial para erradicar la corrupción y promover la integridad en el servicio público.

Cada agencia que compone PRECO está facultada a interpretar y administrar su ley Orgánica. Un hallazgo o recomendación que provenga de cualquiera de ellas debe llegar directamente hasta la agencia encargada de procesar criminalmente, de ser un caso donde haya posible comisión de delitos. En ese sentido, otorgar a la OIG un mayor alcance sobre el resultado de sus hallazgos, así como ampliar el poder investigativo del PFEI sobre los informes de la OIG, es un paso firme para lograr ese propósito.”

Por lo antes expuesto, la OEG nos reitera su apoyo a esta pieza legislativa tal y como está redactada.

CONCLUSIÓN

La Comisión realizó un amplio análisis de todos los documentos recibidos y, por lo tanto, entiende necesario que se aprueben las enmiendas que propone el P. de la C. 309 a la Ley de la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente y a la Ley del Inspector General de Puerto Rico.

Entendemos necesario que la OIG sea equiparada a las demás agencias investigativas, es decir la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la Oficina de Ética Gubernamental que también pueden hacer referidos directos a la OPFEI. De esta forma procuramos dar el reconocimiento que merece esta oficina investigativa creada por la Asamblea Legislativa desde 2017.

Por todas las razones antes expresadas, la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien recomendar a la Cámara de Representantes, la aprobación del P. de la C. 309, con enmiendas; éstas se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña junto al presente.

Respetuosamente presentado,

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 416, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 2.1, 2.4 y 2.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de disponer que una vez una víctima de violencia doméstica acude a un tribunal a solicitar una Orden de Protección conforme a las disposiciones de esta Ley, la misma podrá ser expedida inmediatamente que sea solicitada, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la sociedad es una prioridad para el Gobierno de Puerto Rico. En el año 2024, se reportaron 6,094 incidentes de violencia doméstica de las cuales veinticuatro (24) resultaron en asesinatos.

La Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, se aprobó reconociendo en su Exposición de Motivos, que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. Se reconoció también que la violencia doméstica atenta contra la integridad misma de la familia, piedra angular de nuestra sociedad, y constituye una amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia civilizada de nuestro pueblo.

Luego de treinta y cinco (35) años de aprobada la Ley Núm. 54, *supra*, la violencia doméstica sigue siendo un serio y agravante problema en nuestra sociedad. Cada día son más las personas que acuden a los tribunales solicitando órdenes de protección. Vemos como una vez solicitadas, en ocasiones las mismas se deniegan por entender el tribunal discrecionalmente, que la conducta y la situación no amerita que se expida una orden de protección. También vemos como, en el extremo, cada vez son más los casos donde a pesar de haberse expedido una orden de protección, las mismas se violan y se logra agredir y hasta matar a la persona que se pretendía proteger con la orden.

Sin duda alguna, la violencia doméstica es una de las manifestaciones delictivas más difíciles de manejar, en todos los ámbitos posibles, ya que se da en un espacio personal y privado donde el estado emocional, psicológico, anímico, espiritual y físico de las personas están fuertemente entrelazados.

La citada Ley Núm. 54, tiene la intención específica de ofrecer una mayor protección a las víctimas y fijar responsabilidades al agresor por conducta violenta. En busca de agilizar los procedimientos, la Ley contempló dos vertientes: la civil y la criminal. En su cauce civil, se busca la expedición de la Orden de Protección; mientras que, en su ámbito criminal, el proceso judicial se ocupa de lo concerniente a las violaciones a las órdenes de protección, así como otras conductas delictivas, como el maltrato y agresión.

Como parte del proceso de expedición de una Orden de Protección, la Ley Núm. 54, *supra*, provee para que la víctima, por sí o por conducto de su representación legal, acuda a un Tribunal a solicitarla, sin tener que mediar acusación o denuncia previa. El Tribunal, discrecionalmente, expide la Orden de Protección, si a su juicio entiende que la misma tiene mérito.

~~No obstante, en muchas~~ En ciertas ocasiones no se expiden las Órdenes de Protección, ~~luego de solicitadas,~~ a pesar de los reclamos de la víctima, pues el tribunal entiende que el peligro no es inminente o que la conducta y la situación no lo amerita. ~~Como es sabido, en~~ En muchas ~~algunas~~ ocasiones, la propia solicitud de la orden, ~~es decir,~~ activar el proceso judicial para ~~poder~~ proteger a la persona que ~~ha resultado~~ ser otra víctima de violencia doméstica en Puerto Rico.

Esta legislación tiene la intención específica de enmendar la citada Ley Núm. 54, a los fines de disponer que a toda víctima de violencia doméstica que acuda a un Tribunal a solicitar una Orden de Protección ex parte, se le pueda expedir ~~sea expedida~~ la misma inmediatamente. También se aclara que el Tribunal deberá citar una vista no más tarde de 24 horas laborables de emitida la Orden de Protección ex parte, y que la vista deberá celebrarse en un término que no excederá de 5 días. ~~Esta Ley no violenta los~~

~~derechos constitucionales de ningún acusado, pues para~~ Para propósitos penales se continúan con las garantías vigentes en nuestro estado de derecho.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.1.-Órdenes de Protección

Cualquier persona, de dieciocho (18) años o más de edad, que haya sido víctima de violencia doméstica o de conducta constitutiva de delito, según tipificado en esta Ley o en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial, en el contexto de una relación de pareja, según definida por el inciso (m) del Artículo 1.3 de esta Ley, podrá ~~radicar~~ presentar por sí, por conducto de su representante legal o por un agente del orden público una petición en el Tribunal y solicitar una orden de protección, sin que sea necesaria la ~~radicación~~ presentación previa de una denuncia o acusación. *Cuando el Tribunal examine la petición de la peticionaria o peticionario y surja alegaciones de hechos que constituyan violaciones a esta Ley en cualquiera de sus modalidades y una de las partes no se encuentra disponible al momento de su evaluación, el tribunal podrá inmediatamente, sin excepción, dictar una orden de protección ex parte y deberá citar una vista no más tarde de veinticuatro (24) horas laborables de emitida la orden ex parte. En casos de que ambas partes estén disponibles al momento de someter presentar la petición se ~~hará~~ podrá celebrar la vista inmediatamente. De lo contrario, se celebrará la vista dentro de un término que no excederá de cinco (5) días. Si el tribunal no expide la orden de protección ex parte, deberá fundamentar su decisión por escrito.*

[Cuando el tribunal así lo entienda o emita una] Una vez emitida la orden de protección o de acecho, de inmediato el tribunal ordenará a la parte promovida entregar a la Policía de Puerto Rico para su custodia, cualquier arma de fuego perteneciente al promovido y sobre la cual se le haya expedido una licencia de tener o poseer, o de portación, o de tiro al blanco, de caza o de cualquier tipo, según fuera el caso. La orden de entrega de cualquier arma de fuego, así como la suspensión de cualquier tipo de licencia de armas de fuego se pondrá en rigor de forma compulsoria. Asimismo, al emitirse dicha orden por un tribunal, dicho dictamen tendrá el efecto de suspender la licencia de poseer o portar cualquier arma de fuego incluyendo de cualquier tipo, tales como, pero sin limitarse a, tiro al blanco, de caza o de cualquier tipo aun cuando forme parte del desempeño profesional del imputado. Dicha restricción se aplicará como mínimo por el mismo período de tiempo en que se extienda la orden. Cualquier violación a los términos de la orden de protección, que resulte en una convicción, conllevará la revocación permanente de cualquier tipo de licencia de armas que el promovido poseyere, y se procederá a la confiscación de las armas que le pertenezcan. El objetivo de este estatuto es eliminar la posibilidad de que el imputado pueda utilizar cualquier arma de fuego para causarle daño corporal, amenaza o intimidación al peticionario o a los miembros de su núcleo familiar.

Se establece...

(a) ...

(b) ...

1. ...

2. ...

...

(c) ...

(o) ...”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2.4 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.4.-Notificación

(a) Una vez **[radicada una petición de]** *expedida o solicitada* la orden de protección de acuerdo **[a]** con lo dispuesto en esta Ley, el tribunal expedirá una citación a las partes bajo apercibimiento de desacato, para una comparecencia dentro de un término que no excederá de ~~veinticuatro (24) horas~~ o cinco (5) días, *dependiendo de cuáles sean los hechos del caso.*

- (b) La notificación de **[las citaciones y copia de la petición]** la orden de protección *ex parte* y de la citación por solicitud de orden se hará conforme a las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, y será diligenciada por un alguacil del tribunal o por cualquier otro oficial del orden público a la brevedad posible y tomará preferencia sobre otro tipo de citación, excepto aquéllas de similar naturaleza. El tribunal mantendrá un expediente para cada caso en el cual se anotará toda citación emitida al amparo de esta Ley.
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 2.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.5.-Órdenes Ex Parte

[No obstante lo establecido en otras disposiciones legales, el tribunal podrá emitir una orden de protección de forma *ex parte* si determina que:

- (a) Se han hecho gestiones de forma diligente para notificar a la parte peticionada con copia de la citación expedida por el tribunal y de la petición que se ha radicado ante el tribunal y no se ha tenido éxito; o
- (b) existe la probabilidad de que dar notificación previa a la parte peticionada provocará el daño irreparable que se intenta prevenir al solicitar la orden de protección,
- (c) cuando la parte peticionaria demuestre que existe una probabilidad sustancial de riesgo inmediato de maltrato.]

No obstante lo establecido en otras disposiciones legales, una vez solicitada una orden de protección por una parte cuyas alegaciones constituyan violaciones a esta Ley en cualquiera de sus modalidades, evaluada la prueba el tribunal podrá emitir dicha orden de forma ex parte inmediatamente, y deberá citar una vista no más tarde de veinticuatro (24) horas laborables de emitida la orden ex parte. Si el tribunal no expide la orden de protección ex parte, deberá fundamentar su decisión por escrito.

El tribunal podrá emitir una orden de protección de forma ex parte si determina que:

- (a) Se han hecho gestiones de forma diligente para notificar a la parte peticionada con copia de la citación expedida por el tribunal y de la petición que se ha radicado presentado ante el tribunal y no se ha tenido éxito en tales gestiones; o
- (b) existe la probabilidad de que dar notificación previa a la parte peticionada provocará el daño irreparable que se intenta prevenir al solicitar la orden de protección.
- (c) cuando la parte peticionaria demuestre que existe una probabilidad sustancial de riesgo inmediato de maltrato.

[Siempre que] Una vez el tribunal expida una orden de protección de manera *ex parte*, lo hará con carácter provisional, notificará inmediatamente, ~~y dentro del término que no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) horas a la parte peticionada, con copia de la misma o de cualquier otra forma,~~ y le brindará una oportunidad a la parte peticionada para oponerse a ésta. A esos efectos señalará una vista a celebrarse dentro de **[los próximos veinte (20) días]** ~~un término que no excederá de veinticuatro (24) horas o~~ cinco (5) días, *dependiendo de cuáles sean los hechos del caso, luego de haberse expedido dicha orden ex parte*, salvo que la parte peticionada solicite prórroga a tal efecto. Durante esta vista el tribunal podrá dejar sin efecto la orden o extender los efectos de la misma por el término que estime necesario. El no diligenciar la orden ~~de manera inmediata o dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, aquí establecido,~~ no tendrá como consecuencia dejar dicha orden sin efecto.”

Sección 4.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 416.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 416, recomienda su aprobación, con las enmiendas que se encuentran en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 416 propone: enmendar los Artículos 2.1, 2.4 y 2.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como *Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*, a los fines de disponer que una vez una víctima de violencia doméstica acude a un tribunal a solicitar una Orden de Protección conforme a las disposiciones de esta Ley, la misma será expedida inmediatamente que sea solicitada, y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta medida de administración identificada como la A-016, también se presentó en el Senado de Puerto Rico mediante el P. del S. 431.

Según la exposición de motivos del P. de la C. 416, la Ley 54-1989 provee para que la víctima, por sí o por conducto de su representación legal, acuda a un tribunal a solicitar una orden de protección. Ello, sin tener que mediar acusación o denuncia previa. El tribunal expide la Orden de Protección, si entiende que la misma tiene mérito.

Esta legislación tiene la intención específica de disponer que toda víctima de violencia doméstica que acuda a un tribunal a solicitar una Orden de Protección *ex parte*, se le expida la misma inmediatamente. En tal situación, el Tribunal tendrá 24 horas para citar a la parte peticionada a una vista.

Nuestra Comisión recibió memoriales sobre el P. de la C. 416, los cuales se resumen a continuación.

Según la **Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)**, eliminar la discreción inicial del tribunal permite cerrar una laguna legal que compromete la seguridad de muchas víctimas. La OPM propone varias recomendaciones como parte de su visto bueno:

Preservar un mínimo espacio de discreción judicial, condicionado a que la orden de protección sea emitida siempre que de las alegaciones se desprenda un riesgo real, inminente o sustancial de violencia. Esto aseguraría que el tribunal ejerza su función evaluadora sin que ello obstaculice la emisión de órdenes necesarias. Además, se recomienda que cualquier denegatoria de una orden de protección sea fundamentada por escrito, lo cual permitiría garantizar transparencia en el proceso y fomentar la rendición de cuentas a nivel institucional.

Si bien el término de 24 horas laborables para celebrar la vista resulta adecuado para garantizar que la orden *ex parte* sea provisional y sujeta a revisión pronta, la OPM advierte que este requisito exigirá que el Poder Judicial cuente con los recursos necesarios para su cumplimiento efectivo. Por tanto, se recomienda que el proyecto incluya lenguaje que obligue al Poder Judicial a implementar las medidas logísticas necesarias para ello, tales como: disponibilidad continua de jueces, personal técnico y recursos tecnológicos adecuados que garanticen la celebración de vistas en los términos dispuestos.

Que se incluya una disposición que establezca consecuencias para el uso malicioso o frívolo del mecanismo de protección. Esta recomendación no pretende desalentar el uso del recurso por parte

de víctimas genuinas, sino proteger la integridad del proceso judicial y evitar que se desacredite la finalidad de la Ley 54-1989 mediante usos indebidos del mecanismo.

La **Oficina de Administración de los Tribunales** (OAT) hizo señalamientos similares a los de la OPM. También abundó en otros aspectos que entiende se deben atender:

En ocasiones, las partes no están preparadas para la celebración de una vista que disponga de la solicitud de manera final, ya sea por no tener disponible la prueba a ser presentada o por no contar con representación legal. En ese sentido, sugerimos se considere enmendar el texto propuesto para disponer que, de estar presentes ambas partes, el tribunal *podrá* celebrar la vista o audiencia de manera inmediata.

El proyecto propone enmendar el Artículo 2.4 (a) y el Artículo 2.5 para que la celebración de la vista sea dentro de un término que no excederá de veinticuatro (24) horas o cinco (5) días, dependiendo de cuáles sean los hechos del caso. Sin embargo, el texto propuesto como enmienda no aclara cuáles son los criterios que el tribunal consideraría al establecer el término para celebrar la vista.

Este aspecto cobra mayor importancia en el texto del Artículo 2.5. La medida reduciría significativamente el término vigente de 20 días para la celebración de la vista final cuando se expide una orden *ex parte*. Mediante la enmienda propuesta que establece un término de 24 horas o de 5 días, no queda claro en cuáles situaciones el tribunal deberá seleccionar una opción o la otra. Bajo esta premisa, la parte peticionaria ya cuenta con una orden de protección a su favor, y la parte peticionada fue notificada de su existencia, por lo que queda sujeta a las medidas y condiciones impuestas por el tribunal.

El proyecto propone eliminar el texto vigente del Artículo 2.5 que establece los criterios que deberá evaluar el tribunal al emitir una orden de protección *ex parte*. Esto reduciría el carácter excepcional de las órdenes de protección *ex parte*, y establecería como norma el que toda petición de orden de protección pueda ser considerada por el tribunal de manera *ex parte*.

La medida legislativa no parece tomar en consideración si existen o no los recursos necesarios para que se pueda dar cumplimiento efectivo a la notificación oportuna de la citación y celebración de la vista final en un término de 24 horas.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta Comisión acogió la mayoría de las recomendaciones de la OPM y la OAT.⁶ Primordialmente, se atemperaron los artículos 2.1 y 2.5 de la Ley 54-1989 para mantener la discreción judicial de expedir órdenes de protección *ex parte*. Se reincorporaron al referido Artículo 2.5 los criterios que el tribunal considerará al momento de expedir órdenes de protección *ex parte*. Se incluyó el requerimiento al tribunal de que fundamentará por escrito su decisión de no expedir órdenes de protección *ex parte*. Se aclaró que el tribunal citará la vista en un término de 24 horas, y que celebrará la misma en un término que no excederá de 5 días.

En fin, esta Comisión considera que la aprobación de este proyecto es necesario. Estamos conscientes de la necesidad de evaluar la política pública del Gobierno de Puerto Rico para eliminar la violencia doméstica y proteger a las víctimas de este mal social de manera expedita.

⁶ No se incorporó la recomendación de la OPM de incluir una disposición que establezca consecuencias para el uso malicioso o frívolo del mecanismo de protección.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de lo Jurídico presenta este Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 416, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña junto al informe.

Respetuosamente,

José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 440, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 2; ~~eliminar~~ enmendar el inciso (f) y (m) del Artículo 4; renumerar el actual Artículo 10 como nuevo Artículo 9, renumerar los actuales Artículos 25 y 26 como nuevos Artículos 12 y 13, así como derogar los actuales Artículos 12 al 24 de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces"; para realizar correcciones técnicas; fortalecer la confidencialidad en el proceso de evaluación de jueces; garantizar la integridad del procedimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico mantiene un sistema de selección y evaluación de jueces basado en principios de transparencia, idoneidad y excelencia judicial, en conformidad con el Artículo V de la Constitución de Puerto Rico y la jurisprudencia aplicable. La Ley Núm. 91-1991 creó un marco estructural para la evaluación de jueces y candidatos a jueces, estableciendo organismos responsables de la recopilación, análisis y validación de información sobre aspirantes a la judicatura.

El inciso (f) del Artículo 4 de la Ley Núm. 91-1991 establece la obligación de la Oficina de Nombramientos Judiciales de "mantener un registro permanente donde se identifiquen los nombres de los solicitantes, la documentación del expediente de solicitud, las evaluaciones del Comité, y, cuando proceda, de la Comisión de Evaluación Judicial y cualquier otra información pertinente que permita evaluar al candidato. El registro con los nombres de todos los solicitantes será publicado en un periódico de circulación general por lo menos una vez al año exhortándole a la ciudadanía a expresarse sobre los méritos de los solicitantes".

Dicho inciso ha generado cuestionamientos en cuanto a su compatibilidad con el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales y a precedentes judiciales que salvaguardan la privacidad en los procesos gubernamentales. Además de haber sido objeto de críticas por posibles impactos negativos en la equidad del proceso de selección judicial. A los fines de fortalecer la confidencialidad en el proceso de evaluación de jueces y garantizar la integridad del procedimiento, se considera necesario eliminar dicho inciso. En esta medida también hacemos enmiendas técnicas a este estatuto para mejorar su redacción, actualizar sus disposiciones y fomentar la eficiencia en todo este proceso ~~se~~ de selección de candidatos a la judicatura puertorriqueña.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2. — Definiciones.

Los siguientes términos utilizados en esta ley tendrán el significado que a continuación se indica, a menos que del contexto se desprenda otro significado:

(a) “Comisión” o “Comisión de Evaluación Judicial” — la Comisión de Evaluación Judicial creada y reglamentada por el Tribunal Supremo del [Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto Rico, conforme su facultad constitucional.

(b) ... “

~~{(d)}~~ ~~(e)~~...

~~{(e)}~~ ~~(d)~~...

~~{(f)}~~ ~~(e)~~...”

Sección 2.- Se ~~deroga~~ enmienda el inciso (f) y (m) del Artículo 4 de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, y se reenumeran los subsiguientes incisos para que se lean como sigue:

“Artículo 4. — Oficina de Nombramientos Judiciales—Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo de la Oficina tendrá las siguientes facultades, poderes y deberes:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

[f) Mantener un registro permanente donde se identifiquen los nombres de los solicitantes, la documentación del expediente de solicitud, las evaluaciones del Comité, y, cuando proceda, de la Comisión de Evaluación Judicial y cualquier otra información pertinente que permita evaluar al candidato. El registro con los nombres de todos los solicitantes será publicado en un periódico de circulación general por lo menos una vez al año exhortándole a la ciudadanía a expresarse sobre los méritos de los solicitantes.]

(f) Mantener un registro permanente donde se identifiquen los nombres de los solicitantes, la documentación del expediente de solicitud, las evaluaciones del Comité y cuando proceda, de la Comisión de Evaluación Judicial, así como de cualquier otra información pertinente que permita evaluar al candidato.

(g) ...

~~{(g)}~~ ~~(f)~~...

~~{(h)}~~ ~~(g)~~...

~~{(i)}~~ ~~(h)~~...

~~{(j)}~~ ~~(i)~~...

~~{(k)}~~ ~~(j)~~...

~~{(l)}~~ ~~(k)~~...

~~{(m)}~~ ~~(l)~~

(h)...

(i)...

(j)...

(k)...

(l)...

(m) Podrá requerir de los departamentos, agencias, instrumentalidades y todo otro organismo de la Rama Ejecutiva del Gobierno [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico, que le faciliten personal profesional o técnico, de entre sus funcionarios y empleados, para ayudar a su Oficina en cumplimiento de sus funciones. Todo organismo gubernamental así requerido deberá prestar tal colaboración.

~~{(n)}~~ ~~(m)~~...”

(n)...

Sección 3.- Se renumera el actual Artículo 10 como nuevo Artículo 9 de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, y se enmienda para que se lea como sigue:

“Artículo **[10]** 9. — Confidencialidad; penalidades.

Todo el proceso de evaluación de jueces y aspirantes a jueces de los organismos creados por esta ley estará sujeto a normas de estricta confidencialidad, así como toda la información que se recopile y los documentos e informes que se produzcan como consecuencia de éste. Todo funcionario o empleado de los organismos creados por la presente ley, prestará un juramento de que no divulgará la información confidencial obtenida como parte de sus funciones. Cualquier persona, empleado o funcionario público, ya sea de la Rama Ejecutiva, Legislativa o Judicial, que deliberadamente o por descuido u omisión diese a la publicidad u ofreciere información confidencial cuya divulgación no estuviere autorizada por esta ley, incurrirá en delito menos grave. También incurrirá en delito menos grave cualquier miembro, funcionario o empleado del Comité Evaluador del Gobernador para Nombramientos Judiciales o de la Comisión de Evaluación Judicial o de la Oficina de Nombramientos Judiciales, que solicite o proporcione información sobre las creencias, la afiliación o actividades políticas pasadas o presentes, de cualquier candidato a nombramiento, a renominación o ascenso en la Judicatura del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* con la intención de discriminar contra el candidato por razón de afiliación política. En el proceso de evaluación por la Comisión sólo tendrán acceso a la información y documentos los miembros de la Comisión el Juez evaluado, el Juez Presidente, los Jueces Asociados del Tribunal Supremo, el Director Administrativo de la Oficina de Administración de Tribunales, y por mediación de este último, el Director del Instituto de Estudios Judiciales en lo que corresponde al desarrollo de los programas y actividades de educación judicial. Lo anteriormente dispuesto no será impedimento para que el Gobernador, el Juez Presidente del Tribunal Supremo, el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes, o sus representantes autorizados puedan, dentro de los treinta (30) días siguientes de que alguno de ellos lo solicite, una vez al año visitar en forma conjunta las oficinas de la Comisión para evaluar su funcionamiento y la implantación del proceso de evaluación judicial, incluyendo la inspección de aquellos documentos y expedientes que faciliten tal gestión.

En el proceso de evaluación por la Comisión sólo tendrán acceso a la información y documentos los miembros de la Comisión, el juez evaluado, el Tribunal Supremo y el Director del Instituto de Estudios Judiciales en lo que corresponde al desarrollo de los programas y actividades de educación judicial. Lo anteriormente dispuesto no será impedimento para que el Gobernador, el Tribunal Supremo, el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes, o sus representantes autorizados puedan, dentro de los treinta (30) días siguientes de que alguno de ellos lo solicite, una vez al año visitar en forma conjunta las oficinas de la Comisión para evaluar su funcionamiento y la implantación del proceso de evaluación judicial, incluyendo la inspección de aquellos documentos y expedientes que faciliten tal gestión.”

Sección 4.- Se derogan los actuales Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, y 24 de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada.

Sección 5.- Se reenumeran los actuales Artículos 25 y 26 de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, como nuevos Artículos 12 y 13 de dicha Ley.

Sección 6.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápito o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápito o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápito o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Sección 7.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 440.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previa consideración y evaluación del Proyecto de la Cámara 440, recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte de este.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 440,⁷ propone realizar correcciones técnicas; fortalecer la confidencialidad en el proceso de evaluación de jueces; garantizar la integridad del procedimiento del Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces.

TRASFONDO

En la Ley 91-1991, según enmendada, conocida como *Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces*, se adoptó un sistema de evaluación de candidatos a jueces y juezas del Tribunal de Primera Instancia. Para ello, se creó en la Oficina del Gobernador, la Oficina de Nombramientos Judiciales.⁸ Esta sirve como mecanismo de enlace y coordinación con los distintos organismos y funcionarios que participan en el proceso de evaluación, nominación, re-nominación, ascenso, confirmación y nombramiento de los jueces. En el Artículo 4 de la referida Ley, se establecen las facultades, poderes y deberes que ostenta el Director Ejecutivo de la Oficina de Nombramientos Judiciales, entre estos, el de

[m]antener un registro permanente donde se identifiquen los nombres de los solicitantes, la documentación del expediente de solicitud, las evaluaciones del Comité, y, cuando proceda, de la Comisión de Evaluación Judicial y cualquier otra información pertinente que permita evaluar al candidato. El registro con los nombres de todos los solicitantes será publicado en un periódico de circulación general por lo menos una vez al año exhortándole a la ciudadanía a expresarse sobre los méritos de los solicitantes.⁹

A tenor con lo expresado en la Exposición de Motivos de la medida de autos, esa obligación “ha generado cuestionamientos en cuanto a su compatibilidad con el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales y a precedentes judiciales que salvaguardan la privacidad en los procesos gubernamentales. Además de haber sido objeto de críticas por posibles impactos negativos en la equidad del proceso de selección judicial”. Por tanto, se argumenta en dicha exposición, es necesario eliminar dicho inciso, “[a] los fines de fortalecer la confidencialidad en el proceso de evaluación de jueces y garantizar la integridad del procedimiento”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte de la evaluación del P. de la C. 440, la Comisión de lo Jurídico solicitó y recibió comentarios de la Oficina de Administración de Tribunales y del Departamento de Justicia. La Oficina de Administración de Tribunales declinó emitir comentarios respecto a los méritos de la propuesta legislativa, puesto que “[l]a determinación sobre las facultades, poderes y deberes de la Oficina de Nombramientos Judiciales es un asunto que corresponde al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo” y

⁷ Proyecto de Administración A-023. Su homólogo en el Senado de Puerto Rico es el P. de la S. 446.

⁸ Además, se estableció un Comité Evaluador adscrito a esa oficina, nombrado por la persona que ocupa el cargo de Gobernador, con el propósito de asesorarle en la selección de las personas con las más altas calificaciones personales y profesionales para ocupar los cargos de jueces del Tribunal de Primera Instancia.

⁹ Inciso (f).

“[l]a Oficina de Administración de los Tribunales tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de los otros poderes de gobierno”.

El Departamento de Justicia, por su parte, señaló, correctamente, que bajo el Artículo 10 de la Ley 91 antes citada, se contempla la protección de los datos de los candidatos: todo funcionario o empleado, tanto de la Oficina de Nombramientos Judiciales como del Comité Evaluador,¹⁰ debe prestar juramento de que no divulgará la información confidencial obtenida como parte de sus funciones; establece penalidades por el incumplimiento con lo dispuesto; y establece una lista taxativa de las personas que tendrán acceso a la información y documentos de los candidatos. Por tanto, a juicio del Departamento de Justicia, “entendernos que la preocupación con la confidencialidad de los datos está atendida actualmente en la ley”.

A tales efectos, recomendamos que se mantenga en vigor la primera oración del inciso (f) del Artículo 4 de la Ley Núm. 91-1991 y así se mantenga el deber del Director Ejecutivo de la Oficina de Nombramientos de mantener un registro permanente donde se identifiquen los nombres de los solicitantes, la documentación del expediente de la solicitud, las evaluaciones del Comité" y de la Comisión de Evaluación Judicial si procede, y solo se elimine el requisito de publicar el registro con todos los nombres de los solicitantes en un periódico de circulación general al menos una vez al año exhortando la expresión de los ciudadanos sobre los méritos de los candidatos.

Concurrimos con los comentarios del Departamento de Justicia y sus recomendaciones.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 440, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente presentado,

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 556, que lee como sigue:

Para ~~derogar parte de~~ *enmendar* los Artículos 15 y 16 de la Ley Núm. 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, añadir una fecha cierta en el texto del Art. 15 de la mencionada ley, y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”¹¹ estableció como uno de sus propósitos el desarrollo de un “Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático” (en adelante, “Plan”), el cual sería elaborado bajo la recomendación de un grupo de expertos que conformarían un Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, y se nutriría, además, de distintos sectores.¹² De conformidad con el texto de la Ley 33-2019, *supra*, el Plan ha de someterse ante la consideración de la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, quien tendrá **hasta “no más tarde de la culminación de la próxima Sesión Ordinaria para presentar el Plan simultáneamente a ambos cuerpos**

¹⁰ Véase Nota 2.

¹¹ Ley Núm. 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, 12 LPRA sec. 8011 *et seq*, disponible en <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/33-2019.pdf>.

¹² Véase, *Id.*, Exposición de Motivos, en la pág. 2.

de la Asamblea Legislativa”¹³. Luego de evaluarlo y aprobarlo, lo presentará ante la consideración de la Asamblea Legislativa durante la Sesión Ordinaria para su evaluación.¹⁴ Si la Asamblea Legislativa aprueba el Plan, el mismo sería remitido a la Gobernadora para su firma o veto. Sin embargo, la Ley 33-2019, *supra*, dispone que “[s]i al finalizar la Sesión Ordinaria para su consideración, la Asamblea Legislativa no ha actuado en cuanto al “Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático”, se entenderá que el Plan fue aprobado y será remitido al Gobernador de Puerto Rico para su firma o veto”¹⁵. Actualmente, un borrador del plan se encuentra referido a esta Asamblea Legislativa.¹⁶

El curso de acción propuesto por los Artículos 15 y 16 de la Ley Núm. 33-2019, *supra*, contraviene con un análisis abarcador y profundo ~~de el del~~ Plan descrito en *dicha* ~~la~~ Ley Núm. 33-2019, *supra*, considerando tanto las limitaciones de recursos y personal que pueden tener tanto la Cámara de Representantes como el Senado, **como un posible impacto fiscal de sobre mil doscientos millones de dólares (\$1,200,000,000) sobre las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.**¹⁷ Tan es así, que el Senado de Puerto Rico **expresó la necesidad de solicitar una prórroga** -no contemplada en la Ley- para continuar analizando los voluminosos documentos presentados, y **cuya fecha límite para evaluación podría vencer este el próximo 30 de junio de 2025.**¹⁸ Asimismo, pone en peligro la estabilidad financiera y operacional del Gobierno de Puerto Rico el que se apruebe un Plan de manera atropellada -por la prisa- o en el peor de los casos, de modo automático, sin que se consideren los costos, recursos y demás variables necesarias para la implementación de cualquier Plan que se proponga. Dicha inquietud se ve reflejada igualmente en el *Informe de Transición del Comité Entrante* de la hoy Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer A. González Colón, cuando recomendó “[**otorgarle**] **el espacio necesario a la Asamblea Legislativa** para revisar el Informe del Comité de Expertos de Cambio Climático, para que ~~el mismo éste~~ pueda ser evaluado de forma responsable y en cumplimiento con la Ley PROMESA en los relativo a las fuentes de financiamiento.”¹⁹

Por tanto, resulta necesario enmendar el lenguaje de los Artículos 15 y 16, así como cualquier otra disposición relacionada, de modo que la Asamblea Legislativa tenga la facultad de analizar el Plan de una

¹³ Ley 33-2019, *supra*, Art. 15(a), 12 LPRA sec. 8014 (a). (Negrillas añadidas).

¹⁴ *Id.*

¹⁵ *Id.*

¹⁶ Véase e.g. Nilda Nuñez Lamboy, “Comisión de Cambio Climático se prepara para evaluar Plan de mitigación en Puerto Rico”, Metro (8 de abril de 2025, 8:29 a.m.), <https://www.metro.pr/noticias/2025/04/08/comision-conjunta-de-cambio-climatico-se-prepara-para-evaluar-plan-de-mitigacion-en-puerto-rico/>; Departamento de Estado, “Vistas de Transición 2024”, Facebook (4 de diciembre de 2024), <https://www.facebook.com/DeptEstadoPR/videos/561297246607874>. Véase también, Antonio Gómez, “Entrega a la Legislatura borrador el plan para enfrentar el cambio climático. Fue creado por el Comité de Expertos y Asesores sobre [sic] Cambio Climático”, Noticel (3 de abril de 2024, 5:15 am), disponible en <https://www.noticel.com/la-calle/top-stories/ambiente/20240423/entrega-a-la-legislatura-borrador-el-plan-para-enfrentar-el-cambio-climatico/> (visitado el *última visita*, 1 de abril de 2025). Véase también, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, “Borrador final del Plan de mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático en Puerto Rico (Tomos 1 y 2)”, <https://www.drna.pr.gov/ceacc/publicaciones/borrador-final-plan-ceacc-2024/>.

Durante el cuatrienio 2020-2024, la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático remitió alrededor de 17 cartas a distintas entidades sobre asuntos puntuales del borrador del Plan de Mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático en Puerto Rico.

¹⁷ Departamento de Estado, “Vistas de Transición 2024”, *supra*. (Evalúese lo expresado entre los minutos 49:50 – 51:24).

¹⁸ Nilsa Nuñez Lamboy, “A contrarreloj el plan climático: Senado contempla prórroga”, Metro (22 de abril de 2025, <https://www.metro.pr/noticias/2025/04/22/a-contrarreloj-el-plan-climatico-senado-contempla-prorroga/>).

¹⁹ Comité de Transición Entrante Jenniffer González Colón Gobernadora, “Informe Final del del Proceso de Transición”, diapositiva 359, (27 de enero de 2025), disponible en https://transicion2024.pr.gov/Documents/Informe_FinalV1.pdf. (Negrillas añadidas).

manera responsable y ponderada, en el descargo de sus funciones ministeriales. De igual manera, se busca que sea una acción afirmativa la que exprese la posición de esta Asamblea Legislativa, quien resulta ser el representante directo del Pueblo, y no que por la falta de tiempo o la mal llamada “inacción” se apruebe un Plan cuyos efectos e implicaciones sobre Puerto Rico sean inciertos o actúen en su detrimento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda ~~el parte del texto del Art. Artículo~~ 15 de la Ley Núm. 33-2019, ~~supra, para derogar parte de lo expresado,~~ de modo que lea del siguiente modo.

“Artículo 15. – Comisión Conjunta sobre mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático

... “

- (a) Estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar y aprobar *o rechazar* el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático sometido por el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, según establecido en esta Ley, para ser presentado al Pleno de ambos Cuerpos Legislativos, *conforme a lo establecido en el Artículo 7 de esta Ley. La Comisión Conjunta tendrá hasta el 31 de diciembre de 2026 para presentar un informe con sus hallazgos y recomendaciones.* **[Para ello se dispone que una vez recomendado el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático conforme a lo establecido en el Artículo 7 de esta Ley, la Comisión Conjunta tendrá no más tarde de la culminación de la próxima Sesión Ordinaria para presentar el Plan simultáneamente a ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa;]**

... “

Sección 2.- Se enmienda el ~~Art. Artículo~~ 16 de la Ley Núm. 33-2019 para ~~derogar parte de lo expresado,~~ y que lea del siguiente modo:

“Artículo 16 – Aprobación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático

Una vez aprobado el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático por la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, según dispone el Artículo 16 de esta Ley, será sometido al Pleno de ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa para su consideración durante Sesión Ordinaria en que se someta. De aprobarse por ambas Cámaras se enviará al Gobernador de Puerto Rico para su firma como cualquier proyecto de ley. **[Si al finalizar la Sesión Ordinaria para su consideración, la Asamblea Legislativa no ha actuado en cuenta al Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, se entenderá que el Plan fue aprobado y será remitido al Gobernador para su firma o veto.]”**

Sección 2 ~~3~~.- Cláusula de retroactividad- Esta enmienda se entenderá que rige retroactivamente, desde que entró en vigor la Ley Núm. 33-2019, según enmendada.

Sección 3 ~~4~~.- Cláusula de Derogación e Incompatibilidad- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 4 ~~5~~.- Clausula de Supremacía - Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 5 ~~6~~.- Cláusula de Separabilidad.- Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de esta Ley se invalidara o se declarara inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias a las que se pueda aplicar válidamente.

Sección 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente, después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia sobre el P. de la C. 556.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia*, recomienda la aprobación del P. de la C. 556, con enmiendas en el entrillado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para derogar parte de los Artículos 15 y 16 de la Ley Núm. 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, añadir una fecha cierta en el texto del Art. 15 de la mencionada ley, y otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara Núm. 556 (P. de la C. 556) propone enmendar, los Arts. 15 y 16 de la Ley Núm. 33-2019, según enmendada, conocida como *Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico*²⁰. Ello, respondiendo a una inquietud de varios sectores de que el periodo para evaluar el *Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático* (en adelante, “Plan”) - elaborado bajo el insumo y recomendación de un Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, además de otros sectores- sería insuficiente para analizar de manera pondera y responsable.²¹ Ello considerando la posibilidad de que el gasto en que se habrá de incurrir para ejecutar dicho plan podrían, como menos, desestabilizar las finanzas del Gobierno de Puerto Rico, y poner en entredicho el cumplimiento con varias disposiciones estatales y federales relacionadas al manejo de las finanzas del país.

Referido el proyecto a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia (CRED), ésta solicitó un *Memorial Explicativo* al *Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)*, como agencia responsable de implementar la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en asuntos ambientales y recursos naturales dentro del territorio. Habiéndose presentado ante nuestra consideración el *Memorial Explicativo* analizamos, evaluamos y recomendamos:

PONENCIAS O MEMORIALES RECIBIDOS

A. Memoriales Explicativos

1. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) comienza describiendo el mandato Constitucional y la autoridad que posee para salvaguardar, proteger y custodiar los recursos naturales del Pueblo de Puerto Rico, así como la responsabilidad que tiene para implementar la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico.²² De igual modo, describe que tiene el deber ministerial de mantener la “armonía entre la protección de los recursos [naturales y ambientales] y el desarrollo económico de la isla.”²³

Referente a la medida ante nuestra consideración, el DRNA describe a grandes rasgos la misión y prerrogativas que otorga la Ley 33-2019, *supra*, y las funciones que tienen a su haber tanto el DRNA, el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, y la Asamblea Legislativa, frente al Plan.²⁴

²⁰ Ley 33-2019, según enmendada, conocida como *Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico*, 12 LPRA sec. 8011 *et seq.*

²¹ Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, *Memorial Explicativo P. de la C. 556*, págs. 1-2 (28 de abril de 2025).

²² *Id.*, pág. 2.

²³ *Id.*

²⁴ *Id.*, págs. 2-4.

Asimismo, expresa que resulta necesario que la evaluación del Plan sea rigurosa y fundamentada, según expresa la propia Ley 33-2019, *supra*, lo cual se contradice con la aprobación automática dispuesta en los Artículos 15 y 16 de ésta.²⁵ Además, dicha disposición de aprobación automática podría resultar en un incumplimiento con el *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*²⁶ (PROMESA) en lo relativo a su financiamiento.²⁷ Es por ello que “la implementación de dicho Plan requiere de un estudio detallado, para asegurar que las estrategias propuestas sean viables y efectivas para abordar los desafíos que plantea el cambio climático en Puerto Rico.”²⁸

Finalmente, el DRNA respalda la aprobación del P. de la C. 556, reconociendo un balance entre la urgencia que amerita atender el tema de cambio climático²⁹ -por un lado- y “la importancia de actuar de forma ponderada, garantizando la viabilidad y sostenibilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico.”³⁰

VISTA PÚBLICA

Esta Comisión decidió no realizar Vistas Públicas, toda vez que la información proporcionada por la entidad antes mencionada resultó suficiente para ponderar el alcance del proyecto de ley, aprovechando y utilizando así los recursos del Gobierno de Puerto Rico, y en particular la Asamblea Legislativa, de la manera más eficiente y costo-efectiva posible.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 556 propone enmendar el texto de los Artículos 16 y 17 de modo que se provea a la Asamblea Legislativa mayor tiempo para evaluar el borrador presentado del *Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático*. El texto actual del Artículo 15, en particular su inciso “(a)” provee a la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático (Comisión Conjunta) “hasta la culminación de la próxima Sesión Ordinaria para presentar el Plan simultáneamente a ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa”³¹ luego de “[e]studiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar y aprobar el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático sometido por el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático”³². Habiéndose presentado el borrador del Plan en la última Sesión Ordinaria, para el mes de abril de 2024,³³ la próxima Sesión Ordinaria a la que hace referencia el texto de la ley lo sería la Primera Sesión Ordinaria que actualmente transcurre³⁴.

El documento ante la consideración de la Comisión Conjunta contiene más de setecientas (700) páginas, con modificaciones a aproximadamente ciento cincuenta y cinco (155) estrategias, de las cuales implementar veinticinco (25) podría tener un costo de sobre mil doscientos millones de dólares (\$1,200,000.00).³⁵ Ante este escenario, concurrimos con el autor de la medida y el DRNA en cuanto a que la

²⁵ *Id.*, pág. 4.

²⁶ *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, 48 USC sec. 2101 *et seq.*

²⁷ Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, *supra*, pág. 4.

²⁸ *Id.*, pág. 4.

²⁹ *Id.*, págs. 4-5.

³⁰ *Id.*, pág. 5.

³¹ Ley 33-2019, *supra*, Art. 15, 12 LPRA sec. 8014(a).

³² *Id.*

³³ Véase Antonio Gómez, “Entrega a la Legislatura borrador el plan para enfrentar el cambio”, 3 de abril de 2024, <https://www.noticel.com/la-calle/top-stories/ambiente/20240423/entrega-a-la-legislatura-borrador-el-plan-para-enfrentar-el-cambio-climatico/> (última visita, 29 de abril de 2025); Nilsa Nuñez Lamboy, “A contrarreloj el plan climático: Senado contempla prórroga”, 22 de abril de 2025, <https://www.metro.pr/noticias/2025/04/22/a-contrarreloj-el-plan-climatico-senado-contempla-prorroga/> (última visita, 29 de abril de 2025).

³⁴ Véase 12 LPRA sec. 8014(a); Nilsa Nuñez Lamboy, “A contrarreloj el plan climático: Senado contempla prórroga”, 29 de abril de 2025, <https://www.metro.pr/noticias/2025/04/22/a-contrarreloj-el-plan-climatico-senado-contempla-prorroga/> (última visita, 29 de abril de 2025).

³⁵ Véase Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, “Borrador final del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático en Puerto Rico (Tomos 1 y 2)”, abril 2024,

Asamblea Legislativa requiere de un tiempo prudente para poder evaluar cada una de las estrategias, los cursos de acción sugeridos, y la información contenida en el borrador del Plan, no solo con la responsabilidad constitucional que sobre sí recae, sino con el peritaje y el conocimiento necesario para atender cabalmente tal encomienda. Además, tiene la obligación de evaluar si el costo de ejecutar dicho plan va en armonía con las disposiciones de PROMESA, *supra*, y el Plan Fiscal.³⁶ De igual modo, se le daría la oportunidad a la junta de Supervisión y Asesoría Fiscal (JSAF) para evaluar el Plan propuesto y emitir los comentarios y observaciones que considere pertinentes, previo a la aprobación de éste.³⁷ Es decir, con esta extensión se lograría descargar de un modo más abarcador, ponderado y responsable el deber legislativo, y se le provea a la JSAF, y otras entidades del Gobierno de Puerto Rico, la oportunidad presentar sus comentarios, observaciones y sugerencias para hacer del Plan uno viable y fiscalmente posible y responsable. De esta manera se balancean el atender con urgencia el tema del cambio climático con la responsabilidad de evaluar responsablemente las implicaciones presentes y futuras referente al impacto fiscal, social y de planificación a corto, mediano y largo plazo.

ENMIENDA RECOMENDADAS

Se realizaron varias enmiendas al entrillado, las cuales fueron en esencia de técnica legislativa, para mejorar el documento. De igual manera, se reenumeraron incisos dentro de la pieza legislativa original, y se cambió el texto del título de la medida para reflejar que se están enmendando los Artículos 15 y 16 de la Ley.

IMPACTO FISCAL

Luego del análisis efectuado por esta Comisión, de no aprobarse el P. de la C. 556, podría tener un impacto fiscal de sobre mil doscientos millones de dólares (\$1,200,000.00), según surgió de las Vistas de Transición.³⁸

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia somete el presente **Informe Positivo** en el que recomienda a esta Cámara de Representantes que apruebe el Proyecto de la Cámara 556, con enmiendas en el entrillado.

Respetuosamente sometido,

Hon. Victor Parés Otero

Vice-Presidente

Comisión de Reorganización Eficiencia y Diligencia

<https://www.drna.pr.gov/ceacc/publicaciones/borrador-final-plan-ceacc-2024/> (última visita, 29 de abril de 2025); Departamento de Estado, “Vistas de Transición 2024”, 4 de diciembre de 2024, <https://www.facebook.com/DeptEstadoPR/videos/561297246607874> (última visita, 29 de abril de 2025). (Evalúese lo expresado entre los minutos 49:50 – 51:24); Nilsa Nuñez Lamboy, “A contrarreloj el plan climático: Senado contempla prórroga”, 22 de abril de 2025, <https://www.metro.pr/noticias/2025/04/22/a-contrarreloj-el-plan-climatico-senado-contempla-prorroga/> (última visita, 29 de abril de 2025).

³⁶ Véase, PROMESA, *supra*, 48 USC secs. 2141-2152.

³⁷ *Id.*

³⁸ Departamento de Estado, “Vistas de Transición 2024”, 4 de diciembre de 2024, <https://www.facebook.com/DeptEstadoPR/videos/561297246607874> (última visita, 29 de abril de 2025).

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 432, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 2.006 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003” a los fines de requerir que sea parte inherente del sistema de educación judicial, ofrecer adiestramientos en el tema de Violencia Doméstica a todos los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia y que el adiestramiento sea ofrecido al menos dos (2) veces al año por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia doméstica es un patrón de conducta donde se emplea la fuerza física, el maltrato psicológico, la agresión sexual, la intimidación o la persecución contra una persona por parte de su pareja o expareja. En los últimos años, Puerto Rico se ha enfrentado a una ola sin precedentes de violencia doméstica. Cada año, se reportan más de seis mil (6,000) incidentes de violencia doméstica en nuestra jurisdicción.

Debemos reconocer que las mujeres siguen siendo objeto de injustas discriminaciones, opresiones y marginaciones que violan los principios de igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, y que dificultan su participación en la vida política, social, económica, cultural y civil. Por lo que se hace necesario fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos que tiene el Estado para la implantación efectiva de esta política de igualdad social, equidad por género, respeto por la pluralidad, las diferencias y la diversidad. Es parte esencial de esta política pública garantizar estos derechos y que todas las mujeres, sin importar su ubicación geográfica, edad, raza, etnia, estado civil, orientación sexual, condición social y económica, capacidad física, afiliación política y religiosa, tengan acceso a los procesos de participación que genere la Procuraduría en el desempeño de sus funciones.

Los jueces en el desempeño de sus funciones judiciales son los que a diario se enfrentan a estas situaciones de violencia doméstica en cualquiera de sus modalidades. La confianza del Pueblo en el sistema judicial exige que estos actúen correctamente y conforme a los más altos principios morales al atender esta y todas las controversias presentadas ante sí.

Como cuestión de hecho, la Rama Judicial del Gobierno de Puerto Rico, tiene un programa educativo, para los jueces y la comunidad jurídica, que busca continuar coordinando esfuerzos para erradicar esta complicada problemática social. El programa actual busca desarrollar e implementar proyectos concretos para atajar el problema de violencia de género y atenderlo con la sensibilidad que se exige por la rama de gobierno encargada de atender los casos y controversias. De hecho, este programa es parte de cumplir con el mandato general, sobre la educación de las y los jueces, que actualmente tiene la Ley 201-2003, e incluye información sobre violencia cibernética, violencia doméstica, violencia en el noviazgo, violencia sexual e incluso trata humana.

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende indispensable que, como parte inherente del sistema de educación judicial, que a todos los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia se les requiera que dos veces al año tomen adiestramientos sobre el tema de violencia doméstica, y sobre los cambios en políticas y procedimientos relacionados a la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.006 de la Ley 201-2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.006.-Educación judicial

El/la Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo establecerá un sistema de educación judicial con el objetivo de promover el mejoramiento profesional e intelectual y el desarrollo de aptitudes de todos los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia como funcionarios sensibles, justos, eficientes y efectivos en la administración de la justicia. Entre otros aspectos, dicho sistema implantará programas educativos periódicos para jueces de nuevo nombramiento, así como programas dirigidos a entender las necesidades de educación jurídica continua compulsoria de todos los jueces. Como parte inherente del referido sistema de educación judicial, a todos los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia se les requerirá que al menos dos veces

al año tomen adiestramiento sobre los temas de maltrato y protección de menores y sobre los cambios en políticas y procedimientos relacionados a la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, así como adiestramientos sobre el tema de Violencia Doméstica y sobre los cambios en políticas y procedimientos relacionados a la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.” Los adiestramientos sobre violencia doméstica deberán ser ofrecidos por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. La Procuradora, en colaboración con la Oficina de Administración de Tribunales, diseñará los adiestramientos sobre violencia doméstica para los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia. Dicha colaboración no menoscabará la autonomía administrativa de la Rama Judicial en la administración de su sistema de educación judicial. A su vez, se les requerirá algún taller, módulo, o adiestramiento que incluya temas que sensibilicen el servicio hacia la comunidad de inmigrantes, dando a conocer las necesidades particulares de estas personas, los derechos humanos y civiles que les cobijan, los distintos estados migratorios que existen, las entidades del Gobierno Federal y local, así como del tercer sector, que proveen los servicios necesarios para estas personas, y las conductas de prejuicio que no se tolerarán en el servicio público.”

Sección 2.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. del S. 432.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. del S. 432, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 432, el cual es un proyecto de administración equivalente al P. del C. 417, propone enmendar el Artículo 2.006 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003” a los fines de requerir que sea parte inherente del sistema de educación judicial, ofrecer adiestramientos en el tema de la violencia doméstica, que el adiestramiento sea ofrecido dos (2) veces al año por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos del P. del S. 432 destaca que la violencia doméstica es un patrón de conducta donde se emplea la fuerza física, el maltrato psicológico, la agresión sexual, la intimidación o la persecución contra una persona por parte de su pareja o expareja. Enfatiza que Puerto Rico enfrenta una ola sin precedentes de violencia doméstica, reportándose más de 6,000 incidentes anuales en la jurisdicción.

Se reconoce que las mujeres continúan siendo víctimas de discriminación, opresión y marginación, lo que viola los principios de igualdad y dificulta su participación plena en la vida política, social, económica, cultural y civil. Por ello, es necesario fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos que tiene el Estado para la implantación efectiva de esta política de igualdad social, equidad por género, respeto por la pluralidad, las diferencias y la diversidad. Es parte esencial de esta política pública garantizar estos derechos a todas las mujeres, sin importar su ubicación geográfica, edad, raza, etnia, estado civil, orientación sexual, condición social y económica, capacidad física, afiliación política y religiosa.

Además, la exposición resalta el papel fundamental de los jueces en la atención de casos de violencia doméstica, señalando que la confianza del pueblo en el sistema judicial exige que éstos actúen con los más altos principios morales para atender esta y todas las controversias presentadas ante sí.

Desde 2016, la Rama Judicial de Puerto Rico cuenta con un programa educativo dirigido a jueces y la comunidad jurídica, enfocado en coordinar esfuerzos para erradicar la violencia de género y atenderla con la sensibilidad requerida que se exige por la rama de gobierno encargada de atender los casos y controversias. Este programa, en cumplimiento con la Ley 201-2003, incluye temas como violencia cibernética, doméstica,

en el noviazgo, sexual y trata humana, buscando desarrollar e implementar proyectos concretos para enfrentar esta problemática social.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la S. 432 está orientado en fortalecer la respuesta estatal ante la violencia doméstica, fenómeno que sigue representando una grave problemática social y de derechos humanos de la mujer en la Isla. La medida busca robustecer la formación continua de los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia, requiriendo que reciban adiestramientos dos (2) veces al año sobre violencia doméstica, impartidos por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Esta exigencia responde a la necesidad de que el componente judicial esté actualizado y sensibilizado ante la complejidad de los casos, garantizando así un acceso efectivo a la justicia y la protección de los derechos de las víctimas. En especial, en un contexto donde persisten altos niveles de discriminación y marginación hacia las mujeres. Al institucionalizar estos adiestramientos, el P. de la C. 417 contribuye a una respuesta más efectiva, informada y empática por parte de los jueces, lo que resulta fundamental para reducir la revictimización, mejorar la atención a las víctimas y avanzar hacia la erradicación de la violencia doméstica en Puerto Rico.

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y el Departamento de Justicia realizaron un estudio piloto basado en la herramienta de Evaluación de Riesgo (Danger Assessment), aplicada a 2,021 casos en el primer semestre de 2024. Este estudio reveló que una de cada cuatro (4) mujeres víctimas de violencia doméstica enfrenta un nivel de peligrosidad severo o extremo, lo que implica un riesgo significativamente mayor de feminicidio. Los municipios de Barranquitas, Salinas y Patillas registraron las tasas más altas de peligrosidad severa o extrema.

Las autoridades subrayaron que estos hallazgos no solo evidencian la gravedad del problema, sino que también constituyen una herramienta clave para orientar políticas públicas y estrategias de intervención más efectivas. El resultado del estudio es un llamado urgente a la acción conjunta de gobierno y sociedad para erradicar la violencia doméstica y priorizar la seguridad y los derechos de las mujeres en Puerto Rico.

Por otro lado, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres reportó que, desde el inicio del año 2025 hasta el mes de abril, se registraron 1,833 incidentes de violencia doméstica en la Isla.

Como parte de la evaluación del P. del C. 417, el cual como mencionamos, es el equivalente del P. del S. 432, las Comisiones de lo Jurídico y de Asuntos de la Mujer solicitaron memoriales explicativos a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, al Departamento de la Familia, al Departamento de Justicia y al Poder Judicial de Puerto Rico, quienes expresaron sus posiciones sobre los propósitos de esta medida.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Lcda. Madeline Bermúdez Sanabria, como Procuradora de las Mujeres Interina de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), presentó un memorial explicativo respecto al P. de la C. 417.

La OPM respalda el P. de la C. 417, ya que refuerza las gestiones multisectoriales para erradicar la violencia de género en Puerto Rico, fenómeno que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y se manifiesta en distintos ámbitos de la vida, incluyendo durante procesos judiciales, donde las víctimas buscan justicia, protección y reparación. Reconoce que la educación judicial continua y especializada es fundamental para garantizar un abordaje adecuado y sensible de los casos de violencia doméstica. Aunque la Rama Judicial ha desarrollado esfuerzos valiosos en este tema, formalizar la frecuencia y la fuente del adiestramiento mediante legislación asegura uniformidad y cumplimiento, y reafirma el rol de la OPM como ente en la política pública relacionada con la equidad de género y la violencia contra las mujeres. La OPM cuenta con el peritaje, el personal especializado y los recursos educativos necesarios, así como colaboraciones interagenciales y con organizaciones del tercer sector, para cumplir con la encomienda establecida en la medida legislativa.

La OPM sugiere, no obstante, que se incluya lenguaje que permita la colaboración entre dicha Oficina y la Rama Judicial en el diseño e implementación de los adiestramientos, respetando la autonomía

administrativa de la Rama Judicial, y recomienda considerar la asignación de recursos fiscales adicionales o el pago por parte de la Rama Judicial para cubrir los costos operacionales que surjan de esta nueva obligación. Finalmente, la OPM reitera su disposición a colaborar estrechamente en la implementación de la medida y agradece el interés de la Asamblea Legislativa en reforzar los mecanismos de protección para las víctimas de violencia doméstica.

Oficina de Administración de los Tribunales

El Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, como Director Administrativo de los Tribunales, presentó un memorial explicativo respecto al P. de la C. 417.

El Director comienza el memorial explicativo exponiendo que la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, reconoce en su Artículo 2.006 la responsabilidad del Poder Judicial de contar con un sistema de educación judicial que promueva el mejoramiento profesional de los jueces, que implemente programas educativos y currículos para los jueces de nuevo nombramiento y que atienda las necesidades de educación jurídica continua de toda la Judicatura. En cumplimiento con dicha disposición, mediante la Orden Administrativa Núm. OAN-2003-06 del 30 de septiembre de 2003, se creó la Academia Judicial Puertorriqueña (en adelante, la “Academia Judicial”), adscrita operacionalmente a la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT). La Academia Judicial tiene la función y la encomienda de desarrollar un programa educativo dirigido a los jueces de nuevo nombramiento; así como la implantación de programas educativos y currículos dirigidos a atender las necesidades de educación jurídica de toda la Judicatura, los abogados y otros funcionarios del Poder Judicial de Puerto Rico.

El Director destaca que el Poder Judicial, a través de la Academia Judicial Puertorriqueña, ya cuenta con un sistema robusto y continuo de educación judicial que incluye cursos, conversatorios, congresos, talleres y seminarios sobre diversidades de materias y temas relacionados con el derecho sustantivo y procesal, el manejo ágil, efectivo y sensible de los casos sobre violencia doméstica y de género, tanto para jueces de nuevo nombramiento como para los de carrera. Estos adiestramientos se actualizan regularmente, incorporando cambios legislativos y jurisprudenciales, y se realizan en colaboración con la OPM y otras entidades especializadas, incluyendo actividades obligatorias y capacitaciones internacionales.

La OAT coincide en la importancia de proveer adiestramientos periódicos a los miembros de la Judicatura sobre violencia doméstica. Su compromiso en torno a ello queda acreditado mediante el programa amplio y detallado de medidas de capacitación que de manera consecuente brindan a los jueces. Sin embargo, la OAT manifestó que las determinaciones sobre el establecimiento de estos programas académicos, su frecuencia, así como su administración deben estar, como es al presente, en manos del Poder Judicial. Añade la OAT que la OPM colabora de forma rutinaria con el Poder Judicial en los programas académicos sobre violencia doméstica y temas afines que esta rama brinda a sus jueces(zas), en el marco de acuerdos concretados a tales fines. Este diseño colaborativo ha funcionado muy bien. La OAT respetuosamente que se mantenga de ese modo.

Por último, el Director señala que el P. de la C. 417, como parte de sus enmiendas al artículo 2.006 de la Ley de la Judicatura de 2003, suprime las referencias a “los jueces y juezas del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelaciones” que se hace en dicho artículo para disponer los jueces sujetos a los programas educativos, incluyendo los adiestramientos sobre violencia doméstica que por dicha medida se proponen; y, en su lugar se refiere a “todos los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia”. Esto, sin distinguir si con ello se pretende incluir a todos los magistrados del sistema judicial, con independencia de su nivel jerárquico, es decir, del Tribunal Supremo, Tribunal de Apelaciones y del Tribunal de Primera Instancia. Por las implicaciones que una interpretación en tal sentido podría introducir a este ámbito, tanto en cuanto al alcance de los jueces obligados a tomar los adiestramientos como en lo referente a las materias afectadas por ello, recomendaron que este aspecto de la disposición sea objeto de una expresión más detallada.

Departamento de la Familia

La Sra. Suzanne Roig Fuertes, como Secretaria del Departamento de la Familia de Puerto Rico, presentó un memorial explicativo respecto al P. de la C. 417.

El documento destaca que la capacitación continua de jueces es crucial para una administración de justicia justa, eficiente y respetuosa de los derechos humanos, lo que redundará en mejores decisiones judiciales y mayor confianza ciudadana. Se enfatiza que la violencia doméstica y el maltrato a menores son desafíos sociales urgentes que requieren la atención coordinada de todos los sectores.

El memorial presenta datos recientes que evidencian la magnitud del problema en Puerto Rico, con más de 6,000 casos reportados anualmente en los últimos años. Se reconoce el rol fundamental de la judicatura en la protección de las víctimas, destacando la importancia de que los jueces cuenten con formación especializada para comprender la dinámica de la violencia doméstica y el maltrato de menores. El Departamento de la Familia ha implementado múltiples programas y acuerdos colaborativos, como el Programa de Soluciones de Emergencia para Personas sin Hogar, *Community Based - Child Abuse Prevention, Family Violence Prevention and Services Act*, y *Promoting Safe & Stable Families*, así como un acuerdo con la Administración de Tribunales para referidos y capacitación judicial, todos orientados a la atención y prevención de la violencia doméstica y el maltrato infantil.

El memorial enfatiza la necesidad de que la formación judicial abarque no solo los aspectos legales, sino también las complejidades psicológicas y sociales de la violencia doméstica, la sensibilidad y empatía hacia las víctimas, el impacto en los menores y los recursos disponibles. Se recomienda la creación de un Comité Interagencial para diseñar y evaluar los adiestramientos, integrando a sobrevivientes, profesionales de la salud, del derecho y el propio Departamento de la Familia, para asegurar programas efectivos y pertinentes. Se cita evidencia de otras jurisdicciones que han demostrado que la capacitación judicial continua y multidisciplinaria mejora la coherencia de las sentencias y la coordinación interagencial, y que la falta de adiestramientos puede llevar a decisiones fragmentadas o contradictorias, poniendo en riesgo a las víctimas y los menores de edad.

Finalmente, el Departamento de la Familia apoya el proyecto y lo considera un paso importante hacia la transformación del sistema judicial, afirmando que la justicia es un derecho que debe garantizarse especialmente a quienes más la necesitan. Se subraya que la capacitación de jueces, personal de tribunales y policías en estos temas es fundamental para un sistema de justicia efectivo y sensible, y que invertir en esta formación contribuye a una sociedad más segura, equitativa y con mayor confianza en las instituciones.

Departamento de Justicia

La Lcda. Janet Parra Mercado, como Secretaria del Departamento de Justicia de Puerto Rico, presentó un memorial explicativo sobre el P. de la C. 417.

El Departamento de Justicia reconoce la importancia de que los jueces estén adiestrados y sensibilizados en los temas relacionados con la violencia doméstica, coincidiendo así con los propósitos del P. de la C. 417. No obstante, señala que la medida asigna a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, una entidad del Poder Ejecutivo, la responsabilidad de ofrecer los adiestramientos a los jueces, lo cual consideran que delega en otro poder del Estado funciones que la Constitución reserva al Tribunal Supremo, en la persona del Juez Presidente. Por tal razón, recomienda que se elimine esta delegación y que se consulte a la Rama Judicial sobre la conveniencia de establecer en la medida la frecuencia y el modo de los adiestramientos.

Asimismo, el Departamento de Justicia sugiere corregir la cita legal contenida en la Sección 1, línea 17 de la página 3, referente a la *Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores*, ya que la mencionada ley fue derogada por la Ley Núm. 57-2023, según enmendada, conocida como *Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores*. En conclusión, en deferencia a la Rama Judicial, recomienda que se indague su opinión sobre el P. de la C. 417.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 432 responde a la urgente necesidad de fortalecer la capacidad y sensibilidad del componente judicial ante la complejidad y gravedad de los casos de violencia doméstica, fenómeno que continúa representando una seria problemática social y de derechos humanos, mayormente de las mujeres en Puerto Rico.

El análisis de la medida evidencia un amplio respaldo de las entidades concernidas, quienes coinciden en la importancia de la formación judicial continua y especializada como herramienta fundamental para garantizar un acceso efectivo a la justicia, la protección de los derechos de las víctimas y la erradicación de la violencia doméstica.

La información estadística presentada, revela la persistencia de altos niveles de peligrosidad y la magnitud de los incidentes reportados de violencia doméstica, subraya la urgencia de adoptar medidas concretas y sostenidas para atender esta problemática. La capacitación periódica de jueces y juezas, con el peritaje de la OPM y en coordinación con la Rama Judicial, permitirá una respuesta judicial más informada, empática y efectiva, contribuyendo a reducir la revictimización y a mejorar la atención a las víctimas.

A pesar de que la Rama Judicial ha sido muy proactiva en el adiestramiento de los jueces sobre la violencia doméstica, y ha contado con el amplio respaldo y colaboración de la OPM, es menester establecer la frecuencia de dichos adiestramientos enfocados específicamente sobre el tema.

POR TODO LO ANTES EXPUESTOS, la Comisión de lo Jurídico somete el presente Informe Positivo a este Honorable Cuerpo y recomienda la aprobación del P. del S. 432, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

José “Che” Pérez Cordero

Presidente

Comisión de lo Jurídico

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente Incidental, Víctor Parés, vamos a comenzar con la evaluación del Calendario de Órdenes Especiales del Día para hoy.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: El primer asunto en calendario es el nombramiento de la licenciada Leila Rolón Henríquez. Para dejarlo para turno posterior.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Así sea.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario es el Proyecto de la Cámara 37. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 37, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara número 37, según ha sido enmendado. Los que estén en la afirmativa sírvase decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario es el Proyecto de la Cámara 309. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción a las enmiendas al texto en el entirillado? No habiéndola, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero Héctor Ferrer había pedido un turno sobre la medida, la 309.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Ferrer Santiago, su turno comienza a la una y veintiocho. Adelante.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente.

Es para ver si el presidente de la Comisión de Gobierno está disponible para contestar preguntas. Sabemos que está de presidente incidental. Jurídico, perdóneme. Me disculpo con usted.

SR. TORRES ZAMORA: Está fuera de Puerto Rico.

SR. FERRER SANTIAGO: Si está fuera de Puerto Rico no está disponible para contestar las preguntas. Nos trae a la atención, este Proyecto que se está añadiendo en la Oficina del Inspector General para que pueda hacer referido a la Oficina del Panel Fiscal Especial Independiente. Lamentablemente en este Proyecto no se hizo vista pública. Están articulando la Oficina del Inspector General como para semejarlo un poco más al Contralor. Ya se nos va a hacer bien difícil determinar qué función le va a tocar a cada cual, porque al fin y en cuentas están haciendo lo mismo.

Por otra parte, del Informe positivo de la medida, no aparece que se le haya solicitado ponencia al Departamento de Justicia que son aquellos los que están encargados de hacer las investigaciones preliminares y enviarlas a la Oficina del Panel Fiscal Especial Independiente. Y nuevamente, está creando una burocracia innecesaria de un sistema anticorrupción que le falla al país. Y nos parece que, una medida como esta se le debió haber realizado vista pública, se le debió haber solicitado ponencias al Departamento de Justicia. Y por eso en estos momentos vamos a solicitar que se devuelva a Comisión.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Nos oponemos a la petición del compañero.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Los que estén a favor de la petición del señor Ferrer Santiago de que se devuelva a Comisión el Proyecto de la Cámara 309 favor decir que sí. En contra no. Derrotado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 309, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 309, según ha sido enmendado. Los que estén en la afirmativa sírvanse decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción? No habiéndola, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario es el Proyecto de la Cámara 416. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay oposición a las enmiendas, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de motivos:

Página 3, primer párrafo, líneas 4 a la 8, eliminar todo su contenido y sustituir por “inmediatamente. De igual manera, para fines de aclarar el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54, supra, sobre las Órdenes de Protección, el texto sobre la entrega de armas de fuego cuando se emite una Orden de Protección, incluyendo la Orden de Protección ex parte, se incluye bajo un nuevo Artículo 2.1-C. Mediante estas enmiendas técnica, se provee claridad y especificidad, restringiendo las interpretaciones contrarias al propósito por el cual se aprobó la citada Ley Núm. 54, supra. De igual manera, las enmiendas contenidas en esta Ley reconocen y validan las garantías constitucionales de todo imputado o imputada de delito, vigentes en nuestro estado de derecho, en un estricto balance del interés apremiante del Estado en proteger la vida y evitar más víctimas del terrible mal social que acarrea la violencia doméstica.”

En el Texto decretativo:

Página 3, línea 12, después de “acusación.”, eliminar todo su contenido hasta el final.

Página 3, entre las líneas 12 y 13, añadir un nuevo párrafo que comience “Cuando el Tribunal examine la solicitud de la Orden de Protección y”

Página 3, línea 13, Al inicio, eliminar “surja” y sustituir por “surjan”

Página 3, línea 16, después de “ex parte”, eliminar todo su contenido hasta el final

Página 4, línea 1, Al inicio, eliminar “laborables de emitida la orden ex parte.”

Página 4, línea 3, después de “inmediatamente”, eliminar todo su contenido hasta el final y sustituir por “y determinar sobre la Orden de Protección solicitada.”

Página 4, líneas 4 a la 21, eliminar todo su contenido

Página 5, líneas 1 a la 4, eliminar todo su contenido

Página 5, línea 5, después de “establece” eliminar “...” y sustituir por “como requisito en todas las vistas de expedición de orden de protección, al amparo de esta Ley, que los magistrados que presidan la misma, tendrán la obligación de hacer constar por escrito determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, en las determinaciones de causa y en las determinaciones de no causa para expedir la orden de protección, incluyendo las órdenes de protección ex parte.

En toda Orden de Protección expedida, incluyendo las Órdenes de Protección Ex Parte, el Tribunal podrá ordenar:”

Página 5, entre las líneas 11 y 12, añadir “...”

Página 5, entre las líneas 12 y 13, añadir una nueva Sección 2, que lea como sigue:

“Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 2.1-C a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.1-C-Entrega de Armas de Fuego

En toda Orden de Protección o de acecho emitida, incluyendo las órdenes de protección ex parte, el tribunal ordenará de inmediato a la parte promovida entregar a la Policía de Puerto Rico para su custodia, cualquier arma de fuego perteneciente al promovido y sobre la cual se le haya expedido una licencia de tener o poseer, o de portación, o de tiro al blanco, de caza o de cualquier tipo, según fuera el caso. La orden de entrega de cualquier arma de fuego, así como la suspensión de cualquier tipo de licencia de armas de fuego se pondrá en

rigor de forma compulsoria. Asimismo, al emitirse dicha orden por un tribunal, dicho dictamen tendrá el efecto de suspender la licencia de poseer o portar cualquier arma de fuego incluyendo de cualquier tipo, tales como, pero sin limitarse a, tiro al blanco, de caza o de cualquier tipo aun cuando forme parte del desempeño profesional del imputado. Dicha restricción se aplicará como mínimo por el mismo período de tiempo en que se extienda la orden. Cualquier violación a los términos de la orden de protección, que resulte en una convicción, conllevará la revocación permanente de cualquier tipo de licencia de armas que el promovido poseyere, y se procederá a la confiscación de las armas que le pertenezcan. El objetivo de este estatuto es eliminar la posibilidad de que el imputado pueda utilizar cualquier arma de fuego para causarle daño corporal, amenaza o intimidación al peticionario o a los miembros de su núcleo familiar.”

Página 5, línea 13, después de “Sección” eliminar “2” y sustituir por “3”

Página 5, línea 16, después de “Una vez” eliminar “expedida o”

Página 5, línea 16, después de “solicitada” añadir “o expedida”

Página 5, línea 20, después de “días” eliminar todo su contenido hasta el final y sustituir por “.”

Página 5, línea 21, eliminar todo su contenido

Página 6, línea 1, después de “notificación de” añadir “las citaciones y copia de la petición o de”

Página 6, línea 11, después de “...” eliminar “”” (comillas)

Página 6, entre las líneas 11 y 12: Anadir un nuevo inciso (f) que lea:

“(f) El tribunal podrá emitir una Orden de Protección si determina que se han hecho gestiones de forma diligente para notificar a la parte peticionada con copia de la citación expedida por el Tribunal y de la Petición que se ha presentado ante el Tribunal o de la Orden de Protección ex parte expedida y la citación a vista y no hubo éxito en las gestiones para notificar conforme a las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico.”

Página 6, línea 12, después de “Sección” eliminar “3” y sustituir por “4”

Página 7, línea 6, eliminar “No obstante lo establecido en otras disposiciones legales, una” y sustituir por “Una”

Página 7, línea 8, después de “modalidades,” eliminar “evaluada la prueba”

Página 7, línea 9, después de “inmediatamente” eliminar todo su contenido hasta el final y sustituir por “.”

Página 7, líneas 10 y 11, eliminar todo su contenido

Página 7, línea 12, después de “ex parte si” añadir “luego de evaluar las alegaciones o la prueba”

Página 7, líneas 14 a la 17, eliminar todo su contenido

Página 7, línea 18, Al inicio, eliminar “(b)” y sustituir por “(a)”

Página 7, línea 20, después de “protección,” añadir “o”

Página 7, línea 21, Al inicio, eliminar “(c)” y sustituir por “(b)”

Página 7, línea 22, eliminar todo su contenido y sustituir por “de riesgo inmediato de maltrato o que constituyan violaciones a esta Ley en cualquiera de sus modalidades.”

Página 8, líneas 7 y 8, eliminar “dependiendo de cuáles sean los hechos del caso,”

Página 8, línea 9, Luego de la palabra “peticionada” añadir: “o peticionaria”

Página 8, línea 14, después de “Sección” eliminar “4” y sustituir por “5”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente,

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe las enmiendas leídas en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo las enmiendas, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara... ah, no, tenemos a Adriana, perdone.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): La Representante Gutiérrez Colón, su turno comienza a la una y cuarenta. Adelante.

SRA. GUTIÉRREZ COLÓN: Muy buenas tardes, señor Presidente y a todos los compañeros y compañeras.

Quiero tomar este turno sobre el Proyecto de la Cámara 416 al que la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño le estará votando en contra, a favor, discúlpenme. Pero, queremos tomar este turno para hablar sobre la Ley 54 de 1989. Una ley que tiene treinta y cinco años, precisamente mi edad. Una ley que a finales de los 80 se aprobó de avanzada donde muchos países en el mundo no contaban con una ley que protegiera y atendiera el problema de la violencia de género o violencia doméstica en sus distintas manifestaciones. Una ley que como política pública no solamente promueve o propone remedios inmediatos para atender las emergencias a consecuencias de la violencia de género en el país, sino que cuya política pública también propone, ¿verdad?, y asume como de mucha importancia el carácter de prevención que debemos asumir como Gobierno ante este tipo de violencia que cada día es mayor y las emergencias contra la violencia de género que vivimos como país es evidencia de ello y todos los feminicidios que lamentablemente vivimos y presenciamos semana tras semana.

El llamado que queremos hacer como delegación, es que es preocupante la cantidad de enmiendas que ha sufrido esta Ley 54 del 89. Desde su aprobación más de cuarenta y cinco enmiendas se han hecho sobre la medida. Algunas más necesarias y efectivas y acertadas que otras. Otras enmiendas, muchas de ellas han sido innecesarias y no han tomado en cuenta la complejidad de la violencia doméstica y el impacto en quienes la reciben y la sufren según las diversidades de sus circunstancias particulares.

El llamado que estamos haciendo es que, cualquier enmienda que se pretenda o se proponga hacer sobre la Ley 54, debe ser y debe provenir de una conversación sosegada, calmada, proponer enmiendas de manera integral y desde una perspectiva de equidad. En la medida en que pongamos parchos y enmiendas a esta legislación podemos provocar que el carácter de la medida pierda su efectividad y las consecuencias que tiene también sobre la judicatura, sobre los policías, fiscales abogados y abogadas que atienden y utilizan este mecanismo de la Ley 54, cuando muchas de las enmiendas que se han propuesto, incluso, son contradictorias entre sí.

Así que, el llamado que le estamos haciendo como delegación del Partido Independentista a esta Administración, a esta Asamblea Legislativa, a esta Cámara de Representantes particularmente como integrante de la Comisión de Asuntos de la Mujer de este Cuerpo es que, si queremos hacer alguna enmienda o trabajar el asunto de la violencia de género el país tiene que ser medidas que vengan desde la discusión integrada. No se pueden excluir las voces de las propias sobrevivientes, de las organizaciones que día a día atienden y trabajan con el asunto de la violencia de género y la violencia doméstica. No podemos seguir solicitando memoriales a determinadas organizaciones y a distintas dependencias del estado excluyendo las voces que son importante

escuchar en este tipo de proceso. Hacemos un llamado a que cualquier medida que busque atender la violencia de género en Puerto Rico se haga de manera sosegada, desde una mirada integral y de equidad. Basta ya de parchos, de legislar a oscuras y de manera desarticulada sobre un tema tan complejo y tan profundo con raíces estructurales como es la violencia de género en el país.

Así que, nos unimos al reclamo de muchas organizaciones de evaluar la Ley 54 y de cualquier enmienda que queramos proponer al respecto se haga con una discusión integral y sosegada. Esa es la solicitud, eso es lo que estamos pidiéndole a esta Administración, a esta Asamblea Legislativa de parte de la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias compañera, Gutiérrez Colón. Culminó su turno a la una y cuarenta y cinco de la tarde.

Reconocemos ahora en su turno a la Representante Higgins Cuadrado. Comenzando a la una y cuarenta y seis de la tarde, adelante.

SRA. HIGGINS CUADRADO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos.

El Proyecto de la Cámara 416 propone enmendar varios Artículos de la Ley número 54 de 1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica. A los fines de disponer que una vez una víctima de violencia doméstica acude a un tribunal a solicitar una orden de protección conforme a las disposiciones de esta ley, la misma podrá ser expedida inmediatamente que sea solicitada; y para otros fines relacionados. La delegación del Partido Popular Democrático estará votando a favor de esta medida ya que como establece el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, la misma busca eliminar ciertas lagunas legales en cuanto a la expedición de las órdenes de protección con el fin de proteger a víctimas que hayan sufrido algún incidente de violencia doméstica según establece dicha legislación. Y aunque ha sufrido algunas enmiendas durante la tarde de hoy es importante el hecho de fundamentar por escrito la decisión del Tribunal en cuanto a la expedición de una orden de protección y el bajar los términos directivos para la celebración de las vistas. Ese tema y ese punto son medulares para la protección de una víctima de violencia doméstica. Y por tal razón como mencione, la delegación del Partido Popular Democrático estará votando a favor.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias compañera, Higgins Cuadrado. Culminó su turno a la una y cuarenta y siete de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, ahora sí. Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 416, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 416, según ha sido enmendado. Los que estén en afirmativa sírvase decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción? No habiéndola, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se le dé lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

Página 1, línea 1, después de “2.5” eliminar “de” y sustituir por “; añadir un nuevo Artículo 2.1-C a”

Página 1, línea 5, después de “solicitada” eliminar “,” y añadir “; realizar enmiendas técnicas para organizar los temas;”

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título leídas en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción? No habiéndola, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 440. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción? No habiéndola, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

Página 4, línea 4, después de “registro”, eliminar “permanente”.

Página 4, línea 7, después de “candidato.” añadir “Este registro podrá establecerse o compilarse en formato digital y el Director Ejecutivo de la Oficina deberá disponer del registro, salvaguardando la confidencialidad de la información contenida, una vez finalice el mandato del Gobernador o la Gobernadora electa.”

En la Exposición de motivos:

Página 2, tercer párrafo, línea 6, después de “necesario” eliminar “eliminar” y sustituir por “enmendar”

Página 2, tercer párrafo, línea 7, después de “inciso.” Añadir una nueva oración que lea “A los fines de proteger la información contenida en los expedientes de los solicitantes, la cual incluye, entre otra, información financiera, residencial y de los familiares de los solicitantes, se establece claramente que el Director Ejecutivo de la Oficina de Nombramientos tiene el deber de disponer responsablemente de dichos expedientes, una vez finalice el mandato del Primer Ejecutivo.”

Página 2, tercer párrafo, línea 7, después de “En esta” eliminar “medida” y sustituir por “Ley”.

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto leídas en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción? No habiéndola, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Los compañeros Denis Márquez y Héctor Ferrer, portavoces de las delegaciones de la oposición tienen turno a favor.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Compañero Márquez Lebrón, su turno comienza a la una y cincuenta y uno de la tarde. Adelante.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos.

Cuando vi el Proyecto de ley, en mi característica inocencia política pensaba que iba a ser una transformación al proceso de nombramiento de jueces en Puerto Rico y básicamente son dos enmiendas. Una de carácter profundo y fundamental, que donde dice ELA le ponen Gobierno, ¿no? Yo votaría porque le pusiéramos colonia, pero no voy a hacer la enmienda de su faz. No voy a hacerle enmienda a ese Proyecto.

Lo otro es la eliminación de la publicación del edicto sobre lo cual hay argumentos a favor de la publicidad de esos nombramientos. En esa etapa, que no son nombramientos, sino que son

solicitudes o que se debe esperar al nombramiento, como acabamos de tener una pequeña conversación sobre el tema, a cuando esté en el Senado de Puerto Rico. Pensando sobre el tema para mí, desde el punto de vista de la realidad de los nombramientos en Puerto Rico judiciales, de la realidad del proceso, me parece que la publicidad es importante en cualquiera de las etapas, pero más que el nombramiento, más que el conocimiento de esa persona, aprovecho este turno para una vez más denunciar el proceso de nombramiento de jueces en este país.

Todavía recuerdo con mucha exactitud cuando recomendé, mediante carta, a una joven abogada con grandes cualificaciones, con un gran trabajo profesional y le pidieron en el proceso de nombramiento que no apareciera mi nombre por ningún lado, porque era el nombre de un Representante independentista. A lo cual ella me consultó y le dije, “claro, quítalo si quieres tener alguna posibilidad”. Basta ya de tantas décadas de que muchos de los nombramientos que se hacen en la judicatura no dependen de las altas cualificaciones, no dependen del proceso de estudios en las Escuelas de Derecho, no responden a que es un gran candidato, sino responde a su conexión con el partido de gobierno de esa época, ya sea el Partido Popular o ya sea el Partido PNP. Basta ya que legisladores nombren familiares a tutiplén o recomienden a tutiplén. Basta ya que legisladores hayan logrado que la primera, la segunda, la tercera y la compañera o esposa le hayan nombrado a la judicatura, con o sin las cualificaciones. El proceso, yo tuve la oportunidad de más de veintidós años de estar a múltiples jueces en Puerto Rico, nombrados de esta forma. En ocasiones se convirtieron en grandes jueces, en grandes juezas, siguieron el derecho. Pero aquí todo el mundo sabe, particularmente cuando se trata de casos políticos, que tengan que ver con los partidos políticos o que tengan que ver con la Ley Electoral, lo primero que hacen los abogados es investigar quien nombró al juez para así uno saber por dónde va la ruta del caso.

Por eso, independientemente de lo liviano de estos cambios en la ley, de la protección que pretende el Proyecto de ley a las personas que solicitan, o como dice el Informe, a de que el proceso de nombramiento sea uno en equidad, esa no es la realidad de Puerto Rico, esa no ha sido la realidad de este país, esa no ha sido la realidad del proceso de nombramientos en Puerto Rico. Debería, ya sea con enmienda constitucional o ya sea un proceso legislativo, realmente crear en Puerto Rico una ley de carrera judicial, que todos y todas las que estudian Derecho, todos los que se gradúan como abogados y abogadas, que quieran aspirar a contribuir a este país desde la función pública, ya que es, es eso, es ser juez, es impartir justicia, es emitir derecho, es tomar la decisión sobre la libertad o no de una persona, es adjudicar derechos propietarios, es adjudicar derechos de custodia, es adjudicar en múltiples ocasiones la transformación de la vida de una persona, no puede ser con el proceso histórico de este país que se nombra a base de criterios político partidista, sino que debería ser con responsabilidad y en protección de ese mismo proceso del derecho de los que aspiran y de la sociedad, un proceso justo y democrático y de carrera judicial.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias compañero Márquez Lebrón. Su turno culminó a la una y cincuenta y seis de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se deje el Proyecto de la Cámara 440 para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Así sea.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 556. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción? No habiéndola, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

Página 3, línea 2, después de “2017,” añadir “según enmendada,”

Página 3, línea 2, eliminar “de modo de que lea del siguiente modo” y sustituir por “para que se lea como sigue:”

Página 4, línea 8, después de “Ley Núm. 33-2019” añadir “, según enmendada,”

Página 4, línea 9, eliminar “que lea del siguiente modo” y sustituir por “que se lea como sigue:”

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: En este momento el compañero Edgardo Feliciano solicita un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Compañero Edgardo Feliciano Sánchez, su turno comienza a la una y cincuenta y siete de la tarde. Adelante.

SR. FELICIANO SÁNCHEZ: Buenas tardes, compañeros Representantes.

Tomo este turno para reivindicar mi nombre. En la pasada sesión yo fui el presidente de la Comisión de Cambio Climático y a tres meses de que terminara la sesión del cuatrienio pasado me llegó el borrador del Plan de Cambio Climático, tres meses. Tres meses como dice este Proyecto de más de setecientas páginas. ¿Con qué tiempo se podía hacer un estudio sobre el particular? Sí empezamos a enviar unas cartas a las agencias para que nos dejaran saber qué opinaban de cada una de las propuestas que presenta el Plan, pero obviamente, ya estábamos en cierre de sesión y era cuesta arriba.

Tengo muchas interrogantes sobre este particular porque este Proyecto no se presentó en la Comisión Conjunta de Cambio Climático y sí fue a parar a la Comisión de Reorganización Eficiencia y Diligencia, pues eso es un interrogante que yo tengo porque para eso está la Comisión. Comisión que nos reunimos en una vista ejecutiva el 8 de abril y estaban presentes varios de los expertos del Comité de Cambio Climático y de ninguno de ellos salió la idea o la sugerencia de darle larga al borrador del Plan que ellos presentaron.

Así las cosas, hoy se presenta este Proyecto de ley que busca seguir dándole largas al asunto cuando esta sesión empezó en enero y tiene hasta junio, tiene seis meses para hacer el análisis de este Plan que se presentó el cuatrienio pasado ante la Asamblea Legislativa.

Nada, ahora mismo pues, quiero presentar una enmienda en sala, si me lo permite el Presidente, y es como sigue:

Página 3, línea 11, después de “diciembre de” eliminar “2026” y sustituir por “2025”

Página 4, línea 18, después de “Ley” eliminar todo su contenido e insertar, “Si a finalizar la tercera sesión ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa, ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa no han aprobado, rechazado el plan de mitigación adaptación y resiliencia del cambio

climático se entenderá que el plan fue aprobado y será remitido a la Gobernadora para su firma o veto”

Página 4, línea 19 a la 22 eliminar todo su contenido.

Esa es la enmienda que presento en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Nos oponemos a la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Los que estén a favor de las enmiendas sometida por el compañero Feliciano Sánchez favor de decir que sí. En contra no. Derrotadas.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA): En este momento la compañera Nelie Lebrón, había pedido un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Compañera Lebrón Robles, comienza su turno a las dos en punto. Adelante.

SRA. LEBRÓN ROBLES: Muchas gracias, señor Presidente.

La Ley número 33 del 2019 fue creada con el propósito de desarrollar un plan dirigido a la protección del ambiente ante los estragos que a nivel internacional se han dado como consecuencia de los cambios climáticos provocados por la contaminación ambiental producto de las grandes empresas dirigidas mayormente a la producción de energía proveniente de combustibles fósiles y otras fuentes de contaminación. El Plan de Mitigación desarrollado para nuestra nación puertorriqueña fue completado el cuatrienio pasado bajo la gobernación de Pedro Pierluisi de la pasada administración del Partido Nuevo Progresista. A pesar de que tanto la ley original como el desarrollo del Plan de Mitigación fueron avalados por administraciones Novo Progresista bajo la nueva administración de este mismo partido, hemos sido testigo de las múltiples afrentas en contra de la protección del ambiente.

La aprobación de la Orden Ejecutiva de la Parguera, el retiro de la demanda en contra del Gobierno de Estados Unidos exigiendo que se mantengan las leyes de protección ambiental, la extensión de contratos con AES y subvenciones ecoeléctricas(sic) que van en detrimento de las protecciones ambientales que protegen la salud y el bienestar del pueblo, entre otras acciones, son indicios claros de la dirección que lleva esta Administración de alinearse con las políticas públicas del Presidente Trump.

El Plan de Mitigación existente en la actualidad fue desarrollado por los más respetables expertos y peritos en la materia de protección ambiental, quienes donaron sus conocimientos y tiempo para desarrollar un documento completo y preciso en cuanto a cómo debe manejarse la protección ambiental del ambiente puertorriqueño.

El Proyecto de Ley 556 va dirigido precisamente a echar por la borda el trabajo de estos expertos al indicar en su texto que se extenderá la fecha límite para aprobar el mismo, pero que la Comisión Conjunta nombrada para evaluar el plan en sus méritos podrá rechazar el mismo, posibilidad que no existe en la ley original.

La enmienda al lenguaje de los Artículos 15 y 16 podría tener como consecuencia directa que un Plan de Mitigación tan exhaustivo como el que estará bajo la consideración de la Comisión evaluadora sea rechazada por causas económicas incoadas por la Ley Promesa de no aprobar los fondos necesarios para que el plan se lleve a cabo según recomendado.

La delegación del Partido Independentista Puertorriqueño históricamente ha señalado que la cuestión de la protección del ambiente es de primera prioridad por las consecuencias que la ausencia de un plan ponderado tiene sobre el país en todas sus dimensiones. La aprobación del Proyecto de la Cámara 556 abre la posibilidad de que por seguir políticas públicas foráneas por conveniencia de la Administración actual se afecte la posibilidad de tener un Plan de Mitigación que vaya en beneficio de bienestar del pueblo puertorriqueño y que ni el factor económico, ni las consideraciones político partidistas sean la razón por las cuales se pueda rechazar el mismo.

Por las razones antes expuestas, señor Presidente, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño le votará en contra al Proyecto de la Cámara 556. Estas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias a la compañera Lebrón Robles. Su turno culminó a las dos y cuatro de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para dejar el Proyecto 556 para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Así sea.

SR. TORRES ZAMORA: Hubo un error con las enmiendas en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Vamos a solicitar que se lean nuevamente las enmiendas en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

Página 3, línea 2, después de “2019,” añadir “según enmendada,”

Página 3, línea 2, eliminar “de modo de que lea del siguiente modo” y sustituir por “para que se lea como sigue:”

Página 4, línea 8, después de “Ley Núm. 33-2019” añadir “, según enmendada,”

Página 4, línea 9, eliminar “que lea del siguiente modo” y sustituir por “que se lea como sigue:”

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Breve receso.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Brevísimo receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Parés Otero.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las dos y seis de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para llevar el récord correcto.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante

SR. TORRES ZAMORA: Vamos entonces a reconsiderar las enmiendas que habían sido previamente aprobadas para el Proyecto de la Cámara 556. Las enmiendas porque no he aprobado el Proyecto todavía. Las enmiendas en sala vamos a reconsiderarlas.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Dijeron secundadas por el compañero Ricardo Rey, Yashira Lebrón, Pérez Ortiz. Okey ya estamos.

Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Así, debidamente reconsideradas y secundadas a reconsideración, para que se proceda a leer las enmiendas en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Muy bien, adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

Página 3, línea 2, después de “2019,” añadir “según enmendada,”

Página 3, línea 2, eliminar “de modo de que lea del siguiente modo” y sustituir por “para que se lea como sigue:”

Página 4, línea 8, después de “Ley Núm. 33-2019” añadir “, según enmendada,”

Página 4, línea 9, eliminar “que lea del siguiente modo” y sustituir por “que se lea como sigue:”

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala al Proyecto de la Cámara 556.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción a las enmiendas sometidas en sala? No habiéndolas, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se deje para un turno posterior el Proyecto de la Cámara 556.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Para un turno posterior el Proyecto de la Cámara 556.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar al Proyecto de la Cámara 440.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Regresamos. Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: En este momento el compañero Héctor Ferrer Santiago, Portavoz del Partido Popular va a hacer unos planteamientos.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Un turno? Comienza su turno, señor Ferrer Santiago a las dos y ocho de la tarde. Adelante.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente. Es para presentar las enmiendas al Proyecto.

Página 4, línea 7, sustituir “podrá” por “deberá”

Página 4, línea 7, luego de “compilarse” añadir “y publicarse”

Esas serían las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Nos oponemos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Perdón?

SR. TORRES ZAMORA: Nos oponemos.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Hay objeción. Los que estén en la afirmativa sírvanse decir que sí. En contra no. Derrotado.

SR. FERRER SANTIAGO: Estaba tratando de encontrar cuál era la intención del Proyecto de querer eliminar la publicación de los candidatos que soliciten a ser jueces, pero el Informe no sale, solamente es que quieren proteger la privacidad. Pero qué privacidad si estas son las personas que están buscando servirle al pueblo de Puerto Rico desde un estrado. Qué mejor información de que el país pueda conocer una vez al año cuales son las personas que solicitan para ser juez y juezas en la Oficina de Administración de Tribunales, ¿verdad?, en nuestro Tribunal General de Justicia.

No hay una razón en el Informe. No quieren añadir como enmienda el que, si no se va a estar circulando en un periódico y se va a publicar, se deberá publicar, porque no es ni obligatorio

en formato digital, ¿por qué no entonces hacerlo obligatorio y que se publique a estas personas en este formato digital? Y al día de hoy, no he podido conseguir la contestación a esa pregunta y tampoco la voy a conseguir porque lamentablemente el presidente de la Comisión de lo Jurídico no está para contestar esas preguntas, se encuentra de viaje en gestiones oficiales, como mismo pasó con el otro Proyecto. Y lamentamos que utilizando supuestamente salvaguardar la privacidad en los procesos gubernamentales le queramos esconder información al pueblo de Puerto Rico. Lamentamos este proceder de la administración de Novo Progresista que está buscando esconder la información como lo hace en otras cosas. En este caso, la información de las personas que están solicitando ser jueces y juezas en Puerto Rico.

Nuevamente, lamentamos la posición de la administración del Partido Nuevo Progresista y que no se acogieran las enmiendas porque entendemos que es importante que esta información sea pública. No hay nada que esconder y cuando se esconde es porque algo quieren proteger.

Esas serían mis palabras.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Su turno culmina a las dos y diez de la tarde.

Señor Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Sí, señor Presidente, en este momento para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 440, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 440, según ha sido enmendando. Los que estén en la afirmativa sírvanse decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, el próximo asunto es el Proyecto del Senado 432. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción? No habiéndola, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 432, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 432. Los que estén en la afirmativa sírvanse decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a Comunicaciones del Senado.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario de cuenta de la siguiente comunicación:

De la Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico informa a la Cámara de Representantes que se acordó devolver con previa solicitud el P. de la C. 465.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos entonces a...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz, adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Vamos entonces a solicitar la reconsideración del Proyecto de la Cámara 465, para trabajar sobre el texto aprobado, la reconsideración.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Con el compañero Wilson Román, Yashira Lebrón, Odalys González y Pérez Ortiz.

SR. TORRES ZAMORA: Debidamente secundado, vamos entonces a trabajar con el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Y vamos entonces a introducir unas enmiendas para que se lean en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

Página 3, líneas 15 a la 21, eliminar todo su contenido y sustituir por: “La Administración será considerada una Entidad Exenta para los efectos del Artículo 4(p) de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, o de cualquier legislación que la sustituya. Dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días posterior a la vigencia de esta Ley la Administración deberá aprobar un Reglamento de Compras de Bienes y servicios No profesionales que rija sus procesos de adquisición.”

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala al Proyecto de la Cámara 465 en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción? No habiéndola, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 465 en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 465 en su reconsideración. Los que estén en la afirmativa sírvanse decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para volver a Asuntos por Terminar.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): No habiendo objeción, volvemos al turno de Asuntos por Terminar. Adelante.

ASUNTOS POR TERMINAR

SR. TORRES ZAMORA: Habíamos dejado en Asuntos por Terminar, se había, habíamos dejado sobre la mesa el Proyecto de la Cámara 148. Para pasar a la consideración...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿El 148 o 142?

SR. TORRES ZAMORA: El 148.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): El 148.

SR. TORRES ZAMORA: Para pasar a la consideración del mismo.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): En sala.

SR. TORRES ZAMORA: En sala. Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, eliminar, el primer y segundo párrafo.

Página 2, último párrafo, línea 1, eliminar, “Como si lo anterior no fuera suficiente, la” y comenzar el párrafo con “La”

Página 3, primer párrafo, líneas 1 a la 3, eliminar, “Tal y como se puede apreciar, tanto la Ley 235, como la Ley 26, persiguen propósitos similares, lo que puede generar conflictos en su cumplimiento.”

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Receso a las dos y quince de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Parés Otero.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las dos y quince de la tarde.

Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, eliminar, el primer y segundo párrafo.

Página 2, último párrafo, línea 1, eliminar, “Como si lo anterior no fuera suficiente, la” y comenzar el párrafo con “La”

Página 3, primer párrafo, líneas 1 a la 3, eliminar, “Tal y como se puede apreciar, tanto la Ley 235, como la Ley 26, persiguen propósitos similares, lo que puede generar conflictos en su cumplimiento.”

Página 3, primer párrafo, línea 7, después de “hemos resuelto derogar la”, eliminar “Ley 235 y la”

Página 3, primer párrafo, líneas 7 y 8, eliminar: “Asimismo, integraremos” y comenzar la oración con “Integraremos”

En el Decrétase:

Página 6, líneas 12 y 13, eliminar, “la Ley 235-2008, según enmendada, mediante la cual se creó un denominado “Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso”, y”

Página 6, línea 14, después de “Ley del Consejo Asesor de la Salud Escolar y Control de Obesidad”, añadir punto “.”

Página 6, líneas 14, 15 y 16 eliminar: “, así como cualquier otra ley, o parte de ley, que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente.”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala al Proyecto de la Cámara 148.

Ocupa la presidencia el señor Méndez Núñez

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas introducidas en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 148, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 148. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 6, después de “derogar”, eliminar: “la Ley 235-2008, según enmendada, mediante la cual se creó un denominado “Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso”, y”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título en sala? Si no la hay, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, habíamos dejado para un turno posterior el nombramiento de la licenciada Leila Rolón Henríque. Para traerlo a la atención de la Cámara.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos.

Estamos en la consideración del nombramiento de la licenciada Leila Rolón Henríque presentado por la Comisión de Gobierno en su segundo Informe como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente...

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante compañero Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, es que el Reglamento de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Regla 44, para la confirmación de nombramiento establece que es requisito imprescindible para que la Comisión de Gobierno pueda presentar un Informe al Cuerpo sobre cualquier nominado el que dicha Comisión haya celebrado una vista pública en la que sus miembros hayan podido interrogar al designado, y en este caso, no se celebró vista pública.

Esa sería la cuestión de orden y se rindió un Informe y aparece en calendario.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.

Señor Portavoz, ha habido un planteamiento y una cuestión de orden del compañero Portavoz del Partido Popular. Nos vamos a acoger a las 48 horas para resolver ese asunto.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, entonces se solicita el retiro del Informe de la designación de la licenciada Leila Rolón Henríque, que se devuelva a la Comisión de Gobierno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza la devolución del nombramiento de la licenciada Leila Rolón Henríque y se devuelve a la Comisión de Gobierno.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Habíamos dejado para un turno posterior la evaluación del Proyecto de la Cámara 556, que el estatus parlamentario se habían aprobado las enmiendas al texto en sala en el entirillado. Varios compañeros habían presentado sobre la medida, pero en este momento queremos reconocer el autor de la medida, el compañero Morey Noble, con un turno sobre su medida.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero Morey Noble va a comenzar la presentación de la medida de la cual usted es autor. Su turno para hablar del Proyecto comienza en este momento a las dos y veinticinco de la tarde.

SR. MOREY NOBLE: Gracias señor Presidente y demás compañeros aquí en la sala.

En la tarde de hoy ante nuestra consideración tenemos el Proyecto de la Cámara 556, en el cual es para emendar unos Artículos que literalmente no estamos preparados actualmente para implementarlo y tenemos que ser responsables ante el pueblo de Puerto Rico.

Actualmente la Comisión Conjunta de Asuntos Climáticos está evaluando dicho Proyecto y es bien complejo. El Proyecto, la Comisión Conjunta en este momento lo está trabajando y no saben a ciencia cierta si van a culminar los trabajos para junio 30. Lo que queremos hacer es enmendar dos Artículos, primero, darle más tiempo a la Comisión Conjunta hasta diciembre 31 del 2026, para que puedan de una forma ordenada y responsable culminar con todos los trabajos que son bien complejos. Todos aquí estamos de acuerdo que el ambiente es primordial y es sumamente importante para cada uno de nosotros vivir en esta isla y por eso hay que hacer las cosas bien, con

tiempo y eficientemente. Actualmente, se habla del Proyecto que tiene un costo de, en varias de las medidas estimadas ahí de 1.2 billones de dólares, que no está presentado en ninguna parte del Presupuesto de Puerto Rico. Dónde van a buscar ese dinero si implementamos eso, julio primero, esa es una pregunta.

Segundo, hay muchas de las medidas que quieren lograr en este Proyecto que no se sabe cuál es el impacto fiscal. Si aprobamos esto y dejamos como está, para el verano de este año, vamos a tener ante nuestra consideración un problema fiscal en Puerto Rico. Pues podemos aprobar una ley que no está contemplada con el Plan Fiscal y no tiene mucho de los casos, no tiene los fondos identificados para el repago de la misma. Por eso es que decidimos enmendar este Proyecto para ayudarnos a nosotros mismos, a tener el tiempo necesario con una medida tan importante que va a impactar nuestras vidas por los próximos cincuenta a cien años y hacerlo a la ligera es una falta de consideración de parte de nosotros a nuestra gente, especialmente a todos los que tenemos municipios con costas.

Así que, esa es la razón principal para hacer estas enmiendas para que no entre en vigor y a la misma vez cuando esté el Informe final y firme devolver la responsabilidad de quien tiene que avalar esas medidas somos nosotros, los dos Cuerpos legislativos con nuestra Gobernadora, como dice la Constitución. Así que, esas son básicamente las enmiendas que estamos presentado hoy para tener el tiempo, como dije anteriormente, el tiempo necesario para trabajar el asunto.

Señor Presidente, son mis expresiones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó con su turno a las dos y veintiocho de la tarde.

Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las dos y veintiocho de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 556, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 556, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

Línea 3, después de “cierta” añadir “, clara y precisa para la evaluación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático”

Línea 3, eliminar “Art.” Y sustituir por “Artículo”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título leídas en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título introducidas en sala? Si no la hay, se aprueban.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al tercer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.

Señor Portavoz.

Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señor Presidente. Para que se conforme un calendario de votación final que incluya el Proyecto de la Cámara 37, el Proyecto de la Cámara 148, el Proyecto de la Cámara 309, el Proyecto de la Cámara 416, el Proyecto de la Cámara 440, el Proyecto de la Cámara 465 en la reconsideración, el Proyecto de la Cámara 556; y el Proyecto del Senado 432.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ese es el calendario de votación final. ¿Hay alguien que tenga objeción al calendario de votación final? Si no lo hay, se aprueba el calendario de votación final. Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 37

Para crear la “Ley sobre la Venta, Uso de Pirotecnia y Fuegos Artificiales en Puerto Rico”, con el fin de regular la tenencia, fabricación, manufactura, venta, distribución y expedición de licencias y permisos para el uso de pirotecnia o fuegos artificiales en Puerto Rico; disponer su propósito, definiciones y prohibiciones; implantar requisitos para obtener licencias y permisos; establecer un periodo autorizado para ventas; promover una campaña de educación y concientización sobre el uso adecuado de estos productos; imponer penalidades; derogar la Ley Núm. 83 de 8 de agosto de 1963, según enmendada; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 148

Para añadir un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de agrupar y consolidar en esta Ley, todas las disposiciones relativas a la política pública que impera en Puerto Rico, con respecto al serio problema de obesidad que afecta la salud y la calidad de vida de los estudiantes de las escuelas del sistema educativo; derogar la Ley 26-2012, conocida como “Ley del Consejo Asesor de la Salud Escolar y Control de Obesidad”; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 309

Para enmendar los Artículos 4 y 8 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente”; enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 15 de 28 de febrero de 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, a los fines de facultar a la Oficina del Inspector General a referir a la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente cualquier informe, hallazgo o determinación cuando razonablemente el Inspector entienda que existe la posible comisión de algún delito contra la función pública, sin dilaciones innecesarias; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 416

Para enmendar los Artículos 2.1, 2.4 y 2.5; añadir un nuevo Artículo 2.1-C a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de disponer que una vez una víctima de violencia doméstica acude a un tribunal a solicitar una Orden de Protección conforme a las disposiciones de esta Ley, la misma podrá ser expedida inmediatamente que sea solicitada; realizar enmiendas técnicas para organizar los temas; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 440

Para enmendar el Artículo 2; enmendar el inciso (f) y (m) del Artículo 4; reenumerar el actual Artículo 10 como nuevo Artículo 9, reenumerar los actuales Artículos 25 y 26 como nuevos Artículos 12 y 13, así como derogar los actuales Artículos 12 al 24 de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces”; para realizar correcciones técnicas; fortalecer la confidencialidad en el proceso de evaluación de jueces; garantizar la integridad del procedimiento; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 465
reconsiderado**

Para enmendar el Artículo 4, añadir un nuevo Artículo 9 y reenumerar los artículos subsiguientes de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico”, a los fines de restituir la autonomía operativa y administrativa de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico y facultarla para establecer sus propios procedimientos de adquisición, conforme a sus necesidades particulares; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 556

Para enmendar los Artículos 15 y 16 de la Ley Núm. 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, añadir una fecha cierta, clara y precisa para la evaluación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático en el texto del Artículo 15 de la mencionada ley, y otros fines relacionados.

P. del S. 432

Para enmendar el Artículo 2.006 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003” a los fines de requerir que sea parte inherente del sistema de educación judicial, ofrecer adiestramientos en el tema de Violencia Doméstica a todos los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia y que el adiestramiento sea ofrecido al menos dos (2) veces al año por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; y para otros fines relacionados.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Algún compañero va a solicitar voto explicativo o abstención de algún Proyecto? No siendo así, se abre... Compañero Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente. La delegación del PIP va a emitir voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 416 y en el Proyecto de la Cámara 37.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Así se acoge. ¿Algún otro compañero?

No siendo así, se abre la votación electrónica de treinta minutos a las dos y cuarenta y dos de la tarde.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Habiendo votado todos los Representantes presentes, se cierra la votación electrónica a las tres y tres de la tarde.

Los P. de la C. 148, P. de la C. 309, P. de la C. 416; y P. del S. 432, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 45

Los P. de la C. 37 y P. de la C. 465 en su reconsideración, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 42

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

El P. de la C. 440, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Zamora.

TOTAL 32

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señores Rivera Ruiz de Porras, Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 13

El P. de la C. 556, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Zamora.

TOTAL 31**VOTOS NEGATIVOS:**

Señora Burgos Muñiz; señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señores Rivera Ruiz de Porras, Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 14

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación el Proyecto de la Cámara 37 obtuvo cuarenta y dos votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto de la Cámara 148 obtuvo cuarenta y cinco votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 309 obtuvo cuarenta y cinco votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 416 obtuvo cuarenta y cinco votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 440 obtuvo treinta dos votos a favor, trece votos en contra. El Proyecto de la Cámara 465 en su reconsideración obtuvo cuarenta y dos votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto de la Cámara 556 obtuvo treinta y un voto a favor, catorce votos en contra. El Proyecto del Senado 432 obtuvo cuarenta y cinco votos a favor, cero votos en contra.

Conclusión de la votación.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Por el resultado de la votación final todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado una segunda lectura. Para que se dé por leída y recibida.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se da por leída y recibida.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

- P. de la C. 579.- Por el señor Figueroa Acevedo.- “Para crear el “Programa de Servicio de Empleo para Convictos y Ex Convictos” bajo la Secretaría Auxiliar de Adiestramiento y Promoción de Empleo (SAAPE) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; establecer sus deberes y responsabilidades; facultar al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a adoptar la reglamentación necesaria para tales propósitos; y para otros fines relacionados.” (del Trabajo y Asuntos Laborales)
- P. de la C. 580.- Por el señor Méndez Núñez.- “Para añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 66 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” a los fines de incluir como circunstancia agravante a la pena cuando el delito se comete contra un funcionario del orden público mientras estaba en el cumplimiento de sus deberes; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)
- P. de la C. 581.- Por el señor Méndez Núñez.- “Para enmendar el Artículo 109 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” a los fines de incluir como delito grave, con pena de reclusión de cinco (5) años, la agresión que se comete contra un funcionario del orden público mientras este está en el cumplimiento de sus deberes; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)
- P. de la C. 582.- Por el señor Méndez Núñez.- “Para enmendar los Artículos 511-A, 511-B y 512 de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, a los fines de precisar su lenguaje con relación a las facultades delegadas al Departamento de Salud; hacer enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.” (Salud)
- P. de la C. 583.-(A-063) Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar la Ley 129-2020, conocida como la Ley de Condominios de Puerto Rico, a fin de crear comités de conciliación dentro de las asociaciones de condominios para la resolución de disputas entre condómines; establecer su composición, funciones y procedimientos; y para otros fines relacionados.” (Asuntos del Consumidor)
- P. de la C. 584.-(A-064) Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro

Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar los Artículo 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia” para adscribir dicho programa al Departamento de Corrección y Rehabilitación; hacer cambios en la composición del Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.” (Seguridad Pública)

P. de la C. 585.-(A-065) Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para añadir los incisos (8) y (9) a la Sección 13 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, y enmendar dicha sección para ampliar la jurisdicción y establecer nuevas facultades a la Oficina de Mediación y Adjudicación; y para otros fines relacionados.” (del Trabajo y Asuntos Laborales)

P. de la C. 586.-(A-066) Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar los Artículos 1.01, 2.02 y 2.06 de la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de red denominar dicha entidad; modificar y uniformar el proceso de nombramiento del Consejo Directivo; redefinir el término de duración en el cargo del Defensor(a) de las Personas con Impedimentos; y para otros fines relacionados.” (Adultos Mayores y Bienestar Social)

P. de la C. 587.-(A-067) Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar el Artículo 18.1 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico a Favor de los Adultos

Mayores”, a los fines de añadir al Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico, como una de las instituciones a las que se le podrá hacer un referido en casos de explotación financiera de adultos mayores y para otros fines relacionados.” (Adultos Mayores y Bienestar Social)

P. de la C. 588.-(A-068) Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para crear la “Ley para Promover y Establecer el Intercambio de Información de Salud de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 40-2012, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico”; reconocer al Puerto Rico Health Information Exchange (PRHIE), adscrito al Programa Medicaid del Departamento de Salud de Puerto Rico, como la entidad designada por el Estado para cumplir con los requerimientos establecidos por la Oficina del Coordinador Nacional de Tecnología de la Información en Salud (ASTP, por sus siglas en inglés), el Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno de los Estados Unidos (HHS, por sus siglas en inglés), y los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés); autorizar la creación y operación de un Consejo Asesor del PRHIE, con el fin de brindar asesoramiento y orientación estratégica al Programa Medicaid en asuntos relacionados con el intercambio de información de salud; y para otros fines relacionados.” (Salud)

P. de la C. 589.-(A-069) Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Esteves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar el Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, a los fines de actualizar su redacción y sustituir el lenguaje que hace referencia exclusiva al género masculino en la figura del Gobernador y los Secretarios del Ejecutivo; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. de la C. 590.- Por el señor Méndez Núñez.- “Para enmendar el Artículo 7.022 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de disminuir la contribución especial sobre las primas de seguro para los periodos contributivos comenzados a partir del 31 de diciembre de 2024; establecer un periodo de vigencia a los fines de eliminar la contribución especial sobre las primas de seguros al 31 de diciembre de 2027; y para otros fines relacionados.” (Banca, Seguros y Comercio)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 122.- Por el señor Muriel Sánchez.- “Para designar la carretera PR-905, en el municipio de Yabucoa, con el nombre de Margarita Rodríguez Morales autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 295.- Por el señor Torres García.- “Para ordenar a la Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes, realizar una investigación abarcadora sobre la posible pérdida de acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico por parte de la Asociación Nacional de Seguros (NAIC); y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 296.- Por los señores Aponte Hernández y Muriel Sánchez.- “Para ordenar a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estatus de la construcción del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) en Maunabo; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar al turno de Peticiones y Notificaciones.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Compañera Swanny Vargas.
SRA. VARGAS LAUREANO: Vargas Laureano.
SR. TORRES ZAMORA: Vargas Laureano tiene una petición.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señora Swanny Vargas.
SRA. VARGAS LAUREANO: Buenas tardes, señor Presidente. Para retirar el P. de la C. 576 de mi autoría.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿De su autoría?
SRA. VARGAS LAUREANO: Sí.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.
SRA. VARGAS LAUREANO: Gracias.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.
Señor Portavoz, estamos en el turno de Peticiones y Notificaciones.

SR. TORRES ZAMORA: Turno de Peticiones y Notificaciones.
Señor Presidente, para peticionar que la Comisión de Hacienda se reúne el próximo miércoles a las diez de la mañana en vista ejecutiva para atender la R.C.C. 111.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Queda notificado los miembros de la Comisión de Hacienda.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: El compañero Félix Pacheco tiene una moción.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Pacheco.

SR. PACHECO BURGOS: Señor Presidente, muy buenas tardes. Para solicitar una moción en reconocimiento a nuestros compañeros del honroso Cuerpo de Bomberos de Valores del Año.

En adición las mociones de felicitaciones para el cuadro de honor de nuestros estudiantes de la Herminia Rivera Fernández y José María Del Valle.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el señor Pacheco Burgos? Si no la hay, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos una moción de la compañera Omayra Martínez Vázquez. Para reconocer y felicitar a Mery Ellen Méndez Ruiz siendo la madre escogida del Distrito 21 para la sesión especial de Madres que Trascienden. Y se acompaña la moción.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a la moción presentada por el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueba.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos que el pase de lista coincida con la votación final y usted excuse a las personas que tenga bien excusar.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se excusa a todos los fines al señor Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; Rosas Vargas y del Valle Correa.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, ahora sí solicitamos...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Y al señor Pérez Cordero.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos que se...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): A la señora Peña Dávila.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos que se recesen los trabajos de la Cámara hasta el próximo jueves, 8 de mayo del 2025 a las once de la mañana donde tenemos la sesión especial con honor a las Madres Puertorriqueñas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se notifica a todos los miembros de la Cámara de Representantes que este próximo jueves a las once de la mañana será el próximo día de sesión, Jueves, 8 de mayo del 2025 a las once de la mañana donde estaremos reconociendo a las madres puertorriqueñas que cada Representante habrá de traer.

Así que, esta Cámara de Representantes recesa sus trabajos hoy lunes, 5 de mayo a las tres y nueve de la tarde, 5 de mayo del 2025 hasta el próximo 8 de mayo del 2025 a las once de la mañana.

Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el jueves, 8 de mayo de 2025 a las once de la mañana.

VOTOS EXPLICATIVOS

El Diario de Sesiones hace constar que los siguientes votos explicativos fueron remitidos en el turno Comunicaciones de la Cámara:

De los representantes Gutiérrez Colón, Márquez Lebrón y Lebrón Robles, sometiendo su Voto Explicativo, en torno al P. de la C. 15.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

1 DE MAYO DE 2025

**Voto Explicativo sobre el
Proyecto de la Cámara 15**

Presentado por los representantes *Gutiérrez Colón, Márquez Lebrón y Lebrón Robles*

ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Comparece la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño, compuesta por el Representante Denis Márquez Lebrón, Portavoz; la Representante Adriana Gutiérrez Colón, Portavoz Alterna; y, la Representante Nelie Lebrón Robles, quien respetuosamente emite un voto explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 15.

El P. de la C. 15, aprobado el pasado 22 de abril, busca derogar el Artículo 1.3 y añadir un nuevo Artículo 1.3, enmendar los Artículos 2.1-B, 3.1, 3.2, 3.3 y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de introducir enmiendas técnicas, y establecer el término tres (3) días laborables para pautar la vista en alza en aquellos casos en que se denuncia la comisión de un delito al amparo de la citada Ley 54.

Concurrimos con este cuerpo en que los asuntos de violencia doméstica tienen un alto nivel de importancia y estamos de acuerdo en la celebración de la vista en alza en un término de tres (3) días laborables. Nuestros reparos principales giraban en torno a la imposición automática de los dispositivos de supervisión electrónica, asunto que fue eliminado del texto final, por cual no tenemos objeción al proyecto y por ello emitimos nuestro voto a favor de este.

Sin embargo, hacemos constar que coincidimos con las posiciones vertidas por la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) y por la Comisión de la Mujer María Dolores (Tati) Fernós López Cepero del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (CAAPR) en cuanto a la necesidad de proveer un margen de discreción judicial y velar por el que no se trastoque el carácter integral y preventivo que la Ley Núm. 54-1989 perseguía en sus inicios.

Desde sus orígenes, la Ley 54-1989 ha sufrido más de 40 enmiendas. Muchas de estas han sido innecesarias y no han tomado en cuenta la complejidad de la violencia doméstica y su impacto en quienes la reciben según la diversidad de sus circunstancias particulares. Todos esos cambios se han hecho de manera desarticulada y en total abstracción del propósito, perspectiva y carácter integral desde la que originalmente se diseñó. Como resultado, tenemos una Ley 54-1989 que no atiende de manera efectiva y eficiente el complejo problema de la violencia doméstica.

Es por ello que, esta delegación se une al llamado de la Comisión de la Mujer del CAAPR y de distintos sectores para la creación de una nueva legislación mediante un proceso participativo, serio, sosegado y riguroso que resulte en un instrumento jurídico de carácter integral y que verdaderamente responda a la política de cero tolerancia a la violencia doméstica.

Denis Márquez Lebrón
Portavoz Partido Independentista Puertorriqueño

Adriana Gutiérrez Colón
Portavoz Alterna Partido Independentista Puertorriqueño

Nelie Lebrón Robles
Representante Partido Independentista Puertorriqueño

De los representantes Lebrón Robles, Gutiérrez Colón y Márquez Lebrón, sometiendo su Voto Explicativo, en torno al P. de la C. 211.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

1 DE MAYO, 2025

**Voto Explicativo sobre el
Proyecto de la Cámara 211**

Presentado por los representantes *Lebrón Robles, Gutiérrez Colón y Márquez Lebrón*

ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Comparecen los Representantes Nelia Lebrón Robles, Adriana Gutiérrez Colón y Denis Márquez Lebrón, delegación del Partido Independentista Puertorriqueño en la Cámara de Representantes, quienes respetuosamente emitimos un voto explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 211, aprobado el pasado 10 de abril, busca enmendar el inciso d, del Artículo 2 de la Ley Num 234 de 23 de octubre de 2018, conocida como “Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana en Puerto Rico”. Dicho estatuto busca reconocer la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el “Space Force”; reconocer que estos beneficios son aplicables a las mujeres veteranas de dicha rama; y para otros fines relacionados.

La delegación del Partido Independentista Puertorriqueño en la Cámara de Representantes votó en favor de las enmiendas incluidas en el P de la C 211, y reconoce que las mujeres veteranas pertenecientes a esta nueva rama de las Fuerzas Armadas estadounidenses deben tener acceso a los mismos derechos y protecciones que amparan a mujeres miembros de otras ramas de las Fuerzas Armadas. Particularmente, el inciso “d” indica que las mujeres veteranas de esta nueva rama podrán acceder a los servicios y recursos necesarios para atender sus necesidades específicas. Éstas incluyen, entre otras, servicios psicológicos y psiquiátricos de prevención y manejo del suicidio, que sabemos es una de las principales condiciones que afectan a muchos veteranos y veteranas.

Sin embargo, respetuosamente deseamos dejar establecido de que, a pesar de que siempre estaremos en apoyo a toda legislación que reconozca derechos fundamentales de los seres humanos en sus respectivos escenarios laborales, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño se opone a cualquier intervención militar de Estados Unidos en Puerto Rico, en especial a los esfuerzos de reclutamiento de nuestra juventud a formar parte de las Fuerzas Armadas estadounidenses, en cualquiera de sus ramas.

Aclarado este punto y por todo lo anterior, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño emitió un voto “A Favor” del Proyecto de la Cámara 211.

Nelia Lebrón Robles

Adriana Gutiérrez Colón

Denis Márquez Lebrón

Representantes por Acumulación
Partido Independentista Puertorriqueño